

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Públicas Empresariales, ejercicio 2014.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de la conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Públicas Empresariales. 2014.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

CONCILIACIÓN DE SALDOS PENDIENTES DE COBRO JUNTA DE ANDALUCÍA- AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES. 2014

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de la conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Públicas Empresariales, a excepción de los puntos que se encuentran afectados por el voto particular, que se aprueban por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - 3.1. Formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio
 - 3.2. Saldo pendiente de cobro de la Junta de Andalucía
 - 3.3. Importe remitido a los distintos órganos gestores para confirmación
 - 3.4. Importes confirmados y situación de los mismos en el circuito presupuestario
 - 3.4.1. Obligaciones reconocidas
 - 3.4.2. Gastos debidamente adquiridos
 - 3.5. Tratamiento de los saldos no confirmados
 - 3.6. Tratamiento de estas diferencias en los informes de auditoría de profesionales externos independientes
4. HECHOS POSTERIORES
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
6. ANEXOS
7. VOTO PARTICULAR

00104816

**8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN
LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN
PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

€	Euro
AAC	Agencia Andaluza del Conocimiento
AAE	Agencia Andaluza de la Energía
AMAYA	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
AD	Documento contable de autorización y disposición de gasto
AOP	Agencia de Obra Pública de Andalucía
APPA	Agencia de Puertos Públicos de Andalucía
ASSDA	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
AVRA	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CEICE	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
CMAOT	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
DG	Dirección General
EXPDTE	Expediente
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
JA	Junta de Andalucía
M€	Millones de euros
ORPP	Obligaciones reconocidas pendientes de pago
PGC	Plan de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas
SG	Secretaría General
SGT	Secretaría General Técnica

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha incluido en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2015 un informe sobre la Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias públicas empresariales.
- 2 La conciliación o confirmación de saldos es una prueba más de una auditoría financiera, que tiene por objeto obtener evidencia suficiente y adecuada sobre unos determinados saldos contables. A estos efectos, hay que tener en cuenta que la evidencia es más fiable cuando se obtiene de fuentes independientes externas a la entidad auditada, cuando se obtiene directamente por el auditor y cuando se obtiene en forma documental.
- 3 En similares términos se expresa la Instrucción Nº 2/2000, de 1 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos con las empresas públicas y otras entidades relacionadas.
- 4 Tanto esta Instrucción como la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas (PGC), en la Norma de Valoración 19ª, diferencian dos situaciones en que pueden encontrarse los saldos que pueden ser confirmados:
 - Obligación de pago reconocida por la Junta de Andalucía, según se desprenda de la contabilidad presupuestaria y así sea certificado por la IGJA.
 - Otros derechos de cobro que, no constando en la contabilidad presupuestaria, sean expresamente reconocidos por los órganos que tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, siempre que se deriven, entre otras, de relaciones de base contractual, subvenciones de justificación diferida, subvenciones de justificación previa u otras actuaciones que acrediten el nacimiento del derecho.
- 5 La Instrucción Nº 2/2000, precisa -en este segundo supuesto- que dichas situaciones “(...) *deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente*”.
- 6 En recientes actuaciones de fiscalización de la Cámara de Cuentas que han tenido por objeto Agencias públicas empresariales (APEs), se han puesto de manifiesto diferencias sustanciales entre los importes que lucen en los balances de las Agencias, en el apartado de “Relaciones con la Junta de Andalucía”, con los importes certificados o comunicados por los respectivos órganos gestores de gasto de la Junta de Andalucía.
- 7 De otro lado, ante las dificultades de acceso al endeudamiento por parte de la Junta de Andalucía, las Agencias han acudido directamente a obtener financiación de las entidades crediticias.

- 8 Consecuentemente, se hace necesario conocer con fiabilidad la relación deudor-acreedor entre la Junta de Andalucía y sus agencias empresariales, para reflejar de la forma más fiel posible la situación económico-financiera de las entidades de la comunidad autónoma.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

- 9 Los objetivos de la presente fiscalización son los siguientes:
1. Analizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la conciliación de saldos, a la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2014 y, asimismo, a la gestión del gasto por los órganos de la Junta de Andalucía.
 2. Evaluar el grado de cobrabilidad de los saldos que lucen en los balances de las entidades seleccionadas y, en consecuencia, cuantificar el importe en el que deberían ser objeto de depuración, en su caso. A tal efecto será analizada la antigüedad de los respectivos saldos y su composición.
- 10 En cuanto al alcance, el criterio de selección de las agencias a fiscalizar ha consistido en calcular para el ejercicio 2013¹, la importancia relativa que suponía la siguiente magnitud:

$$\frac{(\text{Saldo de Relaciones con JA} - \text{Oblig. Reconocidas pdes. de pago}) * 100}{\text{Saldo de Relaciones con JA}}$$

- 11 Los resultados de dicho cálculo se ofrecen en el Anexo 1. Se han seleccionado las entidades que alcanzan mayores proporciones de la magnitud indicada.

Como resultado, se van a fiscalizar los saldos pendientes de cobro de la JA de ocho Agencias, que se indican a continuación, y que representan casi el 100% de las diferencias observadas:

ABREVIATURA	AGENCIA
AAC	Ag. Andaluza del Conocimiento
AAEE	Ag. Andaluza de la Energía
AMAYA	Ag. de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
AOP	Ag. de Obra Pública de la Junta de Andalucía
APPA	Ag. Pública de Puertos de Andalucía
ASSDA	Ag. de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
AVRA	Ag. de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
IDEA	Ag. de Innovación y Desarrollo de Andalucía

Fuente: CCA Cuadro nº 1

- 12 Para los saldos no soportados por obligaciones reconocidas se ha solicitado, de acuerdo con la citada Instrucción Nº 2/2000 de la IGJA, el adecuado "*compromiso debidamente adquirido y previamente fiscalizado*" correspondientes a tales operaciones.

¹ Último del que se tenían datos, aunque el ejercicio fiscalizado es 2014.

- 13 No se han considerado confirmados aquellos saldos cuyas operaciones únicamente se encuentran registradas en el sistema de información denominado FOG (Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor), pues este supuesto no se contempla en la citada Instrucción de la IGJA, centro de control interno y contable de la JA.
- 14 Se ha tomado como cifra de materialidad una horquilla que oscila desde el 1%, para las agencias con saldos inferiores (Relaciones con la Junta de Andalucía) a 100 M€; el 0,75%, para importes desde el escalón anterior hasta 200 M€; y del 0,5%, para importes superiores. El resultado es el siguiente:

AGENCIA	% MATERIALIDAD	MATERIALIDAD
AAC	1	136.274
AAE	0,50	867.779
AMAYA	0,75	665.956
AOP	0,50	1.619.285
APPA	1	175.033
ASSDA	0,75	655.180
AVRA	0,50	1.944.370
IDEA	0,50	2.033.361

Fuente: CCA Cuadro nº 2

- 15 La presente fiscalización se ha efectuado conforme a las normas y directrices establecidas en ISSAI-ES 200, "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera", e ISSAI-ES 400, "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento".

La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo concluyeron el 15 de febrero de 2016.

3. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. Formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio

- 16 El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 102, regula la formación y cierre de las cuentas anuales:

"1. Las cuentas y la documentación que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas se formarán y cerrarán mensualmente, excepto las correspondientes a agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5.1, que lo serán **anualmente.**

2. Los órganos competentes de las agencias públicas empresariales y de régimen especial que deban formular las cuentas, lo harán en el **plazo máximo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales deberán expresar la fecha en que se hubieran formulado. (...)

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se aprobarán las cuentas por quien tenga atribuida tal competencia”.

- 17 En el cuadro siguiente se indican las fechas de formulación y aprobación de cuentas, destacándose las fechas que suponen un incumplimiento legal:

AGENCIA	FECHA FORMULACIÓN	FECHA APROBACIÓN
AAC	31/03/2015	05/05/2015
AAE	20/03/2015	30/06/2015
AMAYA	21/05/2015 (reformul. 1/7/2015)	30/07/2015
AOP	24/03/2015	29/06/2015
APPA	31/03/2015	30/06/2015
ASSDA	31/03/2015	25/06/2015
AVRA	29/09/2015	29/09/2015
IDEA	26/07/2015	30/07/2015

Fuente: CCA Cuadro nº 3

- 18 Del cuadro anterior se deduce que tres agencias -AMAYA, AVRA e IDEA- han incumplido tanto el plazo fijado para la formulación de cuentas como el de su aprobación. La competencia de esas actuaciones son en general, respectivamente, de los titulares de la dirección gerencia o puestos equivalentes y los consejos de administración o Consejos Rectores, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, si bien hay algunas excepciones².
- 19 La fecha de la formulación debe figurar en las cuentas anuales, de acuerdo con el artículo 102.2 del TRLGHPA. En las cuentas anuales facilitadas por ASSDA no consta dicha fecha.³
- 20 Si bien la Instrucción 2/2000 ya citada no establece una fecha o plazo concreto de realización, parece lógico que la conciliación de saldos se debería efectuar con anterioridad a la formulación y aprobación de las cuentas por el órgano que tenga atribuida la competencia para ello, a fin de que se asevere que los activos existen, que son bienes de la entidad a una determinada fecha y que están registrados por su valor adecuado, criterios que establece el Plan de Contabilidad aplicable para el reconocimiento de derechos.
- 21 Finalmente, se debe indicar que no se está dando un adecuado cumplimiento de la Norma de Valoración nº 19, apartado 5º del PGC, que señala:

² AOP: Formula y aprueba el Consejo Rector. APPA: Formula la Comisión Ejecutiva por delegación del Consejo de Administración.

AVRA: Formuladas y aprobadas por el Consejo de Administración (Estatutos no actualizados).

³ Durante el trámite de alegaciones ASSDA ha facilitado el documento “Diligencia de firma final”.

“En todo caso, la memoria de las Cuentas Anuales deberá informar expresamente de la composición del saldo de las cuentas señaladas y dará detalle de las circunstancias que afecten a los derechos registrados según el punto 2º de esta norma_(reconocimiento expreso de deuda por tratarse de un gasto debidamente adquirido)”.

- 22 Si bien usualmente se indican los importes correspondientes, no es habitual que la memoria refleje tales “*circunstancias*”, lo que dificulta una adecuada y completa comprensión de las cuentas anuales en su conjunto.

Solo ASSDA y AVRA cumplimentan esta información.⁴

3.2. Saldos pendientes de cobro de la Junta de Andalucía

- 23 El importe de los saldos pendientes de cobro que mantienen las agencias seleccionadas con la Junta de Andalucía, de acuerdo con las respectivas cuentas anuales del ejercicio 2014, son los siguientes:

AGENCIAS	SALDO 2014	
	RELACIONES CON JA	
AAC	13.627.430	
AAE	173.555.784	
AMAYA	88.794.131	
AOP	323.857.070	
APPA	17.503.309	
ASSDA	87.357.291	
AVRA	388.874.009	
IDEA	406.673.477	
TOTAL	1.500.242.501	

Fuente: CCA

Cuadro nº 4

- 24 En el ejercicio precedente, el conjunto de las agencias indicadas presentaban un saldo total de 1.657 M€, esto es, el ejercicio fiscalizado es un 10% inferior.
- 25 En relación con el ejercicio de procedencia de los saldos (Anexo 2), la proporción que representa cada ejercicio se expone en el siguiente cuadro:

⁴ Párrafo incluido por alegación presentada.

EJERCICIO	% S/TOTAL	% OPER. ESPECIFIC.	% SUBV. Y TRANSF.	% OP. INTERM.	TOTAL
	100,00	46,80	11,33	41,87	100,00
2014	25,82	31,23	34,13	34,64	100,00
2013	19,01	63,89	11,93	24,18	100,00
2012	13,69	65,46	1,74	32,80	100,00
2011	6,97	73,14	0,02	26,85	100,00
2010	13,01	26,50	0,00	73,50	100,00
2009	18,55	43,62	0,01	56,37	100,00
2008	2,31	15,74	0,24	84,01	100,00
2007	0,43	99,26	0,74	0,00	100,00
2006	0,02	100,00	0,00	0,00	100,00
2005	0,15	97,45	0,00	2,55	100,00
ANTS	0,02	100,00	0,00	0,00	100,00

Fuente: CCA

Cuadro nº 5

- 26 En cuanto a la antigüedad, un 55% del total se corresponde con deudas pendientes de pago con una antigüedad superior a dos años.

Un 21% del total corresponde a deudas con una antigüedad superior a cinco años.

Un 0,17% superan los diez años de antigüedad. Prácticamente en su totalidad corresponden a Operaciones especificadas (encomiendas de gestión, por ejemplo).

- 27 Por otro lado, en cuanto al origen de las deudas, corresponden a Operaciones especificadas en mayor medida (47%), seguidas de Operaciones de intermediación (42%). Las transferencias y subvenciones sólo representan el 11% del total y casi la totalidad del saldo se concentra en el período 2012-2014.

3.3. Importe remitido a los distintos órganos gestores para confirmación

- 28 Los importes remitidos por las agencias a las respectivas consejerías (u otros órganos gestores) a efectos de la confirmación de saldos a 31 de diciembre de 2014 fueron los siguientes:

AGENCIA	SALDO RELACIONES CON JA (A)	REMITIDO PARA CONFIRMACIÓN (B)	DIFERENCIA (A-B)
AAC	13.627.430	12.794.914	832.516
AAE	173.555.784	173.546.977	8.807
AMAYA	88.794.131	94.410.915	-5.616.785
AOP	323.857.070	169.972.921	153.884.149
APPA	17.503.309	17.503.309	0
ASSDA	87.357.291	87.352.729	4.562
AVRA	388.874.009	315.866.057	73.007.952
IDEA	406.673.477	358.419.543	48.253.934
TOTAL	1.500.242.501	1.229.867.366	270.375.135

Fuente: CCA

Cuadro nº 6

€

29 Del cuadro anterior se deduce que un total de 270,37 M€ no han sido objeto de remisión para su confirmación, destacando -en relación con el total- AOP (57%), AVRA (27%) e IDEA (18%). En el caso de AMAYA, sin embargo, se ha remitido para su confirmación un importe superior al que luce en balance.

30 Las causas de que dichos importes no hayan sido objeto de confirmación son las siguientes:

AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO (AAC)

31 El detalle de los saldos no remitidos se ofrece en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN	IMPORTE	€
Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo (CEICE)	832.516	
Intermediación Becas Talentia – Convocatoria 2012 (CEICE)	171.031	
Reclasificación Becas Talentia – Convocatoria 2007-2011 (CEICE)	588.078	
Intermediación Becas Talentia – Convocatoria 2014 (CEICE)	73.407	
Total importe no remitido para confirmación	832.516	
Fuente: CCA	Cuadro nº 7	

32 Intermediación Becas Talentia–Convocatoria 2012 (CEICE): AAC sigue el criterio de enviar a conciliación solamente los saldos que han sido objeto de verificación por la Consejería (41.024 €), quedando pendientes de confirmar 171.031 €. Estos se corresponden con los gastos de gestión correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 (3.445 € y 79.330 € respectivamente), así como a un ajuste propuesto por los auditores a 31/12/2014 (88.256 €).⁵

33 Reclasificación Becas Talentia–Convocatoria 2007-2011 (CEICE): en la documentación recibida de AAC no aparece ninguna carta de confirmación remitida a la CEICE respecto al saldo de 588.078 €, si bien existe un escrito remitido a la firma auditora de cuentas anuales de dicha agencia en la que la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología expone que la última Orden de convocatoria de estas ayudas, de fecha 20 de diciembre de 2013, atribuye la competencia para resolver a este órgano y la condición de entidad colaboradora a la AAC.

34 Reclasificación Becas Talentia–Convocatoria 2014 (CEICE): No se remite a confirmación el saldo de 73.407€ correspondiente al 50% de los gastos de gestión no anticipados de acuerdo con el Convenio con la CEICE, al entender que ese segundo pago requerirá la verificación previa, aplicando el mismo criterio ya manifestado en el punto 32 anterior.⁶

AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE ANDALUCÍA (AOP)

35 Los importes no remitidos a confirmación obedecen a los siguientes conceptos:

⁵ Punto modificado por alegación presentada.

⁶ Punto modificado por alegación presentada.

€	
Denominación	Importe
Junta de Andalucía deudora por concesiones	19.121.677
Otros activos financieros	88.333.823
Provisión por Liquidaciones de Obras	46.428.807
Total importe no remitido para confirmación	153.884.307
Fuente: CCA	Cuadro nº 8

A) Junta de Andalucía deudora por concesiones.

- 36 Este epígrafe, por importe de 19.121.677 €, refleja aquellas cantidades pendientes de confirmación vinculadas a la construcción y explotación de los proyectos Metro de Málaga, por importe de 15.195.048 €, y Metro de Sevilla, por importe de 3.926.629 €⁷. Estas cifras se encontraban a la finalización del ejercicio sin consignación presupuestaria⁸.

B) Otros activos financieros.

- 37 Las cuentas anuales del ejercicio 2014 son las primeras que la Agencia ha realizado aplicando la consulta número 7 del BOICAC Nº 94/2013, en relación al tratamiento contable que la entidad otorgante de una concesión administrativa tiene que dar a las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria, cuando la entidad concedente es una empresa pública que aplica el PGC. Como consecuencia de este hecho, AOP también procedió a adaptar a los nuevos criterios las cuentas anuales del ejercicio 2013.
- 38 La respuesta a dicha consulta, articula dos modelos de registro y valoración distintos: *“el modelo del activo financiero y el modelo del inmovilizado intangible, regulándose también la posibilidad de que exista un modelo mixto”*. Dado que las empresas concesionarias de Sevilla y Málaga han seguido un modelo de contabilización mixto, registrando en sus balances un inmovilizado intangible así como un activo financiero, la AOP ha optado por seguir el mismo modelo mixto.
- 39 Simultáneamente, la entidad ha reconocido un activo y pasivo financiero registrando, por importe de 88.333.823 €, el valor razonable de los derechos a corto plazo que ostenta la Agencia frente a la Junta de Andalucía por las aportaciones fijas a realizar a las sociedades concesionarias de los activos sujetos a concesión administrativa.
- 40 Estas aportaciones se valoran en términos de valor actual neto, descontados a una tasa del 6% (porcentaje recogido en los planes económico-financieros de las empresas concesionarias según lo dispuesto en los Pliegos de la licitación). La contrapartida se refleja en el epígrafe

⁷ Dichos proyectos han sido objeto de fiscalización en esta Cámara en la actuación OE 11/2013, Análisis de las actuaciones público-privadas de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, ejercicio 2013.

⁸ La parte relativa a la explotación del Metro de Málaga, que se corresponde con la aportación del último trimestre de 2014, se ha consignado en los presupuestos de 2015. Según informa AOP, a la fecha de realización de este trabajo, esta cantidad ya ha sido cobrada por la Agencia y pagada a la empresa concesionaria en 2015, si bien a 31.12.2014 carecían de cobertura presupuestaria.

“Otros pasivos financieros” del pasivo corriente de la Agencia, aplicando la norma de registro y valoración 9ª, en materia de instrumentos financieros del PGC. Su detalle a 31 de diciembre de 2014 y 2013 es como sigue:

Concepto	€	
	2014	2013
Aportaciones fijas a realizar a Metro de Sevilla, SCJA, SA	24.877.489	23.980.843
Aportaciones fijas a realizar a Metro de Málaga, SCJA, SA	63.456.334	63.332.283
Total	88.333.823	87.313.126
Fuente: AOP		Cuadro nº 9

- 41 La Agencia lleva a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio el ingreso y gasto derivado de las liquidaciones trimestrales practicadas por las concesionarias por la explotación de las infraestructuras.
- 42 La Agencia informa que, a 31 de diciembre de 2014, los saldos de este apartado no tienen consignación presupuestaria en la Consejería de adscripción.⁹

C) Provisión por Liquidaciones de obras.

- 43 Este apartado recoge las estimaciones que los técnicos de la entidad realizan sobre la parte de las obras ejecutadas y no certificadas (revisión de precios, liquidaciones de obras, etc.). Hasta el ejercicio 2012, la Agencia no registraba estas estimaciones en las cuentas anuales, comunicando dichos importes en el epígrafe de facturas pendientes de recibir.
- 44 En el ejercicio 2013, se planteó la conveniencia de registrar contablemente estos saldos (criterio avalado por los auditores externos), hecho que se llevó a cabo mediante una actualización efectuada por los propios técnicos de la Agencia.
- 45 La contabilización de estas provisiones se realiza en el activo corriente, dentro del epígrafe de “Relaciones con la Junta de Andalucía”, como operaciones especificadas, teniendo su contrapartida en el pasivo corriente, dentro del epígrafe “Proveedores y acreedores varios”.
- 46 La Agencia manifiesta que *“Esta provisión no tiene un soporte presupuestario en el momento actual. Son estimaciones de conceptos vinculados a la ejecución de los contratos de actuaciones encomendadas (revisión de precios, liquidaciones, etc.)¹⁰ en los que el devengo se produce simultáneamente a la ejecución de la obra a la que se vincula, y para los que la Consejería de Fomento y Vivienda deberá proceder a habilitar en los presupuestos vinculados a cada encomienda la cantidad necesaria para su atención”*.

⁹ Punto modificado por alegación presentada.

¹⁰ Solicitada una muestra de 13 elementos de un total de 102, que representan el 48% del saldo, 12 corresponden a revisiones de precios y liquidaciones por adicionales de obras.

AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)

- 47 La Agencia remitió a confirmar los saldos netos, es decir, teniendo en cuenta no sólo los derechos de cobro a las diversas Consejerías, sino también los pasivos registrados en su contabilidad como pendientes de pago a las mismas. A continuación, se detallan los importes de estos pasivos por Consejería y cuenta contable:

€		
Consejería	Nº Cuenta	Importe
Hacienda y Administraciones Públicas (HAP)	437	8.039.390
Subtotal Consejería HAP		8.039.390
Igualdad, Salud y Políticas Sociales (ISPS)	437	108.795
Subtotal Consejería ISPS		108.795
Fomento y Vivienda (FV)	4129	35.875.100
Fomento y Vivienda (FV)	437	856.721
Subtotal Consejería FV		36.731.821
Total Consejerías		44.880.006
Fuente: CCA		Cuadro nº 10

- 48 Por otro lado, tras la formulación y aprobación de las cuentas anuales de AVRA, en septiembre de 2015, el saldo de la cuenta pendiente de cobro a la Consejería de FV se incrementó en 28.127.946 €, con respecto a los datos provisionales que hasta esa fecha se tenían (dicho importe, más los 44.880.006 € del cuadro anterior, suponen los 73.007.952 € del cuadro nº 6). Este aumento se produjo al incluir en su contabilidad derechos de cobro procedentes de ayudas concedidas a terceros, al modificar el criterio de registro de sus cuentas anuales de 2014, en los Programas de Rehabilitación Autonómica, Programa de Transformación de Infravivienda, Programa de Rehabilitación de Edificios y el Programa de Fomento de Alquiler. Esta cantidad no pudo enviarse para su confirmación ya que es posterior a la remisión de las cartas de confirmación (10.03.2015).

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

- 49 Los conceptos e importes que no han sido objeto de conciliación son los siguientes:

€	
Denominación	Importe
Operaciones de intermediación: Ayudas aprobadas programas plurianuales (nota 12.c)	34.503.615
Deficiencias de financiación temporal por ejecución de compromisos ligados a Fondos Europeos	34.503.614,96
Otras relaciones: J.A. deudora por obligaciones pendientes de liquidación	9.113.084
Otras relaciones: Otras operaciones	4.637.235
Total importe no remitido para confirmación	48.253.934
Fuente: CCA	Cuadro nº 11

- 50 La Agencia manifiesta que los importes no remitidos a conciliación no contaban con "documentos en Júpiter" (ausencia de disponibilidad presupuestaria o, contando con ésta, inexistencia de expediente).¹¹

¹¹ Verificado con la Cuenta General 2014.

A) Operaciones de intermediación: Ayudas aprobadas programas plurianuales (nota 12.c)

- 51 Este epígrafe, por importe de 34.503.615 €, refleja aquellas cantidades correspondientes a derechos de cobro de incentivos concedidos a empresas como consecuencia de que IDEA es intermediaria de la Subvención Global de Andalucía (SGA) que no han sido justificados aún por parte de los beneficiarios. La Agencia argumenta la no remisión por considerar que los OP no son necesarios hasta que se presente la adecuada justificación, lo que no se producirá hasta que se realice la liquidación en 2016 del Marco P.O. SGA 2007-2013. Por tanto, dicho importe se encontraba a 31.12.2014 sin soporte presupuestario.

B) Otras relaciones. J.A. deudora por obligaciones pendientes de liquidación

- 52 A la financiación del programa "Talenta", ejercicio 2011, corresponde un saldo por importe de 2.155.849 € de acuerdo con los datos facilitados por la Secretaría General de Universidades. De acuerdo con el literal del documento y la explicación del cuadro remitido por la Agencia, no cuenta con consignación presupuestaria sino que se dotará una vez se produzca la liquidación por el importe que corresponda.
- 53 El resto son 3.231.623 € de expedientes pendientes de cobro de ayudas reembolsables del Programa Subvención Global de Andalucía 2007-2013 y, por otro lado, una cuantía de 3.725.612 € correspondiente a un saldo en concepto de facturación 2014 por la remuneración que corresponde a la Agencia como unidad gestora de los Fondos sin personalidad jurídica de la Junta de Andalucía (cuyo importe manifiesta cobrado en el año 2015).

C) Otras relaciones. Otras operaciones

- 54 Se corresponden con el siguiente detalle:

- 32.669 € de importes reclamados a Autónomos cobrados por la Tesorería de la Junta de Andalucía y que están pendientes de cobro por IDEA.
- 596.874 € de Sentencias judiciales de expedientes de incentivos directos iniciados en el Marco 2000-2006.
- 979.860 € de Expedientes de incentivos directos descertificados Marco 2000-2006.
- 2.985.796 € de Expedientes de incentivos directos descertificados Marco 2007-2013.
- 42.036 € de Otros conceptos varios.

Todos estos saldos de diversa procedencia no cuentan con soporte presupuestario.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA)¹²

- 55 En el supuesto de AMAYA, se da la circunstancia contraria: se ha remitido para su confirmación un importe superior al saldo existente en los registros contables en 5.616.784,63 €.

¹² La confirmación de saldos pendientes de cobro en AMAYA, ya fue tratada en el informe de esta Cámara OE 01/2013, ejercicio 2012.

- 56 Al respecto hay que tener en cuenta que las cartas de confirmación fueron remitidas a las Consejerías en marzo y abril de 2015, antes de la reformulación de las cuentas anuales de fecha 1 de julio de 2015, que incluía el efecto del no reconocimiento como deuda por la CMAOT de un importe de 4.721.007,64 €, correspondiente a operaciones con la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

€	
Denominación	Importe
Saldo total remitido para su confirmación	94.410.915
Saldo Relaciones con la Junta de Andalucía	88.794.131
Diferencia	5.616.784
Importe regularizado en la reformulación de 01/07/15	4.721.008
Total exceso importe remitido para confirmación	895.776
Fuente: CCA	Cuadro nº 12

- 57 El exceso indicado, por importe de 895.776 €, se corresponde con las siguientes partidas: por un lado, con una cantidad que había sido pagada por formalización y compensación dentro del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica, por importe de 820.777 €. Por otro lado, se corresponde con una liquidación de un expediente de atribución, por importe de 75.000 €, que debería haber sido reclasificada al pasivo del balance.¹³

3.4. Importes confirmados y situación de los mismos en el circuito presupuestario

3.4.1. Obligaciones reconocidas

- 58 Tal y como se indicó con anterioridad, la confirmación de saldos se puede producir cuando el importe correspondiente se encuentra, básicamente, en dos situaciones: o bien el importe ha sido registrado en la entidad deudora como obligación reconocida (pendiente de pago), o bien se trata de un gasto debidamente adquirido (expediente debidamente instruido con la correspondiente dotación presupuestaria) y previamente fiscalizado.
- 59 Se va a efectuar un análisis separando ambas circunstancias. Respecto a las obligaciones reconocidas, es la situación que puede considerarse típica de esta confirmación de saldos: el ente acreedor identifica una deuda concreta por un importe cierto y el ente deudor así lo certifica, de acuerdo con sus registros contables por estar registrada dentro de sus obligaciones reconocidas que se encuentran pendientes de pago al cierre del ejercicio.
- 60 De las distintas respuestas recibidas, bien de Consejerías o bien de Direcciones Generales pertenecientes a las mismas, se deduce lo expuesto en el cuadro que se expone a continuación:

¹³ Punto modificado por alegación presentada.

€					
AGENCIA	SALDO RELAC. JA	REMIT. CONF.	DIFERENCIA	ORPP (Certific.)	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(A-B)	C	(B-C)
AAC	13.627.430	12.794.914	832.516	4.003.472	8.791.442
AAE	173.555.784	173.546.977	8.807	173.546.977	0
AMAYA	88.794.131	94.410.915	-5.616.784	39.778.725	54.632.190
AOP	323.857.070	169.972.921	153.884.149	43.318.065	126.654.857
APPA	17.503.309	17.503.309	0	17.753.797	-250.488
ASSDA	87.357.291	87.352.729	4.562	973.603	86.379.126
AVRA	388.874.009	315.866.057	73.007.952	32.547.462	283.318.595
IDEA	406.673.477	358.419.543	48.253.934	44.762.507	313.657.037
TOTAL	1.500.242.501	1.229.867.366	270.375.135	356.684.607	873.182.759

Fuente: CCA

Cuadro nº 13

- 61 El importe certificado –normalmente, por las intervenciones delegadas de las respectivas Consejerías– representa tan sólo el 29% del total remitido para su confirmación.
- 62 Destacan entre las de menor proporción ASSDA (1%), AVRA (10%) e IDEA (12%). Por el contrario, en AAE se ha certificado la totalidad y en APPA se ha certificado un importe superior al remitido (101%), debido a que algún documento contable de OR ha sido registrado sin que la Agencia haya tenido conocimiento con anterioridad a la fecha de remisión de las cartas de confirmación.
- 63 Se ha podido comprobar que la baja proporción de confirmación (29%) obedece a circunstancias de diversa índole:
- Alguna intervención delegada sostiene que el objeto de la certificación son únicamente aquellas obligaciones que hayan sido propuestas para el pago y que no hayan podido materializarse (caso de IDEA, por ejemplo).
 - En otros supuestos, la intervención delegada sólo certifica las obligaciones correspondientes a los servicios centrales, alegando desconocimiento sobre las que se desprenden de la actividad de las respectivas delegaciones provinciales (caso de AOP y AVRA).
- Sería conveniente que la IGJA revisara estos extremos, que no quedan claros en la Instrucción 2/2000.
- 64 Dado que la rendición de la Cuenta General de la Junta de Andalucía a la CCA se ha producido durante los trabajos de campo, se ha podido comprobar el importe de obligaciones reconocidas que se encontraban pendientes de pago a las Agencias contempladas en el alcance de la presente fiscalización y ser contrastados con las certificaciones facilitadas.

	€				
AGENCIA	SALDO RELAC. JA (A)	REMIT. CONF. (B)	DIFERENCIA (A-B)	ORPP (Mayor JA) C	DIFERENCIA (B-C)
AAC	13.627.430	12.794.914	832.516	4.003.472	8.791.442
AAE	173.555.784	173.546.977	8.807	173.555.784	-8.807
AMAYA	88.794.131	94.410.915	-5.616.784	39.779.190	54.631.725
AOP	323.857.070	169.972.921	153.884.149	44.988.411	124.984.510
APPA	17.503.309	17.503.309	0	17.755.139	-251.830
ASSDA	87.357.291	87.352.729	4.562	24.880.129	62.472.600
AVRA	388.874.009	315.866.057	73.007.952	37.146.599	278.719.458
IDEA	406.673.477	358.419.543	48.253.934	358.419.543	0
TOTAL	1.500.242.501	1.229.867.366	270.375.135	700.528.267	529.339.099

Fuente: CCA Cuadro nº 14

65 De la comparación entre las ORPP del Mayor de Gastos de la JA y certificadas resulta lo siguiente:

	€			
AGENCIA	ORPP (Mayor JA) A	ORPP (Certificado) B	DIFERENCIA A-B	% DIF
AAC	4.003.472	4.003.472	0	0
AAE	173.555.784	173.546.977	8.807	0
AMAYA	39.779.190	39.778.725	465	0
AOP	44.988.411	43.318.065	1.670.346	4
APPA	17.755.139	17.753.797	1.342	0
ASSDA	24.880.129	973.603	23.906.526	2.455
AVRA	37.146.599	32.547.462	4.599.137	14
IDEA	358.419.543	44.762.507	313.657.036	701
TOTAL	700.528.267	356.684.608	343.843.659	96

Fuente: CCA Cuadro nº 15

66 De los dos cuadros anteriores se desprende lo siguiente:

- Las obligaciones reconocidas pendientes de pago (ORPP) que se deducen del Mayor de Gastos de la Junta de Andalucía suponen el 57% de los saldos remitidos a confirmación para el conjunto de las Agencias fiscalizadas y el 47% de los saldos que éstas lucen en balance.
- Un total de 529,34 M€ remitidos para su confirmación no se encuentran soportados por su correlativa obligación reconocida en los registros contables de la Junta de Andalucía, cifra que se eleva hasta los 799,01 M€ si se toma como referencia el conjunto de los saldos contables que lucen en balance en las Agencias (si bien podrían estar soportados por gastos debidamente adquiridos, lo que se trata en el epígrafe siguiente).
- Las ORPP que ofrece el Mayor de Gastos son un 96% superior a las certificadas, destacando ASSDA (2.455%) e IDEA (701%).
- De los anteriores importes y proporciones se deduce que el procedimiento de certificación utilizado es sustancialmente mejorable.

3.4.2. Gastos debidamente adquiridos

- 67 En el supuesto de otros derechos de cobro que, no constando la correspondiente obligación reconocida pendiente de pago en la contabilidad presupuestaria, sean expresamente reconocidos por los órganos que tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, derivadas, entre otras situaciones, de relaciones de base contractual, subvenciones de justificación diferida, subvenciones de justificación previa u otras actuaciones que acrediten el nacimiento del derecho, podrán ser considerados –según la Instrucción Nº 2/2000– cuando estén soportados *“inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente”*.
- 68 La diferencia entre las obligaciones reconocidas que ofrece el Mayor de Gastos y el importe remitido para su confirmación (cuadro nº 14), 529,34 M€, es el importe que, como máximo, podría ser considerado gasto debidamente adquirido para poder ultimar la conciliación de dichos magnitudes.
- 69 De dicho cuadro procede efectuar las siguientes precisiones en relación con las principales discrepancias observadas entre la documentación remitida como respuesta a las cartas de confirmación remitidas por las Agencias y la normativa aplicable que se ha descrito con anterioridad relativa a los requisitos para la confirmación de saldos y para el propio reconocimiento de los derechos.
- 70 Las obligaciones reconocidas han sido consideradas únicamente las que hayan podido ser comprobadas con el Mayor de Gastos de la Junta de Andalucía rendido a esta Cámara de Cuentas.
- 71 Respecto a los denominados “gastos debidamente adquiridos” se efectúan las precisiones que se exponen a continuación:

AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO (AAC)

- 72 Se han considerado unos gastos debidamente adquiridos de 9.109.146 € de saldos de documentos AD fiscalizados.
- 73 En consecuencia, del total de 13.627.430 € de saldo pendiente de cobro de la JA (incluida IDEA), resulta un importe no confirmado de 514.812 €.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA)

- 74 Se han considerado gastos debidamente adquiridos de los órganos gestores un importe de 4.104.197 €, correspondientes a la DG de Infraestructuras y Explotación del Agua.
- 75 Los importes más relevantes no considerados admisibles como saldos pendientes de cobro son los siguientes:

€			
CONSEJERÍA	ÓRGANO GESTOR	CONCEPTO	IMPORTE
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	DG Medio Natural y E. Protegidos	Facturas únicamente registradas en Registro de Facturas (FOG)	34.268.490
	DG Espacios Naturales y Participación Ciudadana	Facturas únicamente registradas en Registro de Facturas (FOG)	516.984
	"	Facturas pendientes de imputar a presupuesto	184.583
	DG Planificación y Gestión del Dom. Púb. Hidráulico	Facturas pendientes de imputar a presupuesto	325.411
	DG Infraestructuras y Explotación del Agua	Facturas pendientes de imputar a presupuesto	434.974 (1)
	"	Pendientes de aportación de documentación	595.467 (2)
	"	Pendiente de expediente de convalidación de gastos	3.115.651
	"	No confirmable por órgano gestor	5.597.709 (3)
	Viceconsejería	Importe no correcto	17.706
DG Prevención y Calidad Ambiental	Pendientes de aportación de documentación	148.020	
Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	Subdirección Gral. de Industria, Energía y Minas	Pendiente de expediente de convalidación de gastos	450.000
	"	Facturas pendientes de imputar a presupuesto	100.444
	"	Pendientes de aportación de documentación	21.739
TOTAL			45.777.178
Fuente: CCA			Cuadro nº 16

(1) Diferencia entre lo justificado, 2.741.345 €, y los AD comprobados por 2.306.371 €

(2) Diferencia entre lo justificado, 1.566.034 €, y los AD comprobados por 970.568 €.

(3) Diferencia entre lo indicado por la DG, 10.318.717 € y el importe de los derechos pendientes de cobro dado de baja con motivo de la reformulación de cuentas anuales de 2014 de fecha 1 de julio de 2015, por 4.721.008 €.

- 76 De la cifra anterior, 45.777.178 €, habría que deducir el exceso de importe remitido a confirmación de 895.776 € y algunas partidas de importes no significativos, lo que tendría como resultado que el montante no confirmado sea de 44.910.744 €, tal y como se expone en el cuadro nº 20.
- 77 De dicho importe, 44.910.744 €, sólo los saldos de 5.597.709 € y 148.020 € son considerados no exigibles por los respectivos órganos gestores. El resto, por un monto total de 39.165.015 €, se consideran exigibles a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior, que han tenido como consecuencia la imposibilidad de ser registradas en la contabilidad presupuestaria como, al menos, compromisos de gasto.

AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE ANDALUCÍA (AOP)

- 78 La diferencia entre el saldo pendiente de cobro de la JA que luce en balance, 323.857.070 €, y el importe remitido para su confirmación, 169.972.921 €, supone un total de 153.884.149 €, tal y como se expuso en el cuadro nº 13.

- 79 Por otro lado, la situación detallada de esta Agencia, después de las comprobaciones realizadas, es la siguiente a la finalización de 2014:

CONSEJERÍA	SALDO S/AOP	ORPP S/ MAYOR JA	GTO.DEB. ADQUIR.	DIFERENCIA
Fomento y Vivienda	323.542.006	43.208.024	0	280.333.982 (*)
Justicia e Interior ó Gob. y Justicia	259.292	259.292	0	0
Medio Ambiente y Orden. del Territorio	55.772	1.521.095	0	-1.465.323 (**)
Total	323.857.070	44.988.411	0	278.868.659

Fuente: CCA

Cuadro nº 17

(*) Corresponde a encomiendas pendientes de justificación (169.420.746 €), encomiendas pendientes de fiscalización (3.457.737 €), concesiones (19.121.677 €) y otros activos financieros (88.333.823 €).

(**) Obedece a un saldo del mismo importe que data de 2005, que fue dado de baja por la Agencia hace varios años ante la demora del pago y que, excepcionalmente, ha podido ser recaudado en 2015.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (ASSDA)

- 80 El saldo total pendiente de cobro por esta Agencia asciende a 87.357.291 €, con el siguiente detalle:

Entidad	Saldo S/ ASSDA	OR S/MAYOR	GTOS DEB. ADQUIRIDOS	DIFERENCIA
Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	85.095.013	24.880.129	1.033.451	59.181.433
Instituto Andaluz de la Mujer	2.129.690	0	399.460	1.730.230
Consejería de Educación, Cultura y Deporte	132.588	0	0	132.588
Total	87.357.291	24.880.129	1.432.911	61.044.251

Fuente: ASSDA

Cuadro nº 18

- 81 La práctica totalidad del saldo que lucía en balance fue remitido a confirmación (véase epígrafe 3.3.).
- 82 De las comprobaciones efectuadas se deduce que pueden considerarse como gastos debidamente adquiridos 1.432.911 €, por lo que considerando unas obligaciones reconocidas de 24.880.129 €, resulta un importe que carece de confirmación de 61.044.251 €.

AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)

- 83 Las cuentas existentes a la fecha de la solicitud de confirmación fueron modificadas con motivo de la formulación y aprobación de las mismas. Como consecuencia, los saldos no han podido ser confirmados en su totalidad.
- 84 Asimismo, determinados saldos existentes en la fecha de la remisión fueron compensados con importes de pasivos con la misma entidad.
- 85 El efecto conjunto de ambos hechos supone una diferencia entre los saldos definitivos y los remitidos de 73.007.943 € (cuadro nº 6).

El detalle por Consejerías de los importes que no han podido ser conciliados figura a continuación:

CONSEJERÍA	SALDO S/AVRA	OR S/MAYOR JA	GTO.DEB. ADQ.	DIFERENCIA	€
Hacienda y Administraciones Públicas	8.536.012	0	0	8.536.012	
Medio Ambiente y Orden. del Territorio	19.647.313	888.563	0	18.661.868	
Justicia e Interior	1.476.681	1.476.506	0	175	
Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	4.189.433	0	0	4.189.433	
Igualdad, Salud y Políticas Sociales	1.062.419	0	0	1.062.419	
Educación, Cultura y Deporte	40.517	38.649	0	1.868	
Fomento y Vivienda	353.921.634	34.683.307	0	319.238.327¹⁴	
Gastos de Diversas Consejerías	0	59.574	0	-59.574	
Total	388.874.009	37.146.599	0	351.727.410	

Fuente: CCA Cuadro nº 19

- 86 De las comprobaciones realizadas se deduce que no han podido ser confirmados importes que totalizan 351.727.410 €, al no poder ser considerado como gasto debidamente adquirido importe alguno en función de la documentación aportada.
- 87 En cuanto a la Consejería de Fomento y Vivienda, se dispone de certificado de la Viceconsejería e informes jurídicos de los que se deduce un reconocimiento de deuda hacia AVRA por importe de 332.355.000 €, que se encuentran pendientes de consignación presupuestaria y “condicionado a las liquidaciones definitivas de los órganos gestores correspondientes”.
- 88 Se debe hacer notar la diferencia entre éste último importe, 332.355.000 €, y el indicado en el cuadro anterior, 319.238.327 €, esto es, 13.116.673 €, del que se ignora su procedencia.¹⁵

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

- 89 De un saldo total de 406.673.477 €, fueron objeto de remisión para su confirmación un importe de 358.419.543 €, resultando una diferencia de 48.253.934 € no circularizada.
- 90 El total de lo remitido coincide con el montante de obligaciones reconocidas pendientes de cobro por la Agencia según el Mayor de Gastos de la JA. Del resto se ha podido comprobar la existencia de compromisos de gasto debidamente adquiridos por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa de 6.238.956 €
- 91 En consecuencia, la diferencia entre los saldos no remitidos (48.253.934 €) y el montante de los compromisos de gasto debidamente adquiridos (6.238.956 €), por importe de 42.014.978 € constituyen saldos que no son susceptibles de confirmación.

¹⁴ Cuadro modificado por alegación presentada.

¹⁵ Punto modificado por alegación presentada.

3.5. Tratamiento de los saldos no confirmados

- 92 Como resumen de lo expuesto con anterioridad, los saldos que no han sido confirmados son los siguientes:

€					
AGENCIA	SALDO REL. JA	OR (Mayor JA)	GTO.DEB.ADQ.	NO CONFIRMADO	% S/SALDO REL. JA
	A	B	C	D=A-B-C	(D/A)*100
AAC	13.627.430	4.003.472	9.109.146	514.812	4
AAE	173.555.784	173.555.784	0	0	0
AMAYA	88.794.131	39.779.190	4.104.197	44.910.744	51
AOP	323.857.070	44.988.411	0	278.868.659	86
APPA	17.503.309	17.755.139	0	-251.830 (*)	0
ASSDA	87.357.291	24.880.129	1.432.911	61.044.251	70
AVRA	388.874.009	37.146.599	0	351.727.410	90
IDEA	406.673.477	358.419.543	6.238.956	42.014.978	10
TOTAL	1.500.242.501	700.528.267	20.885.210	778.829.024	52

Fuente: CCA

Cuadro nº 20

(*) Se han comprobado importes superiores al saldo contable de importes pendientes de cobro de la JA.

- 93 Eliminados los supuestos de AAE y APPA (por resultado negativo, ya comentado anteriormente), el importe no confirmado del resto de agencias es de 779.080.854 €.
- 94 Del mencionado importe, las mayores proporciones corresponden a las agencias AVRA y AOP -entidades dependientes de la Consejería de Fomento y Vivienda- con el 45% y el 36%, respectivamente.
- 95 En relación con los saldos contabilizados también destacan AVRA y AOP con el 90% y el 86%, respectivamente, seguidas de ASSDA (70%) y AMAYA (51%). La media del conjunto de agencias fiscalizadas es del 52%.
- 96 El hecho de que no hayan sido susceptibles de confirmación los importes mencionados, supone que –de acuerdo con la normativa en vigor– no se puedan registrar en balance los derechos pendientes de cobro correspondientes.
- 97 La supresión de tales saldos puede efectuarse, teóricamente, mediante dos procedimientos: la corrección valorativa por deterioro o la anulación de los derechos por incumplimiento de los requisitos que se debieron observar en el momento del reconocimiento de los respectivos derechos (además del incumplimiento de la confirmación de saldos, en su caso, pues si la entidad no remite determinados saldos se debe entender que no debe contar, en principio, con el respaldo del acreedor).
- 98 La primera de ellas supone la consideración del deudor como de dudoso cobro y la dotación por deterioro de los créditos, incrementando los gastos del ejercicio. Dado que se trata de ejercicios cerrados, lo procedente sería registrar dichos importes en resultados negativos de ejercicios anteriores.

- 99 No obstante, sobre este particular la Norma de Registro y Valoración 19ª, punto 3º, del plan general contable aplicable a las APes establece:

“3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 10ª relativa a los instrumentos financieros, los derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía no serán objeto de correcciones valorativas por deterioro”.

- 100 Esto implica, en consecuencia, que la depuración de los saldos pendientes de cobro deberá basarse, en su caso, bien en el incumplimiento de las normas para el reconocimiento de derechos o bien en las de la propia confirmación de saldos.
- 101 La presente fiscalización, al ser parcial -tan sólo de una determinada área: los derechos pendientes de cobro de la Junta de Andalucía-, técnicamente no puede proponer ajustes por los importes no confirmados.

No obstante lo anterior, si pudieran proponerse ajustes, éstos serían equivalentes a los importes no confirmados, esto es, un total de 779.080.854 €, en las seis agencias indicadas.

- 102 Estos ajustes tendrían un efecto significativo sobre las cuentas rendidas por las respectivas agencias y supondrían una situación financiera desequilibrada para las mismas o el agravamiento de dicha situación, dado el fondo de maniobra resultante tras los ajustes, tal y como se expone a continuación:

AGENCIA	ACTIVO CORRIENTE A	PASIVO CORRIENTE B	FONDO MANIOBRA PREVIO C=A-B	POTENCIAL AJUSTE D	FONDO MANIOBRA RESULTANTE E=C-D
AAC	17.937.518	8.052.623	9.884.895	514.812	9.370.083
AMAYA	122.086.014	149.501.118	-27.415.104	44.910.744	-72.325.848
AOP	439.607.405	423.867.278	15.740.127	278.868.659	-263.128.532
ASSDA	91.775.781	258.243.135	-166.467.354	61.044.251	-227.511.605
AVRA	1.531.491.866	729.867.220	801.823.646	351.727.410	450.096.236
IDEA	564.393.000	598.083.000	-33.690.000	42.014.978	-75.704.978

Fuente: CCA

Cuadro nº 21

- 103 Por otro lado, se ha podido comprobar que los importes que suponen los ajustes potenciales no están registrados en la cuenta 409, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, del balance de la Junta de Andalucía, en concreto en el epígrafe “Acreedores a corto plazo”, ni en consecuencia ha formado parte del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

3.6. Tratamiento de estas diferencias en los informes de auditoría de profesionales externos independientes

- 104 El tratamiento que han ofrecido los informes de auditoría de cuentas anuales efectuados por profesionales independientes en relación con las seis agencias anteriores se ofrece en el Anexo 4.
- 105 Del mismo puede destacarse lo siguiente:
- Sólo dos informes (AMAYA y AVRA) hacen referencia a los saldos pendientes de cobro de la Junta de Andalucía.

- En el primero de ellos, relativo a AMAYA, se plantea una salvedad porque no ha podido ser confirmado la totalidad del saldo que mantenía la agencia a 31 de diciembre de 2014 (una cifra superior a 5 M€).

Dentro del importe confirmado un total de 82.297.379,91 €, se incluyen operaciones sólo registradas en el Registro de Facturas (FOG) y otras que se consideran corresponden a gastos debidamente adquiridos, ambas por montantes indeterminados.

Las operaciones registradas en FOG no pueden ser equiparadas a las ORPP y los gastos debidamente adquiridos se deben corresponder con operaciones registradas en la contabilidad presupuestaria como compromisos de gasto para que puedan ser admitidas, de acuerdo con lo señalado por la Instrucción nº 2/2000 de la IGJA.

- En cuanto al segundo, relativo a AVRA, sólo se indica un párrafo de énfasis -que no afecta a la opinión de auditoría-, a pesar de que los auditores externos tienen constancia de la existencia de un total de 332 M€ pendientes de consignación presupuestaria.¹⁶
- En otros cuatro informes, en los que esta Cámara ha estimado potenciales ajustes a las cuentas anuales, no se hace mención alguna en los informes de auditoría evacuados por profesionales independientes.

4. HECHOS POSTERIORES

- 106 La CCA ha tenido conocimiento, con fecha 15 de febrero de 2016, de la existencia de una nueva Instrucción de confirmación de saldos (Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial con las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz) que ha sido publicada en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 107 Dicha Instrucción -que mantiene la exigencia de una obligación reconocida o un gasto debidamente adquirido y previamente fiscalizado-, es de aplicación a partir del 1 de enero de 2016 sobre los derechos pendientes de cobro que figuren en las cuentas anuales de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz del ejercicio 2015.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 108 Tres de las ocho agencias incluidas en el alcance de los trabajos -AMAYA, AVRA e IDEA- han incumplido tanto el plazo fijado para la formulación de cuentas como el de su aprobación (art. 102 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía). **(Epígrafe 3.1)**

¹⁶ En el informe de fiscalización de esta Cámara OE 02.1/2012, ejercicio 2011, se cuantificaron en 267 M€ los derechos pendientes de cobro de esta Agencia -con origen en la Junta de Andalucía- que carecían de consignación presupuestaria.

- 109 Las ocho Agencias fiscalizadas tenían reconocido en sus cuentas anuales, a 31 de diciembre de 2014, un importe pendiente de cobro de la Junta de Andalucía de 1.500 M€. De dicha cifra, un 55% eran deudas con una antigüedad superior a dos años y un 21% superior a cinco años.

En su gran mayoría corresponden a Operaciones especificadas (47%) y Operaciones de intermediación (42%). Las transferencias y subvenciones sólo representan el 11% y se concentran en el período 2012-2014. **(Epígrafe 3.2)**

Se recomienda dotar a las agencias públicas empresariales de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus actividades. Por otro lado, las agencias sólo deben acometer aquellas actividades que cuenten con financiación adecuada y suficiente.

- 110 Se han observado determinadas deficiencias en las confirmaciones de saldos que deberían ser subsanadas para aumentar la eficacia de esta prueba de verificación necesaria, en última instancia, para garantizar la fiabilidad de la información económico-financiera. **(§§ 60-63)**

Se recomienda que las agencias tengan acceso a la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía a nivel de consulta y que la Instrucción de confirmación de saldos de la IGJA (Instrucción nº 2/2000, derogada por la nº 11/2015, de 10 de diciembre, véase el epígrafe 4. Hechos posteriores) sea objeto de actualización en diversos aspectos, tales como los plazos tanto de remisión de las cartas como de su subsiguiente respuesta, aclarar aun más las fases presupuestarias que posibilitan la confirmación de saldos, introducir el tratamiento de la ausencia de respuesta o la respuesta parcial y sus efectos y valorar la posibilidad de establecer un procedimiento conminatorio en ausencia de una respuesta adecuada.

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Instrucción nº 11/2015 no ha resuelto de forma completa los problemas de interpretación, aplicación y eficacia de los que adolecía la Instrucción nº 2/2000.

- 111 De los trabajos realizados se han evaluado importes de saldos no confirmados de relevancia que deberían ser oportunamente depurados, de acuerdo con la normativa contable aplicable, que se detallan a continuación:

AGENCIA	POTENCIAL AJUSTE (€)
AAC	514.812 ¹⁷
AMAYA	44.910.744
AOP	278.868.659
ASSDA	61.044.251
AVRA	351.727.410
IDEA	42.014.978
TOTAL	779.080.854

Fuente: CCA

Cuadro nº 22

- 112 Estos ajustes superarían la mitad de los derechos pendientes de cobro (52%) del conjunto de agencias fiscalizadas, por lo que se plantean dudas sobre la normal continuidad de las operaciones de esas entidades. **(§§ 92-95)**

¹⁷ Cuadro modificado por alegación presentada.

- 113 En el cuadro que se expone a continuación se desglosan los datos del cuadro anterior, diferenciando aquellos importes que no han sido confirmados de aquellos que, habiendo sido confirmados, no se consideran que cumplen los requisitos que marca la Instrucción nº 2/2000 de la IGJA.¹⁸

AGENCIA	POTENCIAL AJUSTE	NO HAY CONFIRMACIÓN	CONFIRMACIÓN NO CUMPLE REQUISITOS ¹⁹
AAC	514.812	0	514.812
AMAYA	44.910.744	39.459.266	5.451.478
AOP	278.868.659	0	278.868.659
ASSDA	61.044.251	61.044.251	0
AVRA	351.727.410	332.355.000	19.372.410
IDEA	42.014.978	0	42.014.978
TOTAL	779.080.854	432.858.517	346.222.337

Fuente: CCA Cuadro nº 23

- 114 La presente fiscalización al tener como alcance sólo un área del balance, no debe proponer ajustes a las cuentas anuales. No obstante, en el supuesto de que dichos ajustes fueran técnicamente factibles, pondrían de manifiesto el agravamiento de la situación financiera de, al menos, cuatro de las agencias, como consecuencia de la gestión realizada hacia las agencias en los últimos ejercicios (**§ 101**), que se detallan en el siguiente cuadro:

AGENCIA	FONDO MANIOBRA RESULTANTE TRAS POTENCIALES AJUSTES (€)
AMAYA	-72.325.848
AOP	-263.128.532
ASSDA	-227.511.605
IDEA	-75.704.978

Fuente: CCA Cuadro nº 24

Se recomienda equilibrar la situación financiera de las agencias públicas empresariales indicadas, a fin de evitar eventuales problemas de solvencia de las mismas a corto plazo que impida la continuación de sus operaciones.

- 115 Las cuentas anuales de la Junta de Andalucía del ejercicio finalizado no contemplan el efecto de los ajustes potenciales descritos en el presente informe, por importe de 779 M€. Estos ajustes tendrían un efecto significativo sobre las cuentas rendidas por las respectivas agencias, y pondrían de manifiesto una situación financiera desequilibrada o bien el agravamiento de dicha situación. (**§ 102**)

¹⁸ Punto incluido por alegación presentada.

¹⁹ Cuadro incluido por alegación presentada.

- 116** Los informes de auditoría evacuados por profesionales independientes no están considerando, a efectos de expresar su opinión sobre las cuentas anuales, los preceptos que afectan a los derechos pendientes de cobro de la Junta de Andalucía: Plan General de Contabilidad aplicable a las agencias públicas empresariales e Instrucción nº 2/2000 de la Intervención General. **(Epígrafe 3.6)**

Se insta a la IGJA a reforzar el control sobre el cumplimiento de las normas contables que afectan al reconocimiento de estos derechos.

6. ANEXOS

00104816

ANEXO 1

SELECCIÓN DE LAS AGENCIAS FISCALIZADAS (DATOS EJERCICIO 2013)

		m€			
		ORPP	RELAC. JA	DIFERENCIA	%
		(A)	TOTAL (B)	(C)=(B)-(A)	(C)/(B)
ASSDA	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	2.884,38	89.971,43	87.087,05	96,79
AVRA	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	25.367,22	359.140,00	333.772,78	92,94
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	59.977,71	408.696,00	348.718,29	85,32
AAC	Agencia Andaluza del Conocimiento	1.887,97	6.517,21	4.629,24	71,03
AAE	Agencia Andaluza de la Energía	38.208,99	116.427,65	78.218,66	67,18
APPA	Agencia Pública de Puertos de Andalucía	9.088,17	22.058,39	12.970,22	58,80
AMAYA	Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	127.085,23	276.212,54	149.127,31	53,99
AOP	Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía	186.701,25	378.069,96	191.368,71	50,62
IAPH	Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	1.304,17	1.527,72	223,55	14,63
AACID	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo	43.000,12	48.981,93	5.981,81	12,21
AAIC	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	7.136,13	7.821,95	685,82	8,77
RTVA	Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía	39.455,67	39.503,04	47,37	0,12
APESCS	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	48.569,91	48.571,73	1,82	0,00
EPES	Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	20.541,38	20.541,38	0,00	0,00
APESHHP	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente	9.667,07	9.667,07	0,00	0,00
APESBG	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir	3.847,57	3.847,56	-0,01	0,00
ISE	Ente Público Andaluz de Infraestructuras y servicios Educativos	422.972,27	416.822,65	-6.149,62	-1,48
APESHAG	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	20.399,27	20.078,95	-320,32	-1,60
TOTAL		1.068.094,48	2.274.457,16	1.206.362,68	53,04
Selección		451.200,93	1.657.093,18	1.205.892,25	72,77

ANEXO 2

ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Agencias	TOTAL	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998
AAC	220.744			12.399	208.345													
AAE	8.806	8.806																
AMAYA	52.859.774	32.292.150	8.523.175	3.743.063	6.311.770	1.399.640	123.975	368.173	6.058	91.820								
AOP	280.333.983	64.052.183	159.277.977	13.359.927	24.963.809	18.463.277	129.099	44.007	31.716	4.601	6.549	100	30		120			588
APPA																		
ASSDA (Deuda CIBS en 2012)	87.125.670	224.046		85.173.232	1.055.680	578.867		93.845										
AVRA	281.364.998	24.391.470	14.454.553	32.207.170	43.945.072	31.298.689	121.187.230	4.959.186	6.366.642	143.434	2.122.084		155.479	72.121	61.868			
IDEA (Saldos históricos*)	42.036	42.036																
Op. Especificadas	701.956.011	121.010.691	182.255.705	134.495.791	76.484.626	51.740.473	121.440.304	5.465.211	6.404.416	239.855	2.128.633	100	155.509	72.121	61.988			588
AAC	11.410.598	10.957.549		453.049														
AAE	74.593.234	74.593.234																
AMAYA	3.144.872	2.843.085	301.787															
AOP	8.655.589	8.655.589																
APPA	17.503.309	5.637.275	8.742.628															
ASSDA	231.621	99.033						84.802	47.786									
AVRA	9.720.713	8.690.345	985.444		17.886		27.038											
IDEA	44.762.507	20.762.507	24.000.000															
Subv. y Transf. concedidas	170.022.443	132.238.617	34.029.859	3.576.455	17.886		27.038		47.786									
AAC	1.996.088	73.407		212.055	1.710.626													
AAE	98.953.744	8.492.803	34.921.753	24.317.880	9.242.988	8.226.147	13.752.173											
AMAYA	32.789.485	23.816.515	5.183.140	2.858.042	609.760	58.853	7.944	255.231										
AOP	34.867.498	24.854.124	3.421.436	3.054.643	2.471.662	999.861	10.000				55.772							
APPA																		
ASSDA																		
AVRA	97.788.298	32.477.028	3.482.973	3.682.335	14.040.624	4.041.604	11.153.681	28.910.053										
IDEA	361.868.934	44.479.315	21.961.624	33.258.884	130.183.555	131.985.556												
Op. Intermediación	628.264.047	134.193.192	68.970.926	67.393.839	28.075.660	143.510.020	156.909.354	29.165.284			55.772							
Totales	1.500.242.501	387.442.500	285.256.490	205.456.085	104.578.172	195.250.493	278.376.696	34.715.297	6.452.202	239.855	2.184.405	100	155.509	72.121	61.988			588

00104816



(Continuación)

Agencias	TOTAL	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	
AAC	13.627.430	11.030.956		677.503	1.918.971														
AAE	173.555.784	83.094.843	34.921.753	24.317.880	9.242.988	8.226.147	13.752.173												
AMAYA	88.794.131	58.951.750	14.008.102	6.601.105	6.921.480	1.458.493	131.919	623.404	6.058	91.820									
AOP	323.857.070	97.561.896	162.699.413	16.414.570	27.435.471	19.463.138	139.099	44.007	31.716	4.601	62.321	100	30		120			588	
APPA	17.503.309	5.637.275	8.742.628	3.123.406															
ASSDA	87.357.291	323.079		85.173.232	1.055.680	578.867		178.647	47.786										
AVRA	388.874.009	65.558.843	18.922.970	35.889.505	58.003.582	35.340.293	132.367.949	33.869.239	6.366.642	143.434	2.122.084		155.479	72.121	61.868				
IDEA	406.673.477	65.283.858	45.961.624	33.258.884		130.183.555	131.985.556												
Totales	1.500.242.501	387.442.500	285.256.490	205.456.085	104.578.172	195.250.493	278.376.696	34.715.297	6.452.202	239.855	2.184.405	100	155.509	72.121	61.988				588
Porcentajes	100,00	25,83	19,01	13,69	6,97	13,01	18,56	2,31	0,43	0,02	0,15	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



ANEXO 3

**PRINCIPALES MASAS PATRIMONIALES DE LOS BALANCES CERRADOS A 31.12.2014
DE LAS AGENCIAS FISCALIZADAS**

								€
AGENCIAS	ACTIVO NO CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE	PATRIMONIO NETO	PASIVO NO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO	FONDO DE MANIOBRA
AAC	515.984	17.937.518	644.922	9.755.956	8.052.624	18.453.502	18.453.502	9.884.894
AAE	17.668.633	219.798.665	78.338.929	0	159.128.369	237.467.298	237.467.298	60.670.296
AMAYA	9.590.231	122.086.014	-71.131.507	53.306.634	149.501.118	131.676.245	131.676.245	-27.415.104
AOP	2.212.441.566	439.607.405	1.255.195.573	972.986.120	423.867.278	2.652.048.971	2.652.048.971	15.740.127
APPA	462.445.193	38.643.087	422.511.114	72.688.969	5.888.197	501.088.280	501.088.280	32.754.890
ASSDA	16.827.364	91.775.781	-150.888.926	1.248.936	258.243.135	108.603.145	108.603.145	-166.467.354
AVRA	372.895.408	1.531.490.866	1.099.467.382	75.251.672	729.667.220	1.904.386.274	1.904.386.274	801.823.646
IDEA	368.320.000	564.393.000	151.224.000	183.406.000	598.083.000	932.713.000	932.713.000	-33.690.000
	3.460.704.379	3.025.732.336	2.785.361.487	1.368.644.287	2.332.430.941	6.486.436.715	6.486.436.715	693.301.395

ANEXO 4

**REFERENCIAS A LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
EN LOS INFORMES EXTERNOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES**

AGENCIA	TIPO DE MENCIÓN EN INFORME DE AUDITORÍA DE CCAA	MENCIÓN
AAC	No hay	
AAE	No hay	
AMAYA	<u>Salvedad</u>	De los 88.794.130,75€ que la Agencia tiene registrados en el epígrafe de "Relaciones con la Junta de Andalucía", los auditores externos han obtenido confirmación de 82.297.379,91€, correspondientes a: 1. obligaciones reconocidas por las Consejerías en el sistema Júpiter; 2 obligaciones que, aún sin estar reconocidas en la contabilidad oficial de la JA, "se estima han de ser consideradas como exigibles al estar su gasto debidamente preasignado en el Sistema de Registro de Facturas (FOG) o debidamente adquirido conforme al presupuesto de la Junta de Andalucía." Esta Cámara de Cuentas desconoce el desglose de los 82.297.379,91€, es decir, qué parte de esta cifra está incluida en el punto 1 y qué parte en el punto 2.
AOP	No hay	
APPA	No hay	
ASSDA	No hay	
AVRA	<u>Párrafo de énfasis</u> (como suele ser habitual comienza con la indicación "Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría".)	. "...a 31 de diciembre de 2014 la Agencia...mantiene registrado en el epígrafe "Relaciones con la Junta de Andalucía"...derechos de cobro por importe de 388 millones de euros, de los cuales 332 millones de euros corresponden a actuaciones de gestión delegada por cuenta de la Consejería de Fomento y Vivienda, que si bien son reconocidas por esta, se encuentran pendientes de consignación presupuestaria. En consecuencia no es posible concluir acerca de la forma y el plazo en que se produzca la asignación de partida presupuestaria y el cobro de este importe." Adicionalmente, la Agencia...mantiene registrado en los epígrafes de deudas con entidades de crédito deudas con vencimiento en 2015 y 2016 por importe de 143 y 94 millones de euros, respectivamente. En este sentido, una demora en el plazo de cobro de los saldos con la Consejería de Fomento y Vivienda que no viniera acompañada de la formalización del aplazamiento en los vencimientos de las deudas con las entidades de crédito...podría tener impacto en la capacidad de la Agencia de atender los pasivos exigibles en los plazos previstos y por tanto poner en duda la normal continuidad de su actividad."
IDEA	No hay	

7. VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR emitido por el Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, D. Antonio Manuel López Hernández, al que se adhieren la Consejera Carmen Iglesias García de Vicuña y el Consejero Enrique J. Benítez Palma, en relación al Acuerdo adoptado en fecha de 29 de septiembre de 2016 de tratamiento de alegaciones al Informe de Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Publicas Empresariales 2014, aprobado también en dicha sesión por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En ejercicio de la facultad que me confiere el art. 16.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la presente emito voto particular en el que expreso mi discrepancia con el parecer mayoritario sobre tratamiento de alegaciones, haciendo constar mi opinión disidente, conforme a lo anunciado en el Pleno.

1. Según el orden del día fijado para la convocatoria de Pleno del día 29 de septiembre de 2016, se sometió a votación "Tratamiento de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, del Informe de Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Publicas Empresariales. 2014, (OE 01/2015)".

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, un informe de fiscalización sólo alcanza su versión definitiva una vez que se han tratado las alegaciones formuladas por las entidades auditadas, en orden a hacer efectivo los principios de audiencia y contradicción que deben ser respetados en toda actuación pública, y en particular en los informes de fiscalización que emite esta Institución.

El trámite de alegaciones es preceptivo, según señalan el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el art. 55 del ROFCA. A su vez, para que este trámite, necesario en el proceso de elaboración de un Informe de Fiscalización, tenga virtualidad propia de audiencia, y no sea un mero ritual formulario, se hace preciso el análisis y tratamiento de las alegaciones presentadas por la parte auditada. Reconocer un teórico derecho a formular alegaciones, para posteriormente no proceder a su análisis completo, lo convierte en papel mojado. Cuestión distinta, es que dichas alegaciones puedan o no ser admitidas, pero en cualquier caso deben tratarse y reflejarse en el informe de fiscalización.

Por ello el cumplimiento efectivo del trámite de alegaciones finaliza con el sometimiento al Pleno de la institución de propuesta de tratamiento de dichas alegaciones, para votación, tal y como se hizo en el Pleno de 29 de septiembre.

Y es precisamente en este punto, en el que expreso mi parecer discrepante con el voto mayoritario en el tratamiento dado a las alegaciones formuladas por los organismos implicados, la Agencia de Medio Ambiente y Agua y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, al entender que deben ser aplicadas las normas y procedimientos de que los organismos de control externo nos hemos dotado, por exigirlo el principio de congruencia que evita a los poderes públicos la toma de decisiones arbitrarias.

2. En efecto, la *Comisión de normas y procedimientos del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX)* puso de manifiesto, en el año 2013, la

necesidad de homogeneizar, armonizar y actualizar las normas de auditoría pública, sobre la base de los principios y normas internacionales. Así como, la importancia que para estas instituciones tiene la utilización de normas técnicas comunes, que regulen sus trabajos de fiscalización.

Al utilizar normas comunes se garantiza la calidad con que las fiscalizaciones se llevan a cabo, y que éstas sean adecuadas a las exigencias técnicas que se requieren a las instituciones de control externo, y a un eficaz control de la actividad económico-financiera de los respectivos sectores públicos sometidos a su función fiscalizadora.

La citada la Comisión decidió adaptar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Este trabajo culminó en la adaptación de la *ISSAI 100 Principios fundamentales de fiscalización del sector público*, *ISSAI 200 Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera*, *ISSAI 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa* y la *ISSAI 400 Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento*. Se optó por denominar a la adaptación de las ISSAI como ISSAI-ES, para distinguirlas de las versiones originales aprobadas por INTOSAI.

A partir de ese momento todas las instituciones públicas de control externo de nuestro país están llevando a cabo sus informes de fiscalización con el mismo conjunto de principios y normas, lo que permite equiparar los resultados.

Una vez aprobada la citada adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público por la Conferencia de Presidentes de los OCEX y por la Reunión de Presidentes del Tribunal de Cuentas y de los OCEX de las Comunidades Autónomas, la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó su aplicación a todas las auditorías a partir del día 1 de enero de 2015, por acuerdo del Pleno de la Institución de 16 de julio de 2014.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 192 de 1 de octubre 2014 se publicó el Acuerdo adoptado por el Pleno de la institución, y como Anexo las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público, ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 300, ISSAI-ES 400.

Este trabajo ha continuado con la aprobación de nuevas adaptaciones de las normas internacionales y de guías prácticas de fiscalización para la aplicación por todos los OCEX.

La *ISSAI-ES 200 Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera* en los puntos 126 a 129 determina las consecuencias que sobre un informe de fiscalización, puedan tener los **hechos posteriores al cierre**. De tal manera que, en el punto 126 se obliga al auditor a “[...] reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría”. Igualmente, el punto 127 señala que “Los procedimientos de auditoría deberán diseñarse para cubrir el periodo que va de la fecha de los estados financieros a la fecha más próxima posible a la del informe de auditoría. [...] Los estados financieros pueden verse afectados por cierto tipo de hechos posteriores que ocurren después de la fecha de los estados financieros. Muchos marcos de información financiera se refieren específicamente a dichos hechos. Normalmente se identifican dos tipos de hechos: [...]; hechos que proporcionan evidencia sobre condiciones que surgieron después de la fecha de los

estados financieros". Por su parte, en el punto 129 se establece que: **"El auditor no tiene ninguna obligación de realizar procedimientos de auditoría en los estados financieros después de la fecha de su informe. Sin embargo, si con posterioridad la fecha del informe de auditoría pero antes de que los estados financieros hayan sido publicados, un hecho llegara al conocimiento del auditor que, de haberlo sabido en la fecha del informe, pudiera haber sido causa de una corrección en el mismo, entonces deberán adoptarse las medidas adecuadas."**

En idéntico sentido se manifiesta la *ISSAI 1560 Hechos Posteriores* al señalar, en la Nota de Práctica para la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 560, que **"Los estados financieros pueden verse afectados por hechos que ocurren después de su fecha de aprobación. Muchos marcos de información financiera se refieren expresamente a dichos hechos y distinguen normalmente dos tipos: [...] b) Los hechos que aportan evidencia sobre condiciones surgidas después de la fecha de los estados financieros"**.

La *ISSAI 4200 Directrices para las auditorías de cumplimiento asociadas a una auditoría de estados financieros* en el punto 141 concreta que: **"Los auditores del sector público aplicarán procedimientos de auditoría para determinar si han sucedido hechos posteriores durante el tiempo comprendido entre la finalización del trabajo de campo y la fecha del informe de la auditoría de cumplimiento que puedan dar lugar a un incumplimiento significativo y requieran, por lo tanto, la provisión de información al respecto o tengan un impacto en la conclusión o el informe del auditor"**.

Por tanto, el cumplimiento de las normas y directrices de las que los órganos de Control Externo nos hemos dotado asegura la congruencia, la seguridad y evita la arbitrariedad en nuestras actuaciones.

3. El Informe de Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Publicas Empresariales está referido al ejercicio 2014, pero con posterioridad se han acreditado, en el trámite de alegaciones, por algunas de la agencias fiscalizadas **"hechos"** que afectan a las conclusiones del informe y que debieron incluirse como **"hechos posteriores"**, tal y como se establece en las normas técnicas ya citadas.

Incluir tales hechos nuevos posteriores al cierre formulados en fase de alegaciones y tratarlos, no es una opción para la Cámara de Cuentas, sino una obligación que dimana no sólo de lo previsto en las normas ISSAI a las que voluntariamente ha sometido su actuación, sino al tiempo de las previsiones legalmente establecidas en la normativa que le es propia, dado que dicha directriz, no es sino el trasunto del principio de contradicción al que debe someterse todo informe de fiscalización, y del que es instrumental el derecho a formular alegaciones por parte de los entes auditados.

En efecto, la ISSAI-ES 400, en el punto 55, señala que los auditores deben preparar los informes basándose "en los principios de integridad, objetividad, oportunidad y celebración de un proceso contradictorio", siendo así que "El principio vinculado con un proceso contradictorio implica el verificar la exactitud de los hechos con la entidad auditada e incorporar las respuestas de los funcionarios responsables, según corresponda". Dicho principio de contradicción al que debe someterse todo informe de fiscalización, se hace efectivo otorgando a los entes auditados el trámite de alegaciones que preceptúa la normativa legal y reglamentaria propia.

La decisión el Pleno del día 29 de septiembre de no considerar en epígrafe ad hoc los hechos nuevos formulados en fase de alegaciones, que constan debidamente acreditados, equivale a no dar tratamiento alguno a dichas alegaciones, y por lo tanto no permite hacer efectivo el principio de contradicción al que debe someterse todo informe de fiscalización.

A ello se suma que constituye un principio general de la fiscalización y contabilidad, el de la prevalencia del fondo sobre la forma, plasmado como tal en el art. 34.2 del Código de Comercio a partir de la reforma del mercantil y contable de 2007. Dicho principio aparece asimismo recogido en el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas aprobado por Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía (BOJA nº 6 de 2010), y en el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial, aprobado por Orden de 30 de marzo de 2015 (BOJA nº 72).

La imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa son el objetivo último de la contabilidad y el resultado que debería alcanzarse si se aplican correctamente todos los principios contables. En esta tesitura, no incluir un epígrafe sobre hechos nuevos en relación a los saldos pendientes de cobro de determinadas operaciones, es tanto como no atender a la realidad actual de la situación o lo que es lo mismo, al fondo de las cosas, impidiendo que la contabilidad refleje la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados, que es precisamente el objetivo último de esta disciplina.

4. A continuación se describen aquellos aspectos que debían estar incorporados como hechos posteriores al informe definitivo aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (AMAYA)

En relación al punto 75 del informe de fiscalización la agencia alega que con posterioridad al ejercicio 2014, han sido objeto de fiscalización y/o cobro 29.938.514,60 €, y aporta el detalle de los OP fiscalizados y, en su caso, cobrados. Al acreditarse que este importe estaba soportado en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente, antes de la aprobación definitiva del informe de fiscalización, debería tener reflejo en el pertinente epígrafe de hechos posteriores.

Por lo que se refiere al contenido del punto 113 del informe y a la continuidad de la agencia, se aporta por la entidad fiscalizada la siguiente documentación, que debía incorporarse como hechos posteriores al informe:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 19 de mayo de 2015, de aprobación de una generación de créditos, con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 34.797.041,84 € al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015, que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de Julio de 2015.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 diciembre de 2015, relativo a una generación de créditos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 32.000.000 € al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la Agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015 que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 21 de diciembre de 2015.

AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

En lo concerniente a los puntos 28, 29, 49, 50, 51, 90 y 91 del informe de fiscalización, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acuerda por mayoría, no admitir las alegaciones presentadas por la agencia a estos puntos, argumentando que la documentación aportada se refiere al ejercicio 2015 y tiene carácter provisional, ya que las cuentas anuales correspondientes al mismo no están aprobadas.

Sin embargo, las cuentas anuales del ejercicio 2015 fueron aprobadas por la Agencia IDEA el 28 de junio de 2016, y remitidas a la Cámara de Cuentas de Andalucía el 23 de septiembre de 2016 telemáticamente, a través de la plataforma que dispone esta institución para la rendición de las Entidades del Sector Público Empresarial de la Junta de Andalucía.

La documentación presentada por la agencia referida al año 2015 debió de considerarse al analizar las alegaciones y, en consecuencia, incorporarse como hechos posteriores al informe de fiscalización definitivo aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

En cuanto al punto 53 del Informe, y en lo referente a los importes de 3.231.623 € y 3.725.612 €, cabe señalar lo que sigue. En relación con el importe de 3.231.623 €, la alegación argumenta la procedencia del mismo y razona el motivo por el que se trata de un derecho de cobro frente a la Junta de Andalucía, con independencia de la fuente financiera utilizada finalmente en función del resultado de los procedimientos en marcha. Este criterio para revelar la información derivada de estos hechos económicos está adecuadamente recogido en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2014 en el punto 4.9 y es consistente con la información revelada en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2015, ya rendida a la Cámara de Cuentas de Andalucía a la fecha de aprobación del Informe definitivo.

Respecto a la cantidad de 3.725.612 € la alegación argumenta que este importe es un saldo en concepto de la facturación 2014 por la remuneración que le corresponde a la agencia como Unidad Gestora de Fondos sin personalidad jurídica y que ha sido cobrado en el ejercicio 2015. Al acreditarse que este importe estaba soportado en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente antes de la aprobación definitiva del informe de fiscalización, debería tener reflejo en el pertinente epígrafe de hechos posteriores y en consecuencia el tratamiento de la alegación presentada debería ser de alegación parcialmente admitida. Este hecho además se corresponde con la situación descrita en el punto 127 de la *ISSAI-ES 200 Principios Fundamentales de la Fiscalización o Auditoría Financiera* al suponer un hecho (cobro posterior) que proporciona evidencia sobre condiciones que existían en la fecha de elaboración de los estados financieros y que el auditor está obligado a valorar y reflejar en su Informe en un apartado específico (puntos 128 y 129 de la ISSAI-ES 200).

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
AAC						
1		X				
2				X		
AMAYA						
1					X	
2					X	
3					X	
4		X				
5					X	
6					X	
7					X	
8					X	
9					X	
10					X	
11					X	
ASSDA						
1		X				
2			X			
3					X	
4					X	
AOP						
1					X	
2					X	
3			X			
4				X		
5						X
6					X	
7					X	
8					X	
9					X	
10					X	
11					X	
12					X	
13					X	
14					X	
15					X	
16					X	
AVRA						
1				X		
2			X			
3						X
4					X	
5					X	
6					X	
7			X			
8					X	
9					X	
10					X	
11				X		
12					X	
13					X	
14					X	

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
IDEA						
1						X
2				X		
3					X	
4					X	
5					X	
6					X	
7						X
8						X
9				X		
10					X	
11					X	
12					X	
13					X	
IGJA						
1						X
2						X
3					X	
4					X	
5						X
6			X			
TOTALES		3	5	6	44	8
						66

ALEGACIONES DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO (ACC)

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 31, 32, 33 y 34 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 72 Y 73 (NO ADMITIDA)

La Agencia, al no disponer de acceso a la contabilidad presupuestaria (Júpiter/Giro), desconoce la fuente de información por lo que no puede analizar la procedencia y detalle relativo a los saldos de los documentos AD fiscalizados que suponen un total de 9.109.146 euros. Por ello, no presenta ninguna alegación referida a esta cuestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se trata de una alegación. La entidad simplemente expone que no tiene capacidad para verificar los datos de mayor/GIRO para visualizar los documentos AD y por ello no puede presentar alegación.

El propio informe recoge una recomendación en este sentido en su punto 110 (apartado 5).

ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 29 (NO ADMITIDA)

El objeto principal de la circularización, es que los saldos deudores que pudieran existir en los registros contables de la Agencia, fueran confirmados por la Junta de Andalucía.

La confirmación de saldos no pudo ser completada hasta el 30 de junio de 2015. Derivado de dicho proceso de confirmación fueron dados de baja determinados saldos que se detallan en nuestra alegación al punto 56, entre los que destaca el importe de 4.721.007,64 euros no reconocido por la DG de Infraestructuras y Explotación del Agua (tal y como reconoce la CCA en el punto 56 del informe), dando lugar a la reformulación de las cuentas anuales.

Por tanto, no podemos calificar dicho importe de 5.616.785 euros como exceso de circularización, sino precisamente consecuencia del propio proceso de confirmación de saldos en los términos previstos en la norma de registro y valoración 19ª del PGC.

Se solicita que se elimine la expresión se ha remitido para su confirmación un importe superior al que luce en balance, por considerar que es confusa. Como se ha dicho, el importe que fue objeto de circularización se corresponde con los saldos en balance que se pretendía validar inicialmente, produciéndose la reformulación de las cuentas al objeto de adaptarlas a los saldos finalmente confirmados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe provisional de fiscalización. Como ya dice la propia alegación, en el punto 56 del informe se explica que las cartas de confirmación fueron remitidas (marzo y abril 2015) con anterioridad a la reformulación de las CCAA (01/07/15), por tanto se considera que no cabe lugar a la confusión a que alude la alegación.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 55 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a lo expresado en la alegación al punto 29.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice lo expuesto en el informe provisional, por lo que procede la remisión a lo argumentado en la alegación anterior:

La alegación no contradice lo expuesto en el informe provisional de fiscalización. Como ya dice la propia alegación, en el punto 56 del informe se explica que las cartas de confirmación fueron remitidas (marzo y abril 2015) con anterioridad a la reformulación de las CCAA (01/07/15), por tanto se considera que no cabe lugar a la confusión a que alude la alegación.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 56 (NO ADMITIDA)

La conciliación entre el importe objeto del proceso de confirmación y el saldo final de relaciones con la JA en balance es la siguiente:

	€
Denominación	Importe
Saldo total remitido para su confirmación	94.410.915
Ajuste derivado del Importe no confirmado por la DGIEA	-4.721.008
Ajuste derivado de evidencias posteriores al envío de cartas	-820.777
Pasivo compensatorio no circularizado	-75.000
Saldo final	88.794.130
Redondeo decimales	1
Saldo Relaciones con la Junta de Andalucía	88.794.131

La explicación del supuesto exceso de circularización de 895.776 euros señalado por la CCA en el cuadro es la siguiente:

En primer lugar, las respuestas recibidas de la IGJA incluyen el siguiente OP fiscalizado pendiente de pago por importe de 960.756,07 euros:

OPS FISCALIZADOS

CAJA PAG.	Nº DOCUM	DENOMINAC. EXPEDIENTE	TIPO DOC.	IMPORTE	F. DOC
325	44224619	FOG 50/2013-AC8-DICI-14	OP	960.756,07	31/12/2014

Fuente: LISTADO REMITIDO POR INTERVENCIÓN GENERAL A 31/12/2014

Este importe fue materializado finalmente por 139.979,04 euros el 25 de marzo de 2015. La diferencia, por importe de 820.777,03 euros había sido pagada por formalización y compensada dentro del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica con efectos en el ejercicio 2014. Por tanto, esta última partida fue considerada cobrada y dada de baja del saldo de relaciones con la JA en el balance reformulado. Se adjunta como anexo I a estas alegaciones evidencia de esta circunstancia.

En segundo lugar, el saldo de relaciones con la JA del activo del balance reformulado incluye una partida acreedora de 75.000 euros, que no fue objeto de circularización por no constituir un crédito como tal. Dicha partida, de importe plenamente inmaterial, que aparece compensando el citado epígrafe del activo, debería haber sido reclasificada al pasivo del balance, pero no constituye en ningún caso un exceso del importe sometido a confirmación, que se corresponde estrictamente con los créditos en el balance. Se adjunta como anexo II a estas alegaciones evidencia del saldo acreedor en el Grupo 4403 Deudores por Atribución.

Ambas partidas, 820.777,03 euros y 75.000 euros, totalizan la cifra de 895.776 euros señalada por la CCA.

Se solicita se reformule el cuadro en los términos expuestos al principio de esta alegación y se elimine la consideración de la diferencia de 895.776 euros como exceso del importe remitido para confirmaciones.

00104816

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se argumenta en la alegación número 1, el exceso del importe remitido a conciliar se debe a que las cartas de confirmación fueron enviadas (marzo y abril 2015) con anterioridad a la reformulación de las CCAA (01/07/15). Esta Cámara de Cuentas ratifica el contenido del cuadro nº 12 del informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 57 (ADMITIDA)**ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 75 (NO ADMITIDA)**

En cuanto a la no admisibilidad como saldos pendientes de cobro de las partidas señaladas por la CCA en el cuadro nº 16, manifestamos lo siguiente.

Con carácter previo, hay que indicar que nuestro análisis se refiere a la totalidad de partidas sometidas a confirmación por los órganos gestores e incluyen la cifra de 4.104.197 euros considerada como gastos debidamente adquiridos por la CCA en el párrafo 74, habida cuenta de que el informe no permite identificar dicho importe en las cartas recibidas. Los datos se recogen en el anexo III, así como copia de las cartas de confirmación.

- 1. En primer lugar, en los casos señalados en el cuadro anexo III en la columna (A), por importe total de 24.695.391,51 euros el registro de los créditos se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración del PGC nº 19, cumpliéndose los términos de la instrucción 2/2000 de 1 de marzo de la IGJA, es decir, mediando la confirmación expresa del órgano gestor en la que se declaran las obligaciones exigibles por encontrarse los gastos debidamente adquiridos con cargo al presupuesto de la JA.*

Por tanto, no se puede decir que estas partidas no sean admisibles como saldos pendientes de cobro, pues cumplen los requisitos para su registro contable como tales.

- 2. En segundo lugar, en los casos señalados en el cuadro en la columna (B), por importe de 17.823.263,61 euros el registro de los créditos está soportado en respuestas de los órganos gestores que, aun no respetando estrictamente la fórmula prevista en la Instrucción 2/2000 de la IGJA (obligaciones exigibles por encontrarse los gastos debidamente adquiridos con cargo al presupuesto de la JA), son inequívocas en cuanto a la exigibilidad de las partidas. Así, se utilizan en las cartas expresiones del tipo: partidas adeudadas, partidas registradas en la contabilidad de la JA, partidas exigibles y obligaciones reconocidas pero pendientes de imputación a presupuestos.*

Por tanto, confirmada la exigibilidad de las partidas por el órgano gestor, tampoco en este caso parece correcto afirmar que las mismas no son admisibles como saldos pendientes de cobro.

- 3. En tercer lugar, en relación con las partidas que no han sido confirmadas expresamente o que han sido consideradas no conformes en las respuestas, por importe de 7.393.527,83 euros en la columna (C) del cuadro, hemos de indicar lo siguiente:*

- *En relación con la partida más importante, correspondiente a la sentencia de La Colada, por importe de 4.740.464,01 euros, la DG de Infraestructuras y Explotación del Agua, manifiesta que estos saldos no se pueden confirmar por no disponer esta Dirección General de instrucciones sobre la competencia y modo de tramitación de las reclamaciones de incremento de encomienda derivadas de la ejecución de sentencias judiciales o acuerdos transaccionales. Por tanto, se está a la espera de conocer el tratamiento jurídico que se le dará a esta situación.*
 - *En cuanto al resto esta Agencia consideró que no debían darse de baja esos menores saldos a cobrar que por distintas cuestiones, aunque no se había recibido respuesta o no fue una confirmación afirmativa.*
4. *Por último, los hechos posteriores al ejercicio 2014 confirman que 29.938.514,60 euros han sido objeto de fiscalización y/o cobro, cifra que supone un 60% sobre los 49.881.375 euros que la Cámara comenta en su informe en los puntos 74 y 75, continuándose con las gestiones de cobro para la mayor parte de los saldos restantes. En el anexo IV se recoge el detalle de los OP fiscalizados y, en su caso, cobrados. De haberse supuestamente procedido a la baja de los créditos no admisibles basándonos en la consideración de potencialmente ajustables según la CCA propone en su número 111, a su fiscalización posterior se hubiera provocado el reconocimiento de derechos a cobrar previo a su cobro, y todo ello, con efectos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, lo que sería contrario a lo que indica la Instrucción 11/2015 de 10 de diciembre de 2015 de la IGJA, en su regla QUINTA, en defensa de la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales cuando figurasen en el activo de la entidad derecho de cobro no confirmados.*

Por todos los argumentos desarrollados, se solicita se elimine la expresión no considerados admisibles como saldos pendientes de cobro del informe provisional, en relación con la cifra de 45.777.178 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se responde con la misma estructura que presenta la alegación remitida:

Punto 1. Este punto está referido a la columna "A)" del Anexo III, que totaliza 24.695.391,51 €. Debemos manifestar lo siguiente:

- Los importes de la Dirección General (DG) de Infraestructuras y Explotación del Agua, que totalizan 8.250.288,79 € se encuentran, según evidencia documental en una de las siguientes situaciones: registrados en FOG, no registrados en FOG (alguna cantidad incluso por falta de documentación) y/o reconocidos en 2015.
- La cuantía de la DG de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por importe de 325.410,74 €, en carta de 31/03/15 de su Director General, no se afirma que se encuentra soportada en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente y tampoco se aporte el certificado de la Intervención Delegada que lo demuestre.

- Los importes de la DG Medio Natural y Espacios Protegidos, que totalizan 16.101.986,39 € se encuentran incluidos en el certificado del Coordinador General, de fecha 06/04/15, que las califica como de “debidamente pre-asignadas en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía”. Se entiende que “pre-asignadas” no significa registradas en la contabilidad de la JA.
- Por último, los 17.705,59 € se encuentran incluidos en una carta de la Viceconsejería a los auditores externos, de fecha 26/03/15, en la que se expresa de manera literal “aunque no estén debidamente registradas en la contabilidad”.

Se puede comprobar, por tanto, que esta Cámara de Cuentas tiene evidencia documental de que los 24.695.391,51€, incluidos en la columna “A)” del Anexo III de la alegación, no se encuentran soportadas en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.

Punto 2. Este punto está referido a la columna “B)” del Anexo III, que totaliza 17.823.263,61€. Es la propia Agencia quien responde al manifestar la alegación que “no respetando estrictamente la fórmula prevista en la Instrucción 2/2000 de la IGJA”.

Punto 3. Este punto está referido a la columna “C)” del Anexo III, que totaliza 7.393.527,83€. También en este punto es la propia Agencia quien responde al manifestar lo siguiente: “En relación con la partida más importante... 4.740.464,01 €... no se pueden confirmar...se está a la espera de conocer el tratamiento jurídico...”. En cuanto al resto “esta Agencia consideró que no debía darse de baja...aunque no se había recibido respuesta o no fue una confirmación afirmativa.”

Punto 4. Si los hechos posteriores al ejercicio 2014 confirman, como manifiesta la alegación, que “29.938.514,60 euros han sido objeto de fiscalización y/o cobro...”, esta misma afirmación demuestra que en el ejercicio fiscalizado (2014) este importe no se encontraba soportado en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.

Por último, procede subrayar que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, mencionada en la alegación, mantiene exactamente el mismo contenido en el tema que nos ocupa que la anterior Instrucción 2/2000, de 1 de marzo.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 76 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a lo argumentado en nuestra alegación al párrafo 75 en cuanto a la existencia de confirmación. Por otro lado, la CCA reconoce en el párrafo 77 que un monto total de 39.165.015 euros se consideran exigibles a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior.

Se solicita por tanto se reduzca la cifra de los saldos no confirmados en 39.165.015 euros por haber sido confirmados por los órganos gestores y por considerarse exigibles por la CCA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas no considera como exigible la cantidad de 39.165.015€. En el punto 77 del informe provisional, se dice que son los respectivos órganos gestores los que consideran exigible esta cantidad, y no la CCA, “(.) a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior, que han tenido como consecuencia la imposibilidad de ser registradas en la contabilidad presupuestaria como, al menos, compromisos de gastos.”

ALEGACIÓN Nº7, AL PUNTO 92 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a lo argumentado en nuestra alegación al párrafo 75. Por otro lado, la CCA reconoce en el párrafo 77 que un monto total de 39.165.015 euros se consideran exigibles a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior.

Se solicita por tanto se reduzca la cifra de los saldos no confirmados en 39.165.015 euros por haber sido confirmados por los órganos gestores y por considerarse exigibles por la CCA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación hace referencia a las alegaciones nº 5 y 6, que se han considerado como "No admitidas". Como consecuencia, no procede admitir la presente alegación.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 101 (NO ADMITIDA)

En cuanto a la consideración de potencialmente ajustables de los créditos no admisibles según la CCA, hay que tener en cuenta que los créditos provienen de la ejecución de encomiendas de gestión recibidas, cuyos ingresos deben ser registrados de acuerdo con la norma 21ª.3.d1 del PGC, cumpliéndose todos los requisitos para su reconocimiento.

Pero la propia norma 21ª se refiere a que los créditos aparejados están sujetos a los requisitos establecidos por la norma 19ª, que reproduce las exigencias de la Instrucción 2/2000. Por tanto, se produce una contradicción entre la obligación de registro de los ingresos recibidos y la prohibición de registro de los créditos correspondientes puesta de manifiesto por la CCA en su informe provisional, que altera la imagen fiel que deben representar las cuentas anuales.

Para evitar esta situación, la instrucción 11/2015 de 10 de diciembre de 2015 de la IGJA ha venido a modificar la instrucción de confirmación de saldos para reconocer en su regla QUINTA que si por aplicación del principio de imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales figurasen en el activo de la entidad derecho de cobro no confirmados según lo dispuesto en las reglas anteriores, deberá comprobarse que en la memoria se motiva suficientemente esta circunstancia y se explica su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

En atención a ello, se solicita se elimine la mención al potencial ajuste de cantidad alguna. En caso contrario, se solicita se descuente del importe potencialmente ajustable la cantidad de 39.165.015 euros, considerada exigible por la CCA en el párrafo 77.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar hay que hacer notar que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, es de aplicación "a partir del 1 de enero de 2016", como indica su regla Octava. Por tanto, la Instrucción aplicable en el ejercicio 2013 es la 2/2000, de 1 de marzo.

No obstante, la Regla Quinta de la Instrucción 11/2015, en su párrafo segundo, establece que *“Si las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior fuesen imputables a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial frente a la que figura el saldo deudor, deberá enviarse una comunicación especial a la Consejería o agencia poniendo de manifiesto la cuestión planteada así como, en su caso, una propuesta de las medidas correctoras que se pudieran adoptar”*. No se tiene constancia de que AMAYA haya realizado la comunicación especial ni la propuesta de las medidas correctoras en el ejercicio 2013.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 102 (NO ADMITIDA)

Se solicita se tenga en cuenta nuestra alegación al párrafo 101 donde expresamos la contradicción existente entre la norma de registro y valoración 21ª.3.d1 y 19ª del PGC.

Se solicita se elimine el ajuste del fondo de maniobra o, en caso contrario, se descuente de dicho ajuste la cantidad de 39.165.015 euros, considerada exigible por la CCA en el párrafo 77.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación hace referencia a las alegaciones 6 y 8 presentadas por AMAYA al informe provisional. Ambas se han considerado como “No Admitidas” y en ellas se incluyen los argumentos, que resultan válidos también para esta alegación:

La Cámara de Cuentas no considera como exigible la cantidad de 39.165.015€. En el punto 77 del informe provisional, se dice que son los respectivos órganos gestores los que consideran exigible esta cantidad, y no la CCA, *“(.) a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior, que han tenido como consecuencia la imposibilidad de ser registradas en la contabilidad presupuestaria como, al menos, compromisos de gastos.”*

(...) hay que hacer notar que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, es de aplicación *“a partir del 1 de enero de 2016”*, como indica su regla Octava. Por tanto, la Instrucción aplicable en el ejercicio 2013 es la 2/2000, de 1 de marzo.

No obstante, la Regla Quinta de la Instrucción 11/2015, en su párrafo segundo, establece que *“Si las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior fuesen imputables a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial frente a la que figura el saldo deudor, deberá enviarse una comunicación especial a la Consejería o agencia poniendo de manifiesto la cuestión planteada así como, en su caso, una propuesta de las medidas correctoras que se pudieran adoptar”*. No se tiene constancia de que AMAYA haya realizado la comunicación especial ni la propuesta de las medidas correctoras en el ejercicio 2013.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 111 (NO ADMITIDA)

Reiteramos lo expuesto en la alegación al párrafo 102.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Igualmente procede la remisión al tratamiento de las alegaciones números 6, 8 y 9 de AMAYA:

La Cámara de Cuentas no considera como exigible la cantidad de 39.165.015€. En el punto 77 del informe provisional, se dice que son los respectivos órganos gestores los que consideran exigible esta cantidad, y no la CCA, "(.) a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior, que han tenido como consecuencia la imposibilidad de ser registradas en la contabilidad presupuestaria como, al menos, compromisos de gastos."

(...) hay que hacer notar que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, es de aplicación "a partir del 1 de enero de 2016", como indica su regla Octava. Por tanto, la Instrucción aplicable en el ejercicio 2013 es la 2/2000, de 1 de marzo.

No obstante, la Regla Quinta de la Instrucción 11/2015, en su párrafo segundo, establece que "Si las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior fuesen imputables a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial frente a la que figura el saldo deudor, deberá enviarse una comunicación especial a la Consejería o agencia poniendo de manifiesto la cuestión planteada así como, en su caso, una propuesta de las medidas correctoras que se pudieran adoptar". No se tiene constancia de que AMAYA haya realizado la comunicación especial ni la propuesta de las medidas correctoras en el ejercicio 2013.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 113 (NO ADMITIDA)

Nos reiteramos en lo comentado en la alegación 102, por lo que en ningún caso proceden dichos ajustes.

Adicionalmente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha realizado un importante esfuerzo durante el ejercicio 2015, en favor de la continuidad de las operaciones de la Agencia como se recoge en la recomendación del informe de la Cámara de Cuentas.

Así, el 19 de mayo de 2015, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó una generación de créditos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, en el denominado compartimento Facilidad Financiera, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 34.797.041,84 euros al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la Agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015 que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de Julio de 2015.

Por otra parte, el 3 diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó una generación de créditos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, en el denominado compartimento Facilidad Financiera, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 32.000.000 euros al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la Agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015 que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 21 de diciembre de 2015.

En el anexo V se incluye documentación justificativa de estas operaciones.

Nos reiteramos en lo comentado en la alegación 102, por lo que en ningún caso proceden dichos ajustes.

Adicionalmente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha realizado un importante esfuerzo durante el ejercicio 2015, en favor de la continuidad de las operaciones de la Agencia como se recoge en la recomendación del informe de la Cámara de Cuentas.

Así, el 19 de mayo de 2015, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó una generación de créditos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, en el denominado compartimento Facilidad Financiera, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 34.797.041,84 euros al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la Agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015 que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 30 de Julio de 2015.

Por otra parte, el 3 diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó una generación de créditos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2015, en el denominado compartimento Facilidad Financiera, que afectaba a varias secciones y programas. Entre otros, se destinaron 32.000.000 euros al Programa 44E de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para un incremento de las transferencias corrientes de la Agencia, y que determinó la modificación del Presupuesto y PAIF del Ejercicio 2015 que se aprobó en sesión del Consejo Rector celebrada el 21 de diciembre de 2015.

En el anexo V se incluye documentación justificativa de estas operaciones.

Se solicita que la CCA recoja en su informe la descripción de estos hechos posteriores por ser relevantes en relación con la cuestión planteada. Asimismo, se solicita se corrija la cifra resultante del fondo de maniobra en atención a las modificaciones solicitadas en nuestra alegación al punto 102.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se comenta en la alegación nº 9, también referenciadas a las alegaciones números 6 y 8, los argumentos aquí son idénticos que los expuestos en las mismas:

No es cierto que la Cámara de Cuentas considere como exigible la cantidad de 39.165.015€. Si se lee bien el punto 77 del informe provisional, se dice exactamente que son los respectivos órganos gestores los que consideran exigible esta cantidad, y no la CCA, "(.) a pesar de las deficiencias descritas en el cuadro anterior, que han tenido como consecuencia la imposibilidad de ser registradas en la contabilidad presupuestaria como, al menos, compromisos de gastos."

(...) hay que hacer notar que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, es de aplicación "a partir del 1 de enero de 2016", como indica su regla Octava. Por tanto, la Instrucción aplicable en el ejercicio 2013 es la 2/2000, de 1 de marzo.

No obstante, la Regla Quinta de la Instrucción 11/2015, en su párrafo segundo, establece que *“Si las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior fuesen imputables a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial frente a la que figura el saldo deudor, deberá enviarse una comunicación especial a la Consejería o agencia poniendo de manifiesto la cuestión planteada así como, en su caso, una propuesta de las medidas correctoras que se pudieran adoptar”*. No se tiene constancia de que AMAYA haya realizado la comunicación especial ni la propuesta de las medidas correctoras en el ejercicio 2013.

En cuanto a la solicitud por parte de AMAYA para que se incluyan en el informe provisional como hechos posteriores los acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 19/05/15 y 03/12/15 hay que considerar que, dado que son extemporáneos, no procede su admisión a los efectos del informe referido a 31 de diciembre de 2014.

ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA (AOP)

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 21 (NO ADMITIDA)

A este respecto en lo que se refiere a la Cuentas Anuales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía consideramos que se cumple de forma absolutamente rigurosa todos los requerimientos de información que a este respecto se establece en el Plan General de Contabilidad.

En relación con el asunto que nos ocupa, a continuación reseñamos las referencias de las Cuentas Anuales en relación con los requerimientos de información, que establecen las normas 19 y 20 del Plan General de Contabilidad en su apartado sobre el contenido de la memoria.

Concepto	Nota de memoria donde se informa
<p>19. Fondos recibidos de la Junta de Andalucía.</p> <p>19.1. Consideraciones generales</p> <p>La información requerida en los siguientes apartados será de aplicación a la financiación recibida de las Consejerías y Agencias de la Junta de Andalucía sometidas al régimen de Contabilidad Presupuestaria.</p> <p>A efectos de presentación en la memoria, la información se deberá suministrar tomando en consideración las categorías económicas establecidas en la norma de registro y valoración 21ª.</p> <p>19.2. Información presupuestaria</p> <p>Para cada una de las categorías económicas establecidas en la norma de registro y valoración 21ª se suministrará la siguiente información en relación a la financiación recibida en el ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejería o Agencia que concede los fondos. - Capítulo presupuestario en el que los fondos aparecen consignados en el presupuesto de la Junta de Andalucía. - Crédito definitivo. - Documentos de autorización y disposición de crédito (Documentos AD) - Documentos de obligaciones y propuestas de pago reconocidas (documento OP) <p>De acuerdo con la siguiente estructura</p> <p>19.3. Información sobre la relevancia de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía en la situación financiera de la empresa.</p> <p>a) Derechos de cobro frente a la Junta de Andalucía.</p> <p>a.1) Análisis del valor en libros de los derechos de cobro con la Junta de Andalucía para cada una de las categorías económicas establecidas en la norma de registro y valoración 21ª, de acuerdo con la siguiente estructura:</p> <p>a.2) Se presentará información adicional acerca de las circunstancias por las cuales surgen y se dan de baja los derechos de cobro reconocidos en el ejercicio.</p>	<p>13</p> <p>13.c.3)</p> <p>13.c.2)</p>

<p>b) Obligaciones frente a la Junta de Andalucía.</p> <p>b.1) Análisis del valor en libros de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía pendientes de aplicar para cada una de las categorías económicas establecidas en la norma de registro y valoración 21ª, de acuerdo con la siguiente estructura:</p> <p>b.2) Se presentará información adicional sobre el cumplimiento o no de las condiciones asociadas a la concesión de los fondos.</p>	13.c.4)
<p>19.4. Información sobre la relevancia de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía en los resultados y el patrimonio neto de la entidad.</p> <p>1. Se informará sobre el importe de los ingresos imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio para las categorías económicas establecidas en la norma de registro y valoración 21ª que correspondan. Se deberá diferenciar entre los ingresos que se han reconocido en el ejercicio y los que proceden de transferencias de ingresos contabilizados inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto.</p> <p>2. Para los fondos recibidos que se contabilizan inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto se efectuará un análisis del movimiento del contenido de la subagrupación correspondiente del balance, indicando el saldo inicial y final así como los aumentos y disminuciones.</p>	17
<p>3. Se informará de los fondos recibidos que han sido contabilizados como aportaciones de socios.</p>	13.c.5)
<p>20. Otra información relativa a las operaciones de intermediación.</p> <p>1. Análisis comparativo de los derechos de cobro con la entidad que concede los fondos y de las obligaciones de pago frente a terceros por operaciones de intermediación, de acuerdo con la siguiente estructura:</p>	13.c.2) 13.c.3)
<p>2. En el caso de que la entidad realice operaciones de intermediación con entidades distintas a la Junta de Andalucía, se incluirá el mismo detalle que se indica en el apartado anterior.</p>	3 y 18
	13.c.5)
	N/A

Finalmente y en relación con la referencia que hace la Cámara de Cuentas al apartado 5º de la norma de valoración 19ª

“5º. En todo caso la Memoria de las Cuentas Anuales deberá informar expresamente de la composición del saldo de las cuentas señaladas y dará detalle de las circunstancias que afecten a los derechos registrados según el punto 2º de esta regla.”

El punto 2º aludido establece lo siguiente:

“2º. Los derechos de cobro por cualquier concepto que no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas serán registrados en las cuentas del subgrupo 42 que corresponden siempre que se deriven entre otros de siguientes situaciones:”

-Relaciones de base contractual por la existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.

-Subvenciones de justificación diferida por la existencia de resoluciones de concesión.

-Subvenciones de justificación previa por la existencia de certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.

-Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.

Literalmente esta circunstancia no se produce en relación con las transacciones y saldos de la Agencia, ya que no hay un “expreso reconocimiento por quienes tengan atribuidas competencias en materia de ejecución y liquidación del presupuesto.”

No obstante, pese a no estar regulados en el Plan General de Contabilidad ni en la Instrucción 2/2000 de 1 de marzo de la Intervención General, y dado que se sustentan en:

- Relaciones de base contractual por la existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.*
- Subvenciones de justificación diferida por la existencia de resoluciones de concesión.*
- Subvenciones de justificación previa por la existencia de certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.*
- Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.*

Las Cuentas Anuales de la Agencia suministran pormenorizada información sobre los saldos a cobrar que se encuentran en esta situación.

A tal efecto en la nota 13 se incluye la información requerida:

Nota	Información suministrada
13.c.1	Operaciones especificadas
13.c.2	Operaciones de intermediación
13.c.2	Subvenciones recibidas
13.c.4	Relaciones con la Junta de Andalucía (pasivo)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El apartado 13.c) Relaciones con la Junta de Andalucía, de la Memoria de las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2013, recogen efectivamente la composición del saldo de las cuentas (operaciones especificadas, subvenciones y transferencias concedidas y operaciones de intermediación) y algunas aclaraciones en relación con las mismas. No obstante, Los puntos 21 y 22 del informe provisional de fiscalización se refieren tanto a la descripción y a la composición del saldo de las cuentas relativas a los derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía, cuestión ésta que las Agencias suelen realizar y que AOP cumple en particular (Punto 5º de la Norma 19ª), como al punto 2º de la mencionada Norma 19ª, que hace referencia a las circunstancias que afectan a los derechos registrados. Estas “circunstancias” son las que no se indican en la Memoria de AOP, correspondiente al ejercicio 2014.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 35 Y 36 (NO ADMITIDA)

La partida correspondiente a Metro de Málaga, por importe de 15.195.048 euros sí contaba con consignación presupuestaria. La consignación presupuestaria correspondiente a esta partida (Liquidación del cuarto trimestre de 2014) junto con los cuatro trimestres de ejercicio 2015 se efectuó en el PAIF de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de 2015 publicado en Boja nº56 de 23 de marzo de 2015. Ello como consecuencia del reequilibrio del Plan Económico Financiero llevado a cabo en el ejercicio 2014.

Una adecuada aplicación de la técnica de auditoría de “revisión de acontecimientos posteriores” lo pone claramente de manifiesto cómo se puede comprobar en los cuadros que siguen (Como Anexo I aportamos la documentación acreditada que resumimos en los siguientes cuadros):

Detalle de pagos de AOPJA:

Concepto	Euros	Fecha de pago
Liquidación 4º trtre.2014	15.583.454	25/06/2015
Liquidación 1ª trtre.2015	15.957.627	24/08/2015
Liquidación 2º trtre.2015	15.957.627	14/09/2015
Liquidación 3ª trtre.2015	15.957.627	22/12/2015
Liquidación 4º trtre.2015	15.957.627	09/02/2016
Total	79.413.962	

Detalle de cobros de AOPJA:

Concepto	Euros
Documentos fiscalizados de 2014 aplicados en 2014	388.407
Documentos fiscalizados y cobrados en 2015	47.415.333
Documentos fiscalizados en 2015 y cobrados en 2016	31.610.222
Total	79.413.962

Por tanto esta partida ha sido confirmada por la Consejería de Fomento y Vivienda mediante su adecuado tratamiento presupuestario y pago a AOPJA en el ejercicio 2015.

Respecto de la partida de Metro de Sevilla, por importe de 3.926.629 euros, por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se solicitó al auditor de Cuentas Anuales que emitiese un certificado específico respecto de su importe, el cual fue remitido a la Consejería de Fomento y Vivienda (se adjunta documentación acreditativa como ANEXO II).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe provisional de fiscalización, página 8, la nota a pie de página número 4 expresa el siguiente tenor literal: *“La parte relativa a la explotación del Metro de Málaga, que se corresponde con la aportación del último trimestre de 2014, se ha consignado en los presupuestos de 2015. Según informa AOP, a la fecha de realización de este trabajo, esta cantidad ya ha sido cobrada por la Agencia y pagada a la empresa concesionaria en 2015, si bien a 31.12.2014 carecían de cobertura presupuestaria”.*

Se entiende que no hay contradicción entre el contenido del informe provisional y la alegación presentada por AOP. Queda, por tanto, claro que la cobertura presupuestaria para ese concepto se obtuvo en el ejercicio siguiente, como bien expresa la propia alegación de la Agencia: *“La consignación presupuestaria correspondiente a esta partida...se efectuó en el PAIF de...2015...”*

Respecto de la partida de Metro de Sevilla, por importe de 3.926.629 euros, el hecho indicado no afecta a la consideración como saldo no admisible, al no concurrir los requisitos de la Instrucción 2/2000 de la IGJA.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 37 A 42 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

Dada la especificidad y singularidad de las transacciones y saldos relacionados con los proyectos de Metro de Sevilla y Málaga, el tratamiento contable se deriva de la nota técnica que la Cámara de Cuentas cita en el punto 37 antes transcrito.

Se trata de importes que a 31/12/2014 no se han devengado y que a esa fecha no son exigibles con cargo al presupuesto 2014, pero que en aplicación rigurosa de la norma contable citada deben registrarse en el activo y pasivo circulante a 31/12/2014.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Aplicando la citada norma de "revisión de acontecimientos posteriores" se pone de manifiesto lo indicado anteriormente:

Liquidaciones trimestrales de 2015:

Metro de Málaga		
Concepto	Euros	Fecha de pago
Primer Trimestre 2015	15.957.626,69	08/07/15; 11/08/15
Segundo Trimestre 2015	15.957.626,69	16/09/15;14/10/15;04/12/15
Tercer Trimestre 2015	15.957.626,69	22/12/15
Cuarto Trimestre 2015	15.957.626,69	09/12/16
Total	63.830.506,76	

Metro de Sevilla		
Concepto	Euros	Fecha de pago
Mantenimiento puertas Andén Enero	50.833,00	18/06/15
Mantenimiento puertas Andén Febrero	50.833,00	18/06/15
Mantenimiento puertas Andén Marzo	50.833,00	18/06/15
Mantenimiento puertas Andén Abril (1/2)	25.416,50	02/09/15
Mantenimiento puertas Andén Abril (2/2)	35.252,08	24/07/15
Mantenimiento puertas Andén Mayo	70.504,17	24/07/15
Mantenimiento puertas Andén Junio	70.504,17	24/07/15
Mantenimiento puertas Andén Julio	70.504,17	10/09/15
Mantenimiento puertas Andén Agosto	70.504,17	04/12/15
Mantenimiento puertas Andén Septiembre	70.504,17	04/12/15
Mantenimiento puertas Andén Octubre	70.504,17	04/12/15
Mantenimiento puertas Andén Noviembre	70.504,17	30/12/15
Mantenimiento puertas Andén Diciembre	70.504,17	15/02/16
Primer Trimestre 2015 (Parámetro A)	5.825.755,02	25/06/15; 11/08/15
Primer Trimestre 2015 (Parámetro B)	6.932.306,58	25/06/15
Segundo Trimestre 2015 (Parámetro A)	5.825.755,02	15/09/15;23/10/15
Segundo Trimestre 2015 (Parámetro B)	6.020.651,31	23/10/15; 10/12/15
Tercer Trimestre 2015 (Parámetro A)	5.825.755,02	10/12/15
Tercer Trimestre 2015 (Parámetro B)	6.020.651,31	10/12/15
Cuarto Trimestre 2015 (Parámetro A)	5.825.755,02	16/02/16
Cuarto Trimestre 2015 (Parámetro B)	6.020.651,31	15/02/16
Desdotación provisión 31/12/14	-909.776,55	N/A
Dotación provisión 31/12/15	993.368,19	N/A
Total	49.158.073,17	

Adicionalmente hemos de significar que la totalidad de los importes correspondientes a las liquidaciones de 2014 se han registrado en la cuenta de resultados de 2014 y han contado con la correspondiente partida presupuestaria que ha sido tramitada por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Tramitación presupuesto de 2015:

Metro de Sevilla		Metro de Málaga	
Importe Fiscalizado	49.957.748	Importe Fiscalizado	79.025.555
Cobrado en 2015	39.806.138	Cobrado en 2015	47.415.333
Cobrado en 2016	10.151.610	Cobrado en 2016	31.610.222

Ha de tenerse en cuenta que la norma contable que la Cámara de Cuentas reseña en el punto 37 anteriormente transcrito se circunscribe a las aportaciones fijas y que se valoran en términos de VAN una tasa del 6%.

Como Anexo I adjuntamos documentación acreditativa de lo expuesto en los anteriores cuadros.

Por tanto se puede claramente concluir que todos los importes devengados en el ejercicio 2015 cuentan con partidas presupuestarias suficientes (incluso se produce una pequeña reducción del déficit de aportaciones de Metro de Sevilla que pasa a ser de 3.126.955 euros).

Asimismo ha de tenerse en consideración que la especificidad técnica de las partidas que nos ocupan hace que no tengan cabida en lo regulado en la instrucción 2 de 1 de marzo de 2000 de Intervención General ni en el Plan General de Contabilidad de la Junta de Andalucía, no obstante ello no significa en absoluto que exista falta de consignación presupuestaria adecuada para atenderlos, como se ha puesto de manifiesto en los anteriores cuadros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como bien dice la alegación en varios de sus apartados, la consignación presupuestaria de la partida Otros activos financieros corresponde al ejercicio 2015. No obstante, para que no haya lugar a equívoco respecto a la fecha en que se producía la falta de consignación presupuestaria, se añade en el punto 42 del informe provisional "a 31 de diciembre de 2014". Por último, es conveniente resaltar que esta CCA cuenta con evidencia de lo indicado en el citado punto 42.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 43 A 46 (NO ADMITIDA)

La naturaleza de esta partida se asemeja a la que las empresas constructoras, conforme el Plan Contable que les es de aplicación, otorga a la "obra en curso", cuyas normas de valoración establecen:

3. Coste de producción.

El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de los materiales y otras materias consumibles los costes directamente imputables a la obra. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a la obra de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de construcción".

00104816

Es esencial entender que este criterio de valoración contable, nada tiene que ver con la exigibilidad del pago de estas partidas.

La exigibilidad del pago de estas partidas se vincula con el cumplimiento de determinados hitos técnicos/contractuales que dan lugar a la emisión de la correspondiente certificación de obras o proyecto. Es en este momento cuando se determina el importe exacto de las partidas correspondientes y debe materializarse la consignación presupuestaria suficiente pues es cuando se hacen exigibles, mientras tanto se trata de importes devengados no exigibles.

Por ello por parte de AOPJA, aplicando un criterio técnico de prudencia valorativa se provisiona contablemente tales conceptos conforme a su devengo.

Esta valoración la realizan los departamentos técnicos de AOPJA de acuerdo con la mejor estimación posible en base a la información disponible en cada momento, conforme a las siguientes indicaciones; contenidas en documentos técnicos de AECA:

2. Las provisiones y la información requeridas deberán basarse en un análisis de los hechos en cada caso particular, que permita fijar los criterios y métodos de cálculo para valorar los correspondientes importes.

3. No son admisibles las provisiones genéricas o de otro tipo, que dañen y desfiguren la integridad de la información que proporcionan, por lo que la evaluación de una provisión deberá responder a la consideración de hechos concretos e individualizados.

4. En el caso, excepcional y poco probable, de que una provisión no pueda ser valorada con un mínimo de razonabilidad, la provisión se tratará como una contingencia, informando de la mejor manera posible de sus circunstancias en la memoria.

Las provisiones son, ante todo consecuencia del principio de prudencia valorativa que implica, según el mencionado Documento número 1 de AECA, que "... las pérdidas o quebrantos, incluso los potenciales, deben registrarse desde el momento en que se prevean y sean susceptibles de evaluación racional". Por tanto, un quebranto, para el que puede afirmarse con alta probabilidad que corresponde a un período, debe imputarse al mismo, aún cuando su cuantía deba ser estimada.

Del mismo modo, el principio del devengo, al obligar a contabilizar"... en función de la corriente real que los gastos e ingresos representan..." aconseja tener en cuenta, en el momento de reflejar una transacción, todas las minoraciones, ciertas y potenciales, que hayan podido producirse en la misma, aún cuando algunas de ellas hayan de ser estimadas.

-Sin embargo, el componente subjetivo que siempre puede estar presente en la estimación de las provisiones, hace necesario invocar el objetivo de imagen fiel, al que todos los demás principios de orientan: cuando la provisión no responde a una pérdida imputable al ejercicio o cuando su estimación es errónea por exceso, su dotación puede contribuir a la creación de reservas ocultas y, en consecuencia, atentar contra aquella imagen fiel.

-Por otro lado, en aplicación del principio de correlación de ingresos y gastos, los resultados de cada período deben incluir las dotaciones correspondientes al mismo, de modo que ni el exceso ni el defecto de provisiones contribuya a desvirtuar los excedentes económicos de un período ni a traspasar artificialmente beneficios de un período a otro.

-Por último, en atención al principio de uniformidad, el criterio adoptado para la dotación de una provisión deberá mantenerse en el tiempo, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

La evolución de esta partida en los últimos ejercicios ha sido la siguiente:

Provisiones	2012*	Entradas	Salidas	2013	Entradas	Salidas	2014	Entradas	Salidas	2015
Euros	92.718.519	7.106.901	(58.730.646)	41.094.774	13.613.841	(8.279.808)	46.428.807	23.111.014	(30.757.510)	38.782.311

(*) Informado mediante comunicaciones por escrito.

Las entradas corresponden a actualización de estimaciones conforme al grado de ejecución de las obras o a nuevas estimaciones por inicio de nuevas obras.

Las salidas se deben al cumplimiento de los hitos técnicos/contractuales que dan lugar a la emisión de las certificaciones de obras o proyectos correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe, lo que pretende es profundizar en los criterios contables de registro de la cuenta denominada Provisiones por Liquidaciones de Obra, cuyo concepto se describe en los puntos 43 a 46 del informe provisional.

ALEGACION Nº 5, AL PUNTO 63 (NO ADMITIDA)

En relación con la segunda de las circunstancias indicadas, no nos consta que la misma sea aplicable a AOPJA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta circunstancia no afecta a la actividad de confirmación de saldos de AOP, sino a la que le corresponde a la Intervención Delegada.

La IGJA ha presentado alegación (nº 1) a este punto, en la que se indicó lo siguiente:

La IGJA indica que tomará medidas al respecto, entre las que incluye la posible centralización de las confirmaciones de saldos.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 78 Y 79 (NO ADMITIDA)

El detalle pormenorizado de la conciliación de las magnitudes resumidas en el cuadro anterior, que ya fue suministrada a los auditores de la Cámara de Cuentas, se expone a continuación.

	SALDO RELACIONES J.A.	REMITIDO CONFIRMACIÓN	ORPP (Mayor J.A)	SALDO SIN OP EN 2014	OBSERVACIÓN
Relaciones con la Junta de Andalucía	<u>323.857.070</u>	<u>169.972.763</u>	<u>44.988.411</u>	<u>278.868.659</u>	
Operaciones especificadas	280.333.983	126.449.676	0	280.333.983	A
Encomiendas en ejecución	126.449.676	126.449.676		126.449.676	
(importes ejecutados ptes. de op fiscalizado)	46.428.807			46.428.807	
Provisión por liquidaciones de obra	19.121.677			19.121.677	
Junta de Andalucía deudora por concesiones	88.333.823			88.333.823	
Otros activos financiero					
Operaciones de intermediación	34.867.498	34.867.498	34.867.498	0	
Junta de Andalucía deudora por ejecución de obras importes OP fiscalizados)	24.280.298	24.280.298	24.280.298	0	
Junta de Andalucía deudora por Intermediación de subvenciones (MG)	10.587.200	10.587.200	10.587.200	0	
Subvenciones recibidas	8.655.589	8.655.589	8.655.589	0	
Junta de Andalucía deudora por subvenciones y transferencias de capital	8.655.589	8.655.589	8.655.589	0	
Saldo de 2005 procedente de C. Medio Ambiente			1.465.324	-1.465.324	E

- A. Estos 126 millones corresponden a operaciones instrumentales de la Consejería de Fomento, que la AOPJA desarrolla en base a encomienda de ejecución. Los importes registrados en contabilidad disponían, en el momento de la adquisición del compromiso del que derivan, de la Resolución de atribución con la consignación presupuestaria necesaria.
- B. Estos 46 millones se corresponden, básicamente, con estimaciones de revisiones de precios y liquidaciones de actuaciones encomendadas que se encuentran en ejecución y que, por haberse devengado, contablemente procede su registro, con independencia de que no sean exigibles aún por los contratistas, cuyo derecho sólo será exigible en un futuro. No tienen consignación presupuestaria en el 2014. Deberá irse habilitando una vez que los importes se fijen y certifiquen definitivamente. Se registran por aplicación del principio de devengo contable y del de prudencia.
- C. Se trata de certificaciones por la explotación de los metros de Sevilla (4 MM euros) y Málaga (15 MM euros) de las que, al cierre del ejercicio 2014, no se llegó a fiscalizar su OP. Según consta en el propio informe de la Cámara de Cuentas, la más importante de ellas (M. Málaga, 15 MM euros) ha sido fiscalizada íntegramente en 2015 y cobrada por la AOPJA conforme al PAIF aprobado.
- D. Recoge el importe que habrá de abonar en el ejercicio siguiente (2015) en concepto de aportaciones fijas a la explotación de los Metros. Es decir, cuota 2015. Estas obligaciones de pago a las concesionarias tienen que tener como contrapartida contable necesariamente un derecho de cobro de la Junta de Andalucía, por el importe que se cobrará de ésta en 2015. Lógicamente, este saldo no puede ni debe tener consignación presupuestaria en el 2014, pues se devengará en 2015 (deberá tenerla en 2015). Se registran por aplicación del BOICAC 94/2013).
- E. Según figura en el Informe de la Cámara, este importe negativo se corresponde con un saldo que aparece en el mayor de la J.A. a favor de la AOPJA procedente del año 2005 (Consejería de medio Ambiente), derivado de encomiendas de actuaciones hidráulicas que, sin embargo, la AOPJA no tiene en su contabilidad por haberlo dado de baja hace años, al estimarlo incobrable.
- F. Los importes cuya confirmación de saldo se solicita a la Consejería de Fomento y Vivienda se indican en el cuadro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El cuadro remitido en la alegación nº 6 ofrece un mayor detalle de cuadro nº 17, contenido en el informe provisional de fiscalización. Todas las aclaraciones coinciden con lo manifestado en dicho informe a excepción del apartado "A)" en el que la entidad manifiesta que "Estos 126 millones...disponían...con la consignación presupuestaria necesaria." Esta cifra está compuesta por

Acreditaciones pendientes de presentar a 31/12/14, por importe de 122.991.939 €, y por Acreditaciones pendientes de tramitación, por importe de 3.457.737 €. Tenemos constancia documental de que, del total de los 126.449.676 €, un importe de 19.288.678 € fue reconocido como obligación en 2015 y el resto se encontraba pendiente de reconocimiento a la finalización del trabajo de campo.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 96 (NO ADMITIDA)

No nos consta la existencia de ninguna "normativa en vigor" que impida o prohíba el correcto registro contable de los saldos deudores frente a la Junta de Andalucía, para los que no se haya obtenido confirmación según los procedimientos de auditoría regulados por la instrucción 2/2000 de 1 de marzo de la Intervención General.

La citada instrucción no es una norma de valoración o registro contable, simplemente regula un procedimiento de auditoría que pretende "homogeneizar los procedimientos y formas de realizar la confirmación de saldos de cuentas a pagar por obligaciones contractuales por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos frente a sus empresas públicas y otras entidades relacionadas"

El objeto final de los múltiples y diversos procedimientos de auditoría a aplicar en el análisis de esta área del balance (una de las cuales es la de confirmación de saldos, entre otras muchas adicionales y/o alternativas) es el de "validar los siguientes extremos:

- Que los activos y pasivos existen a una fecha dada.*
- Que los activos son bienes de la entidad y los pasivos son obligaciones a una fecha dada.*
- Que no hay activos, pasivos y transacciones que no estén debidamente registrados.*
- Que los activos y pasivos están debidamente registrados por su valor adecuado.*
- Que las transacciones se registran por su justo importe."*

En el supuesto de que no se obtenga la citada confirmación de saldos, existen otros procedimientos alternativos de auditoría que permiten garantizar la razonabilidad de los saldos contabilizados, de hecho en la propia instrucción 2/2000 de 1 de marzo de Intervención General se hace referencia a la existencia de diversa evidencia documental justificativa de los saldos a cobrar:

"Relaciones de base contractual: existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.

Subvenciones de justificación diferida: existencia de resoluciones de concesión.

Subvenciones de justificación previa: certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.

Encomiendas de gestión: documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.

Estas situaciones, no obstante la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente."

Estas evidencias documentales de auditoría se manifiestan en la totalidad de los saldos registrados como cuentas a cobrar a la Junta de Andalucía por parte de AOPJA, tanto si han sido confirmados, como si no lo han sido.

Finalmente debemos enfatizar que la instrucción 2/2000 de 1 de marzo de Intervención General no es una norma de valoración sino un desarrollo normativo de uno de los posibles procedimientos de auditoría aplicable al área de cuentas a cobrar, cual es el de confirmación de saldos por terceros, en línea con lo regulado en:

-BOICAC 54 de 1 de agosto de 2013 Resolución de 24 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre "Confirmaciones de terceros"

-NIA – ES 500 y 501 "Evidencia de auditoría" y "Evidencia de auditoría – consideraciones específicas en determinadas áreas", adaptadas para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 15 de octubre de 2013.

-NIA – ES 505 "Confirmaciones externas", adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 15 de octubre de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA, no sólo no contradice lo regulado en el PGC, sino que lo que hace es completar la Norma 19ª, punto 2º, por el que se aprueba el PGC (Resolución de 2 de octubre de 2009). Así, según la Norma 19ª:

"2º Los derechos de cobro por cualquier concepto que, no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas, serán registrados en las cuentas del subgrupo 42 que correspondan siempre que se deriven, entre otras, de las siguientes situaciones: - Relaciones de base contractual...- Subvenciones de justificación diferida...- Subvenciones de justificación previa...- Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada."

En la misma línea, la Instrucción 2/2000, en su Regla tercera, establece que *"En dichas cartas de confirmación, los órganos gestores de la Consejería u Organismo Autónomo incluirán, de existir los mismos, otros saldos a favor de las empresas y entidades, que responderán a las siguientes circunstancias: - Relaciones de base contractual...- Subvenciones de justificación diferida...- Subvenciones de justificación previa...- Encomiendas de gestión..."*.

Se puede comprobar que esta enumeración se corresponde casi exactamente con la realizada en la Norma 19ª del PGC. Además, la mencionada Instrucción 2/2000, profundiza un poco más en esta cuestión y completa lo establecido en el PGC al añadir que *"...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente"*.

Abundando este asunto, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, posterior al PGC de 2009 y que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción, que en la nueva Instrucción pasa a ser la Regla Cuarta.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 97 (NO ADMITIDA)

En nuestra opinión la eventual corrección valorativa que se indica no es acorde con las evidencias de auditoría y documentales, que acreditan la razonabilidad del registro contable realizado. De hecho la aplicación de procedimientos diversos de auditoría, pone de manifiesto el adecuado registro contable de tales transacciones y saldos.

La norma de valoración 19 del PGC aplicable a sociedades mercantiles y entidades de derecho público de la Junta de Andalucía establece lo siguiente:

19º DERECHOS DE COBRO SOBRE ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Los derechos de cobro por cualquier concepto de los que sea titular la entidad sobre órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de Contabilidad Presupuestaria se contabilizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1º Los derechos de cobro por cualquier concepto que figuren a la fecha de elaboración del balance como obligaciones de pago reconocidas en los registros de la contabilidad presupuestaria de gastos de la Junta de Andalucía y así sea certificado por los representantes competentes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se registrarán por el importe con el que figuren certificados en las cuentas del subgrupo 42 que correspondan.

2º Los derechos de cobro por cualquier concepto que, no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas, serán registrados en las cuentas del subgrupo 42 que correspondan siempre que se deriven, entre otras, de las siguientes situaciones:

- Relaciones de base contractual por la existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.*
- Subvenciones de justificación diferida por la existencia de resoluciones de concesión.*
- Subvenciones de justificación previa por la existencia de certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.*
- Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.*

3º Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma 10º relativa a instrumentos financieros, los derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía no serán objeto de correcciones valorativas por deterioro.

4º Los activos financieros a que se refiere esta nota no deben ser descontados.

5º En todo caso la memoria de las Cuentas Anuales deberá informar expresamente de la composición del saldo de las cuentas señaladas y dará detalle de las circunstancias que afecten a los derechos registrados según el punto 2º de esta norma.

Como puede observarse el Plan General de Contabilidad no regula ni establece cuales deben ser los criterios de valoración a aplicar a las transacciones y saldos distintos de los indicados en sus apartados 1) y 2), que son precisamente los que nos ocupan.

Ello no significa que este tipo de transacciones y saldos se prohíban o no puedan existir, simplemente significa que la citada norma no las contempla.

Por tanto para su valoración tendremos que acudir a los principios y normas de valoración generalmente aceptados regulados por la normativa contable estatal y a la NICs. Esto es precisamente lo que por parte por parte de AOPJA se hace a la hora de identificar técnicamente el registro contable de tales partidas.

Según la normativa contable estatal vigente:

9º. Créditos no comerciales.

Se registran por el importe entregado. La diferencia entre dicho importe y el nominal de los créditos debe computarse como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo del balance.

Los créditos por venta de inmovilizado se valoran por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito, los cuales son imputados y registrados como se indica en el párrafo anterior.

Los intereses devengados, vencidos o no, figuran en cuentas de crédito del grupo 2 ó 5 en función de su vencimiento.

Se registran en dichas partidas de crédito los intereses implícitos que se devenguen, con arreglo a un criterio financiero, con posterioridad a la fecha de adquisición del valor.

Deben realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones en función del riesgo que presenten las posibles insolvencias con respecto al cobro de los activos de que se trate.

11º. Deudas no comerciales.

Figuran en el balance por su valor de reembolso. La diferencia entre dicho valor y la cantidad recibida figura separadamente en el activo del balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que correspondan de acuerdo con un criterio financiero.

Las deudas por compra de inmovilizado se valoran por su nominal. Los intereses incorporados al nominal, excluidos los que se hayan integrado en el valor del inmovilizado, figuran separadamente en el activo del balance, imputándose anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

Las cuentas de crédito figuran en el balance por el importe dispuesto, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en la memoria en relación con el importe disponible.

12º. Clientes, proveedores, deudores y acreedores de tráfico.

Figuran en el balance por su valor nominal. Los intereses incorporados al nominal de los créditos y débitos por operaciones de tráfico con vencimiento superior a un año, deben registrarse en el balance como “ingresos a distribuir en varios ejercicios” o “Gastos a distribuir en varios ejercicios”, respectivamente, imputándose anualmente a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

Deben realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones en función del riesgo que presenten las posibles insolvencias con respecto al cobro de los activos de que se trate.

Asimismo para el caso de las encomiendas:

BOICAC 19, diciembre 1994. Consulta 1.

Sobre la forma de contabilizar determinadas operaciones realizadas por cuenta de terceros ajenos a la empresa.

Respuesta.

Las operaciones realizadas por una empresa en ejecución de un mandato, o cualquier otra figura similar, no tienen, en principio, influencia en los resultados de la empresa mandataria, sin perjuicio de que si el servicio prestado es retribuido, deberá contabilizarse el ingreso correspondiente.

Por ello, si la empresa realiza actividades por cuenta de otra, ya sea en su nombre o en nombre propio, sólo originará el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse y, en su caso, el de la contabilización del ingreso correspondiente a la retribución, ya sea en forma de comisión o cualquier otra figura similar, todo ello sin perjuicio de que si jurídicamente y en determinadas circunstancias pudieran derivarse responsabilidades directas al mandatario como consecuencia de la ejecución del mandato, debería contabilizarse la correspondiente provisión por el riesgo asumido en el desempeño de la actividad.

En relación con los aspectos contables, y en particular las cuentas a emplear en la contabilización de los movimientos de tesorería que se puedan producir, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 55 contenido en la segunda parte del Plan General de Contabilidad. Con respecto a la contabilización de la retribución, si la empresa ejecutora del servicio realiza como actividad ordinaria servicios de esta naturaleza reflejarán sus ingresos en cuentas del subgrupo 70, de acuerdo con la Resolución de este Instituto de 16 de mayo de 1991, por la que se fijan criterios generales para determinar el “importe neto de la cifra de negocios” que indica en la norma segunda que se incluirán en la cifra de negocios de la empresa los ingresos obtenidos de las actividades ordinarias de la empresa.

Entendiendo por actividad ordinaria aquella que realiza la empresa por regularidad en el ejercicio de su giro o tráfico habitual o típico. Concretamente y para el caso de las "comisiones" se indica expresamente en la norma sexta de la Resolución citada:

"Las empresas que obtengan como actividad ordinaria ingresos procedentes de comisiones, integrarán en su cifra anual de negocios el importe de las mismas devengadas en el período."

Lo que permite concluir que si la empresa obtiene ingresos de naturaleza similar a las comisiones y éstas se devengan como consecuencia de la actividad ordinaria de la empresa, dichas comisiones forman parte de la cifra de negocios de la misma.

Si por el contrario la empresa obtiene ese tipo de ingresos con carácter accesorio, es decir, sin ser su actividad ordinaria, se contabilizarán en el subgrupo 75 sin formar parte de la cifra de negocios de la empresa.

En relación con las provisiones a dotar en el caso de que se pudieran derivar responsabilidades al mandatario en la ejecución de la actividad, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 49 para reflejar la provisión y cuentas de los subgrupos 69 y 79 para realizar respectivamente las dotaciones y desdotaciones a la misma.

Por tanto el registro contable y la valoración de las transacciones y saldos que nos ocupan se realizan bajo el más riguroso respeto a la normativa contable y de valoración que es aplicable.

Por ello, si la empresa realiza actividades por cuenta de otra, ya sea en su nombre o en nombre propio, sólo originará el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse y, en su caso, el de la contabilización del ingreso correspondiente a la retribución, ya sea en forma de comisión o cualquier otra figura similar, todo ello sin perjuicio de que si jurídicamente y en determinadas circunstancias pudieran derivarse responsabilidades directas al mandatario como consecuencia de la ejecución del mandato, debería contabilizarse la correspondiente provisión por el riesgo asumido en el desempeño de la actividad.

En relación con los aspectos contables, y en particular las cuentas a emplear en la contabilización de los movimientos de tesorería que se puedan producir, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 55 contenido en la segunda parte del Plan General de Contabilidad. Con respecto a la contabilización de la retribución, si la empresa ejecutora del servicio realiza como actividad ordinaria servicios de esta naturaleza reflejarán sus ingresos en cuentas del subgrupo 70, de acuerdo con la Resolución de este Instituto de 16 de mayo de 1991, por la que se fijan criterios generales para determinar el "importe neto de la cifra de negocios" que indica en la norma segunda que se incluirán en la cifra de negocios de la empresa los ingresos obtenidos de las actividades ordinarias de la empresa.

Entendiendo por actividad ordinaria aquella que realiza la empresa por regularidad en el ejercicio de su giro o tráfico habitual o típico. Concretamente y para el caso de las "comisiones" se indica expresamente en la norma sexta de la Resolución citada:

"Las empresas que obtengan como actividad ordinaria ingresos procedentes de comisiones, integrarán en su cifra anual de negocios el importe de las mismas devengadas en el período."

Lo que permite concluir que si la empresa obtiene ingresos de naturaleza similar a las comisiones y éstas se devengan como consecuencia de la actividad ordinaria de la empresa, dichas comisiones forman parte de la cifra de negocios de la misma.

Si por el contrario la empresa obtiene ese tipo de ingresos con carácter accesorio, es decir, sin ser su actividad ordinaria, se contabilizarán en el subgrupo 75 sin formar parte de la cifra de negocios de la empresa.

En relación con las provisiones a dotar en el caso de que se pudieran derivar responsabilidades al mandatario en la ejecución de la actividad, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 49 para reflejar la provisión y cuentas de los subgrupos 69 y 79 para realizar respectivamente las dotaciones y desdotaciones a la misma.

Por tanto el registro contable y la valoración de las transacciones y saldos que nos ocupan se realizan bajo el más riguroso respeto a la normativa contable y de valoración que es aplicable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto 97 del informe provisional no puede desligarse de los puntos 98, 99 y 100 del mismo, ya que como se indica en el epígrafe 2. Objetivos y alcance, se debe efectuar una lectura global del informe. En el punto 99 se está poniendo de manifiesto lo que expresa la propia alegación presentada por AOP, es decir, que los derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía no serán objeto de correcciones valorativas (Norma 19ª, punto 3º del PGC). Como ya ha quedado suficientemente explicado en el informe provisional, los derechos de cobro que no estén soportados en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente no debieron ser registrados en su día por incumplimiento de los requisitos que se debieron observar.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 98 Y 99 (NO ADMITIDA)

En nuestra opinión, para el caso de los saldos de AOPJA, el eventual saneamiento que propone la Cámara de Cuentas no estaría en consonancia con las evidencias documentales que ponen de manifiesto la razonabilidad del registro contable efectuado por AOPJA:

Dejando al margen el hecho de que la norma de registro y valoración 19.3 prohíbe estos deterioros. El aspecto fundamental en el caso que nos ocupa, es que el deudor no es de dudoso cobro, como se comprueba en la documentación aportada. Todos los saldos registrados por AOPJA responden a:

- 1. Relaciones de base contractual: existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.*
- 2. Subvenciones de justificación diferida: existencia de resoluciones de concesión.*
- 3. Encomiendas de gestión: documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.*
- 4. Otro tipo de documentación diversa justificativa.*

Estas situaciones, no obstante la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, están soportadas inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.

No existe ninguna evidencia de que se haya anulado, modificado, rectificado, etc... la documentación referida que induzca a pensar que existe una no aceptación de los importes implicados.

La existencia de saldos pendientes de pago de la Consejería de Fomento y Vivienda a la AOPJA se sustenta en la pervivencia en el tiempo de un entorno presupuestario restrictivo que dificulta el encaje presupuestario de las partidas que son objeto de análisis, no se trata pues de disconformidad en la naturaleza e importe de tales partidas.

Esta circunstancia provoca un retraso en el cobro por parte de AOPJA de tales partidas, bien sea por las dificultades presupuestarias antes indicadas u otras circunstancias vinculadas con la gestión del presupuesto.

La propia normativa contable regula el tratamiento adecuado que ha de darse a esta situación de retraso generalizado en los pagos por parte de la Administración. Véase a este respecto el BOICAC 15 sobre ventas realizadas a ciertos Entes y Organismos Públicos cuya solvencia está garantizada para con plazo de cobro incierto.

En el ANEXO III, exponemos detalladamente el estado de la situación presupuestaria de los expedientes vinculados con encomiendas, donde se pone de manifiesto de forma generalizada la suficiencia presupuestaria de las partidas de las actuaciones correspondientes y la existencia de "un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente".

Asimismo a continuación mostramos detalle de la evolución de la partida de saldos a cobrar a la Junta de Andalucía dónde se evidencia la existencia de pagos por parte de la Junta de Andalucía posteriores a ejercicio de contabilización de los derechos de cobro:

Ejercicio	Saldo a cobrar a 31/12/x (1)	Saldo vivo a 31/12/15 (2)	Importe tramitado por CFV (1)-(2)
2011	256.637.527	41.372.673	215.264.854
2012	190.851.571	11.093.979	179.757.592
2013	132.852.821	11.172.367	121.680.454
2014	126.449.676	28.527.371	97.922.305
Saldo pendiente de tramitar a 31 de diciembre de 2015 de facturas anteriores a 01/01/2015		92.166.390	

Como puede comprobarse claramente en el cuadro anterior, los saldos cuya razonabilidad cuestiona la Cámara de Cuentas vienen siendo admitidos de forma generalizada en la práctica por la Consejería de Fomento y Vivienda, tramitándose en aquellos ejercicios en los que se dotan presupuestariamente y pagándose a AOPJA sin que jamás se haya manifestado por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda ninguna disconformidad al respecto.

Insistimos en nuestra conclusión:

Se trata de una situación de retraso en la tramitación presupuestaria de tales saldos, no de una situación de disconformidad respecto de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La supresión de los saldos que no se debieron registrar por la Agencia en el ejercicio fiscalizado, obedece a un incumplimiento de la normativa aplicable en dicho ejercicio y no a la duda de si la Junta de Andalucía admite o no tales créditos. Es decir, las cantidades que fueron reconocidas como obligaciones por la Junta de Andalucía en 2015, se debieron registrar en dicho ejercicio y no en el anterior. Se trata, pues, de que la Agencia ajuste sus registros y contabilice las deudas siguiendo los criterios que establece el Plan General de Contabilidad y la Instrucción 2/2000.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 100 (NO ADMITIDA)

En nuestra opinión no existe ningún incumplimiento por parte de AOPJA de ningún tipo de normativa de aplicación para el reconocimiento de derechos.

Antes al contrario hay un escrupuloso cumplimiento de todas las normas aplicables en materia de registro contable y valoración de estas y de cualquier otra partida que afecte a los estados financieros de AOPJA.

No tiene sustento técnico “la depuración” que se propone ya que no existen evidencias de auditoría que la justifique.

En nuestra opinión todas las evidencias de auditoría que existen son contrarias a la depuración que eventualmente se propone.

No puede confundirse un retraso en la tramitación de los expedientes y pagos a favor de AOPJA con una falta de soporte acreditativo razonable de tales transacciones y saldos.

Las pruebas de auditoría tendentes a verificar:

- *Que los activos y pasivos existen a una fecha dada.*
- *Que los activos son bienes de la entidad y los pasivos son obligaciones a una fecha dada.*
- *Que no hay activos, pasivos y transacciones que no estén debidamente registrados.*
- *Que los activos y pasivos están debidamente registrados por su valor adecuado.*
- *Que las transacciones se registran por su justo importe.*

Concluyen satisfactoriamente sobre la razonabilidad del registro contable de las transacciones y saldos efectuados. Lo único que ponen de manifiesto es el retraso en la materialización de los pagos a favor de AOPJA.

Volvemos a insistir en que la Instrucción 2/2000 es únicamente una normativa de desarrollo de uno de los procedimientos de auditoría destinado a obtener evidencia sobre saldos a cobrar (confirmación de saldos) lo que no impide que dichos saldos puedan ser registrados y su verificación se realice mediante procedimientos alternativos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En opinión de la Cámara de Cuentas la Agencia está incumpliendo la Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, en cuanto al ejercicio de reconocimiento de los derecho de cobro por deudas de la Junta de Andalucía.

Los argumentos reiteradamente expuestos en las anteriores alegaciones son igualmente válidos para esta.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 101 Y 102 (NO ADMITIDA)

En nuestra opinión, no parece razonable proponer un ajuste sobre la base de no obtener confirmación de los saldos implicados, pues existen procedimientos de auditoría alternativos que ponen de manifiesto la razonabilidad del registro contable realizado por AOPJA. De hecho, en nuestra opinión la propuesta de ajuste de la Cámara de Cuentas no se corresponde con las normas contables y de valoración que son de aplicación.

El mismo sustento tendría por ejemplo proponer el registro de los saldos deudores objeto de análisis como inmovilizado basándose en que son bienes de dominio público con una vida útil de varios años, propuesta que obviamente tampoco nos parecería razonable.

La propia Cámara de Cuentas expresa que, al tratarse de una fiscalización parcial, técnicamente no pueden proponerse ajustes pues, efectivamente, parece que no se han practicado, sobre los saldos no confirmados, procedimientos de auditoría alternativos a los de confirmación de saldos por terceros regulados en la Instrucción 2/2000 de 1 de marzo de Intervención General.

Por tanto, la única constatación posible en relación con los saldos del cuadro nº21 (columna D) del informe, en base a los procedimientos de auditoría practicados por la Cámara, es que existen saldos no confirmados por dichos importes, y no que los mismos no se encuentren correctamente registrados. En consecuencia, se ruega que se supriman todas las alusiones que se realizan a los "potenciales ajustes" y efectos derivados de los mismos en los apartados 101 y siguientes del informe de la Cámara.

Lo que es más, un análisis pormenorizado de estos importes que no han sido confirmados pone de manifiesto que el ajuste que se menciona y que a continuación exponemos, no es la opción más razonable:

Concepto	Euros	Comentarios
Encomiendas en ejecución	126.449.676	(A)
Provisión Liquidaciones obras	46.428.807	(B)
Concesiones Metro de Sevilla y Málaga	19.121.677	(C)
Otros activos financieros	88.333.823	(D)
Partidas de 2005 de C. Medio Ambiente	-1.465.324	(E)
Total	278.868.659	

(A) Encomiendas en ejecución (126.449.676 euros)

Corresponden a operaciones instrumentales de la Consejería de Fomento y Vivienda, que AOPJA desarrolla en base a encomiendas de ejecución soportadas en resoluciones firmadas por la Consejería de Fomento y Vivienda que incluye detalle de anualidades presupuestarias.

Estas actuaciones y los correspondientes importes registrados contablemente disponían en el momento de la adquisición del compromiso del que derivan de resolución de atribución con la consignación presupuestaria necesaria.

Esta información se adjunta como ANEXO III.

Por otra parte todas las evidencias justificativas ponen de manifiesto año tras año la razonabilidad del registro contable de tales partidas y su tramitación y pago a AOPJA cuando se habiliten en las partidas presupuestarias correspondientes.

Asimismo no existe ninguna evidencia justificativa que induzca a pensar que tales partidas no cuentan con la correspondiente conformidad y aceptación. De hecho en el momento en que se habilita la partida presupuestaria correspondiente, la tramitación y pago de los importes integrados en los saldos implicados se produce sin la menor incidencia como se puede comprobar en apartados anteriores.

Por tanto en nuestra opinión la cuestión que suscita la Cámara de Cuentas debe reconducirse (a la vista de las evidencias existentes) hacia la necesidad de priorizar en la carga de los presupuestos las partidas presupuestarias que den respaldo a los importes integrantes de tales saldos.

En este sentido, como conoce la Cámara de Cuentas, por parte de AOPJA se ha propuesto la implementación de una operación de refinanciación a L/P de las pólizas de crédito (que de cobertura a la mayor parte de este saldo), que permita que el impacto presupuestario de tal consignación se difiera en el tiempo de forma que se permita suavizar el mismo a la vista de los envolvertes presupuestarios actuales y para ejercicios futuros.

(A) Provisión liquidaciones obras (46.428.807 euros)

Como se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores donde se analiza esta partida, es esencial entender que el criterio de registro y valoración contable de esta partida no está vinculado a su exigibilidad para el pago,

La valoración y registro contable de estas partidas responde a la aplicación del principio del devengo y de prudencia valorativa, que son aplicadas de forma rigurosa por parte de AOPJA.

Ello con independencia de que la exigibilidad del pago de estas partidas y en consecuencia la necesidad que cuenten con la consignación presupuestaria suficiente pueda demorarse en varios ejercicios económicos.

Por tanto, en nuestra opinión, no tiene sustento técnico ni económico pretender “depurar” mediante su ajuste partidas que responden a provisiones de costes en aplicación de los principios de devengo y prudencia valorativa, cuya exigibilidad en términos de pago no se ha producido.

Máxime si adicionalmente se tiene en cuenta que estas partidas proceden de operaciones instrumentales de la Consejería de Fomento y Vivienda que AOPJA desarrolla en base a encomiendas de ejecución, soportadas por resoluciones firmadas por la Consejería de Fomento y Vivienda que disponían en el momento de la adquisición de los compromisos de la consignación presupuestaria necesaria.

Asimismo en apartados anteriores se pone de manifiesto que tales partidas a lo largo de los últimos ejercicios han ido regularizándose en la medida en que se han ido habilitando partidas presupuestarias una vez que se han cumplido los hitos técnicos o contractuales que ha dado lugar a su exigibilidad en términos de pago a los terceros titulares de los contratos.

El ajuste que propone la Cámara de Cuentas carece de sentido económico y va en contra de las normas de contabilidad generalmente aceptadas, pues supondría contabilizar como pérdidas el importe del citado epígrafe sin tener en consideración:

- *Que la exigibilidad para el pago no se ha producido y que en consecuencia la necesidad de consignación presupuestaria tampoco.*
- *Que en ejercicios pasados estas partidas, a medida que se han hecho exigibles, han contado progresivamente con soporte presupuestario.*
- *Que si se aplica el ajuste propuesto, en el momento en que el pago se haga exigible y en consecuencia se doten presupuestariamente, se generaría un ingreso extraordinario, lo que implicaría que no se cumple el principio contable de correlación de ingresos y gastos.*
- *Ello llevaría a que los estados financieros de AOPJA no reflejasen la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad.*

En apartados anteriores se expone cómo ha evolucionado esta partida en los últimos ejercicios y se evidencia el correcto tratamiento contable aplicado por AOPJA.

(B) Concesiones Metro de Sevilla y Málaga (19.121.677 euros)

Como se ha expuesto en apartados anteriores el detalle de este epígrafe es el siguiente:

Concepto	Euros
Metro de Málaga aportación a la explotación	15.195.048
Metro de Sevilla aportación a la explotación	3.926.629
	19.121.677

- 1) *Respecto de la partida de Metro de Málaga, como ya expusimos en apartados anteriores, contaba con consignación presupuestaria en 2015 (Junto con los cuatro de trimestre de 2014) y fue cobrado por AOPJA en este ejercicio, para lo cual la Consejería de Fomento y Vivienda realizó la tramitación presupuestaria necesaria dando por tanto conformidad a la partida en cuestión.*

Por tanto no se entiende la pretensión de la Cámara de Cuentas de proceder a “depurar” mediante ajuste de esta partida.

En nuestra opinión, para la obtención de la necesaria evidencia de auditoría sobre estos saldos, según la normativa contable, podría aplicarse entre otras, la metodología de auditoría de “Revisión de acontecimientos posteriores”. A tal efecto volvemos a aportar documentación soporte en ANEXO I.

- 2) *Respecto a la partida de Metro de Sevilla, al margen de lo expuesto en apartados anteriores, a continuación mostramos su evolución en los últimos ejercicios:*

	2011	2012	2013	2014	2015
Déficit Aportaciones Explotación Metro de Sevilla	6.219.798	5.246.112	5.194.584	3.926.629	3.126.955

Como puede observarse claramente la partida de referencia ha ido reduciendo su importe en los últimos ejercicios a medida que las consignaciones presupuestarias realizadas por la Consejería de Fomento y Vivienda han ido permitiéndolo.

Ello con independencia de que por parte de AOPJA se solicite informe de auditor independiente sobre el montante de esta partida para su traslado a la Consejería de Fomento y Vivienda a efectos de documentar adecuadamente la necesidad de su dotación presupuestaria.

- (A) Otros activos financieros (88.333.823 euros)

El desglose de éste epígrafe es como sigue:

Concepto	Importe
Aportaciones fijas M. Sevilla	24.877.489
Aportaciones fijas M. Málaga	63.456.334
Total	88.333.823

Estas partidas derivan de la aplicación de la norma técnica que se establece en el BOICAC 94/2013.

Los importes devengados y exigibles en el ejercicio 2014 se han registrado como ingresos y gastos en la cuenta de resultados del citado ejercicio, que se han ido atendiendo con la consignación presupuestaria habilitada para tal fin.

Las partidas reflejadas en el citado cuadro anterior responden a la aplicación de la normativa técnica antes indicada y corresponden exclusivamente a los conceptos indicados cuyo devengo y exigibilidad se producirá en 2015 y por tanto la consignación presupuestaria para su atención también será necesaria en 2015.

En apartados anteriores de este informe se pone de manifiesto que en el ejercicio 2015 se procede a la presupuestación de tales partidas y a su pago a AOPJA habiéndose tramitado las partidas presupuestarias correspondientes, lo que refleja la conformidad y aceptación respecto de los saldos implicados.

Por tanto no se entiende el planteamiento de la Cámara de Cuentas de considerar un posible ajuste de tales partidas ya que la totalidad de los importes han sido cobrados por AOPJA en 2015. Más aún, este planteamiento supondría ajustar en 2014 liquidaciones cuyo devengo y exigibilidad se produce en 2015, como se puede comprobar aplicando los procedimientos de auditoría adecuados, en particular el de "revisión de acontecimientos posteriores", lo que entendemos que no es correcto.

(B) Partidas de 2015 de Consejería de Medio Ambiente (1.465.324 euros).

Este importe negativo corresponde a un saldo que aparece en el mayor de la Junta de Andalucía a favor de AOPJA, procedente del ejercicio 2005.

Se trata de partidas vinculadas a actuaciones de encomiendas de obras hidráulicas que fueron ejecutadas por AOPJA cuando las competencias en materias de aguas residían en la Consejería de Fomento y Vivienda.

Tras el traspaso de las competencias de aguas a la Consejería de Medio Ambiente, tras diversas gestiones tendentes al cobro, estos saldos quedaron pendientes y fueron ajustados al estimar remota su cobrabilidad.

En 2014 permanecían como saldos pendientes en el mayor de la Junta de Andalucía. Finalmente en 2015, tras el traspaso de tales saldos al nuevo sistema GIRO, los documentos son fiscalizados y pagados a AOPJA, lo cual viene a corroborar que los saldos a cobrar frente a la Junta de Andalucía sí eran cobrables (pese a la estimación prudente de incobrabilidad de los mismo que hizo AOPJA) y que el fondo que subyace en la acumulación de saldos pendientes es una cuestión de retraso en los pagos y en la carga de las partidas presupuestarias en los presupuestos anuales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas no propone ningún ajuste. El punto 101 del informe provisional expresa que "...técnicamente no puede proponer ajustes por los importes no confirmados". Se tiene evidencia documental de que los importes recogidos en la columna "D" del cuadro nº 21 del informe provisional no debieron haberse registrado por AOP, por falta de consignación presupuestaria en el ejercicio fiscalizado.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 103 (NO ADMITIDA)

Las partidas que son objeto de análisis se encuentran contenidas en las Cuentas Anuales de AOPJA por lo que entendemos que en el proceso de consolidación de las mismas con los estados financieros de la Junta de Andalucía habrán sido incluidas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Este punto hace referencia a la cuenta 409 de la Junta de Andalucía, denominada "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". Esta circunstancia no afecta a la actividad de confirmación de saldos de AOP, sino que atañe a la que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA).

Dado que la IGJA ha presentado alegación (nº 4), que se ha considerado como No admisible, por los siguientes motivos:

-En primer lugar, se debe señalar que la alegación no viene acompañada de documentación alguna, ya sean listados contables, certificados, etc.

-En segundo lugar, la CCA dispone de evidencia del contenido de la cuenta 409, en la que no se contemplan los mencionados ajustes potenciales. Teóricamente, no tendría impacto en el déficit pues se debían haber registrado las correlativas deudas que mantienen las respectivas consejerías y otras entidades a favor de las agencias fiscalizadas. No obstante, de la información facilitada por la IGJA a esta Cámara de Cuentas, con motivo de la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2014, se deduce que dichos saldos no forman parte del importe que luce en balance la mencionada cuenta 409.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 111 (NO ADMITIDA)

En nuestra opinión, si la referencia "oportunamente depurados" que hace la Cámara de Cuentas se refiere a que sean ajustados contra resultados o patrimonio de la entidad, como se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores, tal afirmación sería incorrecta.

En apartados anteriores hemos detallado pormenorizadamente la naturaleza y situación de las distintas partidas que integran el importe que se propone ajustar y se ha mostrado que ninguna de las partidas es susceptible de ajustarse.

La aplicación de la metodología de auditoría correcta y completa pone de manifiesto la naturaleza real de las partidas cuestionadas.

Adicionalmente hemos de enfatizar que AOPJA siempre ha aplicado para el registro de sus transacciones la normativa contable aplicable.

No existe ninguna normativa contable aplicable que no se haya aplicado o que se haya aplicado incorrectamente.

La Instrucción 2 de 1 de marzo de 2000 de la Intervención General no es "una normativa contable aplicable", es una instrucción de confirmación de saldos.

La norma de valoración 19ª del Plan General Contable de la Junta de Andalucía no es una norma restrictiva y no impide/prohíbe que exista otro tipo de casuística distinta de la contemplada en ella.

Para la valoración de este tipo de casuística no contemplada en la norma de valoración 19 del Plan General de Contabilidad hay que acudir, como habitualmente hace AOPJA a las normas de contabilidad generalmente aceptadas ya sea en el ámbito nacional o internacional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación mantiene los mismos razonamientos que los reiteradamente expuestos en las alegaciones anteriores:

- Incumplimiento de la Norma de Valoración 19ª del Plan de Contabilidad aplicable a las agencias públicas.
- Incumplimiento de la Instrucción 2/2000 de la IGJA.
- Se dispone de evidencia de los importes reflejados en el informe.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 112 Y 113 (NO ADMITIDA)

Según se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores, la propuesta de ajuste que realiza la Cámara de Cuentas, a nuestro juicio, no es adecuada.

En apartados anteriores hemos detallado pormenorizadamente la naturaleza y situación de las distintas partidas que integran el importe que se propone ajustar y se ha mostrado que ninguna de las partidas es susceptible de ajustarse.

La aplicación de la metodología de auditoría correcta y completa pone de manifiesto la naturaleza real de las partidas cuestionadas.

Adicionalmente hay que enfatizar que AOPJA siempre ha aplicado para el registro de sus transacciones la normativa contable aplicable.

No existe ninguna normativa contable aplicable que no se haya aplicado o que se hay aplicado incorrectamente.

La Instrucción 2 de 1 de marzo de 2000 de la Intervención General no es “una normativa de valoración o contable aplicable”; es una normativa de desarrollo de uno de los procedimientos de auditoría a aplicar para la obtención de evidencia de auditoría respecto de las cuentas a cobrar, como es el de la confirmación de saldos.

La norma de valoración 19ª del Plan General Contable de la Junta de Andalucía no es una norma restrictiva y no impide/prohíbe que exista otro tipo de casuística distinta de la contemplada en ellas.

Para la valoración de este tipo de casuística no contemplada en la norma de valoración 19 del Plan General Contable hay que acudir, como habitualmente hace AOPJA, a las normas de contabilidad generalmente aceptadas ya sean de ámbito nacional o internacional.

En nuestra opinión, la conclusión de la Cámara de Cuentas, a la vista de las consideraciones incluidas en apartados anteriores, debería centrarse en recomendar la priorización de la carga de los presupuestos de las partidas pendientes de pago a AOPJA, en lugar de proponer un ajuste que, a nuestro entender, no está técnicamente justificado.

Asimismo también debería recomendarse avanzar en fórmulas que permitan solventar esta situación de retraso en los pagos a AOPJA sin que genere menoscabo en el presupuesto del ejercicio corriente. Por ejemplo la materialización de la operación de refinanciación de las pólizas de crédito a c/p en préstamos a l/p, lo que permitiría solventar la situación sin comprometer de forma drástica al presupuesto del ejercicio corriente y de ejercicios futuros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación repite los mismos argumentos que los utilizados en la alegación nº 11, por tanto, procede la remisión a dicha respuesta:

La Cámara de Cuentas no propone ningún ajuste. El punto 101 del informe provisional expresa que “...técnicamente no puede proponer ajustes por los importes no confirmados”. Se tiene evidencia documental de que los importes recogidos en la columna “D” del cuadro nº 21 del informe provisional no debieron haberse registrado por AOP, por falta de consignación presupuestaria en el ejercicio fiscalizado.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 114 (NO ADMITIDA)

Las cuentas anuales de AOPJA recogen todas las transacciones y saldos correspondientes a las actuaciones objeto de este informe.

El tratamiento contable ha sido adecuado conforme a las normas y principios contables y de valoración aplicable.

En base a la aplicación que estos principios y normas contables no parece justificada la aplicación del ajuste que pretende aplicar la Cámara de Cuentas. Tal y como expone en su informe, técnicamente no es posible proponer ajustes al no haberse practicado todos los procedimientos de auditoría necesarios para ello, por lo que no se debe especular con los efectos de más ajustes que técnicamente no es posible proponer. Por lo que se ruega que se supriman todas las alusiones que se realizan a los “potenciales ajustes” y efectos derivados de los mismos en los apartados 101 y siguientes del informe.

Dado que las cuentas anuales de AOPJA reflejan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, en el proceso de consolidación de tales cuentas anuales con la Junta de Andalucía habían debido incorporarse los efectos económicos que se deriven.

Por tanto si el proceso de consolidación se ha completado adecuadamente no hay ningún desequilibrio financiero no reconocido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación está relacionada con las alegaciones nº 8 y 9 al informe provisional de la Cámara de Cuentas. Por tanto, los argumentos allí expuestos son igualmente válidos en esta alegación:

El punto 97 del informe provisional no puede desligarse de los puntos 98, 99 y 100 del mismo, ya que como se indica en el epígrafe 2. Objetivos y alcance, se debe efectuar una lectura global del informe. En el punto 99 se está poniendo de manifiesto lo que expresa la propia alegación presentada por AOP, es decir, que los derechos de cobro sobre la Junta de Andalucía no serán objeto de correcciones valorativas (Norma 19ª, punto 3º del PGC). Como ya ha quedado explicado en el informe provisional, los derechos de cobro que no estén soportados en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente no debieron ser registrados en su día por incumplimiento de los requisitos que se debieron observar.

La supresión de los saldos que no se debieron registrar por la Agencia en el ejercicio fiscalizado, obedece a un incumplimiento de la normativa aplicable en dicho ejercicio y no a la duda de si la Junta de Andalucía admite o no tales créditos. Es decir, las cantidades que fueron reconocidas como obligaciones por la Junta de Andalucía en 2015, se debieron registrar en dicho ejercicio y no en el anterior. Se trata, pues, de que la Agencia ajuste sus registros y contabilice las deudas siguiendo los criterios que establece el Plan General de Contabilidad y la Instrucción 2/2000.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 115 (NO ADMITIDA)

Los informes de auditoría sí están considerando a efectos de expresar su opinión los preceptos que afectan a los derechos pendientes de cobro de la Junta de Andalucía: Plan General de Contabilidad aplicable a las agencias públicas empresariales e instrucción nº 2/2000 de Intervención General y resto de normas contables que son de aplicación tanto de ámbito estatal como de ámbito internacional.

Adicionalmente ha realizado trabajos específicos, complementarios y/o alternativos para obtener evidencia de auditoría que permita corroborar el adecuado tratamiento de las partidas objeto de análisis.

Posiblemente la conclusión a la que llega la Cámara de Cuentas se derive a que la metodología de auditoría que ha aplicado ha sido limitada, no habiendo aplicado los procedimientos de auditoría completos o correctos para un riguroso análisis de estas partidas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los informes de auditoría de profesionales independientes no están contemplando la Instrucción 2/2000, de 1 de marzo, ya que si lo hubieran hecho habrían puesto de manifiesto las oportunas salvedades en relación a la falta de reconocimiento de obligaciones por parte de la Junta de Andalucía (ver Anexo 4 del informe provisional de fiscalización de esta CCA) de los derechos de cobro registrados por las distintas Agencias fiscalizadas.

ALEGACIONES ASSDA**ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 19 (ADMITIDA)****ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 21 Y 22 (ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Por lo que respecta a la ASSDA, en las CCAA no sólo se indican los importes (nota 9 de la memoria) con detalle de los movimientos a lo largo del ejercicio (Anexo I CCAA), sino que también se detalla, amplía y aclara información respecto, por un lado, las causas por las que se reflejan esos saldos con la Junta de Andalucía y, por otro, la naturaleza de las obligaciones que generaron esa deuda, según la nota 10b: "Saldos con la Junta de Andalucía", de la memoria de CCAA.

Con esta información se puede analizar la composición de los saldos reflejados en los distintos Estados Financieros y se da cumplimiento a lo establecido en la norma de valoración nº 19 del PGC. A tal efecto se remite copia de las CCAA. (Anexo nº 1)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se alegan dos párrafos sobre el contenido de las memorias de las cuentas anuales, en cuanto a la información exigible acerca de los derechos de cobro de acuerdo a la Norma de Valoración 19ª (apartados 2º y 5º) en las Agencias fiscalizadas.

Se modifica el informe indicando de forma concreta las agencias que sí facilitan la información requerida por la Norma de Valoración 19ª del Plan de Contabilidad aplicable a las agencias públicas.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 67, 80,81 Y 82 (NO ADMITIDA)

- *Los saldos correspondientes a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales tienen el siguiente desglose:*

Concepto	Importe
Transferencias Corrientes Presupuesto Explotación 2014	99.033 €
Derecho cobro deudas antigua CIBS 2011	84.110.851 €
Encomienda Plan formación Personas con discapacidad	93.845 €
Encomienda Medis 2010	137.098 €
Encomienda Medis 2011	252.639 €
Encomienda Medis 2012	303.024 €
Encomienda SIPASDA 2011	24.783 €
Encomienda SIPASDA 2012	20.126 €
Encomienda SIPASDA 2014	17.997 €
Encomienda Sempin 2012	35.617 €
Total	85.095.013 €

En relación a la cantidad de 85.095.013 euros relativa a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, 879.130 euros corresponden a facturas emitidas a cierre del ejercicio 2014 de encomiendas descritas, 5.999,10 euros a facturas pendientes de emitir a dicha fecha de dichas encomiendas, 99.033 euros de transferencias corrientes del Presupuesto de explotación aprobado para el 2014 y 84.110.851 euros correspondientes a gastos devengados en 2011 por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (CIBS) y que fueron abonados por la ASSDA en 2012 al tener las competencias de Dependencia desde 1 de enero, que hasta entonces ostentaba la CIBS.

- Los saldos correspondientes al Instituto Andaluz de la Mujer tienen el siguiente desglose:

Programa	TOTAL
Servaem 2010	361.769 €
Servaem 2011	669.797 €
Servaem 2012	571.153 €
Servaem 2013	194.839 €
Igualdem 2010	80.000 €
Igualdem 2011	108.461 €
Igualdem 2012	132.461 €
Igualdem 2013	41.211 €
Total Programas	2.159.691 €

En relación a la cantidad de 2.159.691 euros relativa al Instituto Andaluz de la Mujer corresponden a facturas emitidas a cierre del ejercicio 2014.

- Los saldos correspondientes al Servicio Andaluz de Empleo tienen el siguiente desglose:

Proyecto	Importe a 31/12/2014
Subvención Excepcional Cursos FPO 2007	47.786 €
Subvención Excepcional Cursos FPO 2008	84.802 €
Total Programas	132.588 €

Según la Norma de Valoración nº 19. Derechos de cobro sobre órganos de la Junta de Andalucía sometidos al régimen de Contabilidad Presupuestaria, punto 2º:

“Los derechos de cobro por cualquier concepto que, no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas, serán registrados en las cuentas del subgrupo 42 que correspondan siempre que se deriven, entre otras, de las siguientes situaciones:

- Relaciones de base contractual por la existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción, etc.
- Subvenciones de justificación diferida por la existencia de resoluciones de concesión.
- Subvenciones de justificación previa por la existencia de certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.
- Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.”

Por otra parte, y según el punto 5º de la misma Norma de Valoración nº 19:

“En todo caso la memoria de las Cuentas Anuales deberá informar expresamente de la composición del saldo de las cuentas señaladas y dará detalle de las circunstancias que afecten a los derechos registrados según el punto 2º de esta norma.”

Atendiendo a los puntos anteriormente expuestos de la Norma de Valoración nº 19:

-La Agencia tiene documentos que acreditan el nacimiento del derecho contraído con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales distinguiendo:

a) *Respecto a las Encomiendas:*

oE.G. Medis 2010: Orden de 19 de abril de 2010 por la que se autoriza la Encomienda de Gestión para determinadas actuaciones correspondientes al proyecto “Medidas para favorecer la Integración Social y Laboral de las Personas con Discapacidad”.

oE.G. Medis 2011: Orden de 28 de julio de 2011 por la que se autoriza la Encomienda de Gestión para determinadas actuaciones correspondientes al proyecto “Medidas para favorecer la Integración Social y Laboral de las Personas con Discapacidad”.

oE.G. Medis 2012: Orden de 24 de julio de 2012 por la que se autoriza la Encomienda de Gestión para determinadas actuaciones correspondientes al proyecto “Medidas para favorecer la Integración Social y Laboral de las Personas con Discapacidad”.

oE.G. Sipasda 2011: Orden de 15 de diciembre de 2011 por la que se acuerda la Encomienda de Gestión de determinadas actuaciones relacionadas con el “Desarrollo de un Sistema de Información en Drogodependencias y Adicciones”.

oE.G. Sipasda 2012: Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se acuerda la Encomienda de Gestión de determinadas actuaciones relacionadas con el “Desarrollo de un Sistema de Información en Drogodependencias y Adicciones”.

oE.G. Sipasda 2014: Orden de 05 de marzo de 2014 por la que se acuerda la Encomienda de Gestión de determinadas actuaciones relacionadas con el “Desarrollo de un Sistema de Información en Drogodependencias y Adicciones”.

oE.G. Sempin 2012: Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se acuerda la Encomienda de Gestión de determinadas actuaciones relacionadas con el Apoyo a la Creación de Empresas de Inserción Social de Colectivos en Riesgo de Exclusión Social”.

Se adjunta, como anexo nº 2, copia de las encomiendas.

b) *Derecho cobro deudas antigua CIBS.*

La ASSDA se constituye el 20 de abril de 2011, momento del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuías en sus Estatutos establecidos en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En la disposición adicional primera se establecen las condiciones de subrogación de bienes derechos y obligaciones, y se indica en su apartado 2, que la ASSDA “... quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Consejería competente en materia de Igualdad y bienestar social, asumidos en el ejercicio de sus funciones que aquella tiene atribuidas. (...)”.

Por otro lado, la Orden de 12 de mayo de 2011, por la que se adoptan medidas transitorias de orden financiero y contable aplicables a las entidades afectadas por la Ley 1/2011, dispone en su artículo 2 "que los créditos que resultaran afectos por la reordenación, así como los ingresos, mantendrán la codificación con que figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2011, y su gestión se ejercerá hasta 31 de diciembre a través de las unidades administrativas configuradas en este ejercicio". Asimismo el art 4 dispone que "durante 2011, el régimen contable aplicable a la gestión de los créditos de las Consejerías y organismos autónomos que son asumidos por las agencias será el mismo que se venía aplicando con anterioridad".

Por tanto, en función de lo prescrito, desde el 1 de enero de 2012, se coloca la ASSDA, automáticamente, en la posición de la CIBS, respecto a los derechos de cobro y obligaciones de pago que tuviera con terceros, sobre hechos contables devengados con anterioridad.

Los derechos de cobro reflejados en el saldo, por importe de 84.110.851€ se corresponden con pagos realizados por la ASSDA a partir del 1 de enero de 2012 de varios conceptos, principalmente:

1.Facturas y certificaciones correspondiente al periodo comprendido entre febrero y diciembre de 2011 por la prestación del servicio de Atención residencial a la Consejería, en base a los contratos vigentes hasta la subrogación de la ASSDA el 1 de enero de 2012, por valor de 42.694.670,79€. Los contratos que soportan la correspondiente facturación tienen los correspondientes antecedentes administrativos donde consta la autorización del gasto y su fiscalización, a los efectos de su cobertura presupuestaria, con carácter previo a la adopción de los compromisos.

2.Prestaciones económicas del mes de diciembre de 2011, por importe de 41.252.740,33€. En este sentido han sido fiscalizadas con carácter previo a su adopción las resoluciones de aprobación de los Programas Individuales de Atención a la dependencia que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por otro lado, existen saldos acreedores correspondientes al Servicio de Ayuda a Domicilio abonado de más a los Entes Locales por la CIBS en el ejercicio 2011, por importe de 16.671.924 euros.

Se adjunta como anexo nº 3 copia de una muestra de los informes de fiscalización de las prestaciones realizadas en las delegaciones y copia, debido a que son más de 600 contratos los subrogados, de una muestra de contratos de Atención residencial.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales envió a los auditores de cuentas escrito de confirmación del importe de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2014 donde reconocen expresamente las deudas reflejadas anteriormente. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales se ha pronunciado en los mismos términos para los ejercicios 2012, 2013 y 2015. Se adjunta como anexo nº 5, copia de la respuesta de confirmación enviada.

- *La Agencia tiene documentos que acreditan el nacimiento del derecho contraído con el Instituto Andaluz de la Mujer puesto que para todas las Encomiendas de Gestión existe su correspondiente Resolución:*
 - *E.G. Servaem 2010: Resolución de fecha 14 de abril de 2010 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Promoción del Espíritu Empresarial y de la Adaptabilidad de las Empresas y Trabajadoras/es”.*
 - *E.G. Servaem 2011: Resolución de fecha 14 de enero de 2011 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Promoción del Espíritu Empresarial y de la Adaptabilidad de las Empresas y Trabajadoras/es”.*
 - *E.G. Servaem 2012: Resolución de fecha 28 de junio de 2012 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Promoción del Espíritu Empresarial y de la Adaptabilidad de las Empresas y Trabajadoras/es”.*
 - *E.G. Servaem 2013: Resolución de fecha 19 de diciembre de 2013 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Promoción del Espíritu Empresarial y de la Adaptabilidad de las Empresas y Trabajadoras/es”.*
 - *E.G. Igualem 2010: Resolución de fecha 21 de enero de 2010 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Proyección y Difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”.*
 - *E.G. Igualem 2011: Resolución de fecha 14 de enero de 2011 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Proyección y Difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”.*
 - *E.G. Igualem 2012: Resolución de fecha 28 de junio de 2012 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Proyección y Difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”.*
 - *E.G. Igualem 2013: Resolución de fecha 19 de diciembre de 2013 del Instituto Andaluz de la Mujer en el que se encomiendan determinadas actuaciones correspondientes a la “Proyección y Difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”.*
- Se adjunta, como anexo nº 2, copia de las encomiendas.*

En respuesta a la petición de confirmación de saldo por parte de la Agencia, la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria del Instituto Andaluz de la Mujer certifica que los expedientes indicados son los que se encuentra en vigor, aunque no es posible confirmar los datos económicos reflejados por encontrarse los mismos en proceso de verificación. Entendemos que debido a este hecho no tienen registrado los derechos de cobro pero a la ASSDA no le exime de la responsabilidad de registrar el hecho contable en sus cuentas, derivado de la prestación de servicios a la que está obligada por la ejecución de dichas Encomiendas de Gestión. Se adjunta como anexo nº 5, copia de la respuesta de confirmación enviada.

- *La Agencia tiene documentos que acreditan el nacimiento del derecho contraído con el Servicio Andaluz de Empleo, puesto que para todas las Subvenciones Excepcionales existe su correspondiente Resolución:*
 - *Concesión de subvención de fecha 3 de diciembre de 2007 destinada a cubrir los gastos de ejecución de acciones formativas. Expediente: 98/2007/J/178.*
 - *Concesión de subvención de fecha 2 de diciembre de 2008 destinada a cubrir los gastos de ejecución de acciones formativas. Expediente: 98/2008/J/207.*

Se adjunta, como anexo nº 4, copia de las subvenciones.

- En relación a las dos Subvenciones Excepcionales de los Cursos FPO 2007 y 2008, se ha recibido confirmación por parte de la Jefa del Servicio de Gestión y Programación de la Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que se nos certifica la existencia de las subvenciones concedidas en ambos ejercicios y los pagos materializados de las mismas.

Se adjunta como anexo nº 5, copia de la respuesta de confirmación enviada.

En conclusión, la ASSDA tiene la responsabilidad de registrar el hecho contable en sus cuentas, derivado de la prestación de servicios a la que está obligada por la Ejecución de las Encomiendas de Gestión e, igualmente, puesto que existen las resoluciones de concesión de las distintas Subvenciones y las prestaciones de servicio se han llevado a cabo, según el Principio del Devengo **los efectos de dicha prestación de servicios, deben registrarse “cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.”**

Si la ASSDA no registrara este hecho contable incumpliría el principio del devengo y las Cuentas Anuales no reflejarían la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la misma.

La ASSDA informa expresamente de los saldos con la Junta de Andalucía en las Cuentas Anuales del ejercicio 2014 y, las mismas, según el Informe de Auditoría, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia a fecha 31 de diciembre de 2014.

Por tanto, puesto que las actuaciones de la ASSDA cuentan con los documentos que acreditan el nacimiento del derecho y, aun no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, están expresamente reconocidas a través de la documentación correspondiente, por quienes tienen atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas, entendemos que se cumple la Norma de Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas.

En resumen, las Cuentas Anuales de la ASSDA deben reflejar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la misma y ésta no se podría alcanzar si registramos los hechos contables atendiendo a las respuestas de confirmación de saldos deudores con la Junta de Andalucía puesto que pueden acontecer distintas situaciones desde el punto de vista del órgano de la Junta de Andalucía sometido al régimen de Contabilidad Presupuestaria que, en cualquier caso, no exime a la ASSDA de registrar sus hechos contables siguiendo los Principios Contables enunciados en el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos anteriores, y tal y como se enuncia en las Consideraciones Previas del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas, en su parte II. Contenido del Plan, punto 5: “La norma

19ª... establece determinadas reglas que permiten conciliar las posibles diferencias en las partidas a cobrar entre los registros contables públicos y los propios de las empresas". Por tanto, la conciliación de saldos es una vía de aclaración de las diferencias que surgen entre el saldo registrado en la contabilidad de la ASSDA y el que deriva de las cartas de confirmación de saldos, las cuales, entendemos, no necesariamente arrojan datos definitivos de registro en la contabilidad de la Agencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Ninguno de los puntos alegados indica que no existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho registrado, puesto que esta documentación fue aportada durante el trabajo de campo. El texto de la alegación trata, hasta su página 10, de la justificación del nacimiento de estos derechos y su reconocimiento mediante certificados de diferente contenido asumiendo esa deuda.

Si atendemos a lo expuesto en la Introducción del informe, la Instrucción 2/2000 recoge determinadas precisiones en los casos en los que no exista Obligación de Pago reconocida presupuestariamente (y certificada por la IGJA).

La última parte de la alegación obvia el carácter de homogeneización de procedimientos y formas de realizar la conciliación que, con dicha Instrucción, efectúa la Intervención en el ejercicio de sus competencias como Centro Directivo de la contabilidad de la Junta de Andalucía y sus entes dependientes.

De los trabajos realizados se verificó que no existe contrapartida presupuestaria registrada como obligaciones pendientes de pago o que, al menos, haya alcanzado la fase de compromiso de gasto (fiscalizado previamente), por lo que no puede otorgarse la adecuada confirmación a los saldos registrados de acuerdo con lo dispuesto en la citada Instrucción.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 97 Y 100 (NO ADMITIDA)

Como se ha manifestado en la alegación 3ª de este informe se tiene el reconocimiento expreso de los respectivos derechos por dos vías: Por un lado, por los diversos documentos que acreditan el nacimiento derecho: Resoluciones, Ordenes, para la realización de encomiendas o concesión de subvenciones, o subrogación establecida en Decreto 101/2011. Por otro lado, mediante la confirmación expresa de los distintos centros directivos deudores.

Por tanto, se supedita el reconocimiento de unos derechos de cobro al cumplimiento de los requisitos exigidos en confirmación de saldos, requisitos que debe cumplir el propio deudor. Esta situación podría llevar a que en unos ejercicios aparecieran los saldos y en otros no, en función del cumplimiento de los requisitos de confirmación, sin tener en cuenta el fondo de las operaciones.

En consecuencia, reiteramos que las Cuentas Anuales de la ASSDA deben reflejar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la misma y ésta no se podría alcanzar si registramos los hechos contables atendiendo a las respuestas de confirmación de saldos deudores con la Junta de

Andalucía puesto que pueden acontecer distintas situaciones desde el punto de vista del órgano de la Junta de Andalucía sometido al régimen de Contabilidad Presupuestaria que, en cualquier caso, no exime a la ASSDA de registrar sus hechos contables siguiendo los Principios Contables enunciados en el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos anteriores, y tal y como se enuncia en las Consideraciones Previas del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas, en su parte II. Contenido del Plan, punto 5: "La norma 19ª... establece determinadas reglas que permiten conciliar las posibles diferencias en las partidas a cobrar entre los registros contables públicos y los propios de las empresas". Por tanto, la conciliación de saldos es una vía de aclaración de las diferencias que surgen entre el saldo registrado en la contabilidad de la ASSDA y el que deriva de las cartas de confirmación de saldos, las cuales, entendemos, no necesariamente arrojan datos definitivos de registro en la contabilidad de la ASSDA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación (nº4) repite lo manifestado por la agencia ASSDA en la anterior (nº3). Como ya se argumentó en el tratamiento de la misma, dicha interpretación no puede ser compartida a la vista de la normativa de aplicación y, por tanto, tampoco procedería modificar el tratamiento que debería darse a los saldos no confirmados en coherencia con la respuesta dada anteriormente.

ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 18 (NO ADMITIDA)

Esta situación es recogida en la memoria de las Cuentas Anuales, formuladas y aprobadas, de AVRA, correspondientes al ejercicio 2014, en el apartado (a) Imagen fiel del punto (2) Bases de Presentación:

"El retraso en la formulación de las cuentas anuales 2014 respecto al plazo legalmente establecido, se ha debido a la necesidad de tener culminada la primera fase del proceso de refinanciación. En el informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2013, los auditores advertían en un párrafo de énfasis que " Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto a los indicado en la Nota 18, en la que se indica que a 31 de diciembre de 2013 la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) mantiene registrado en el epígrafe "Relaciones con la Junta de Andalucía" del balance de situación adjunto, derechos de cobro por importe de 359 millones de euros, de los cuales 318 millones de euros corresponden a actuaciones de gestión delegada por cuenta de la Consejería de Fomento y Vivienda y pendientes de consignación presupuestaria según se indica en el párrafo 2 anterior. En consecuencia, no es posible concluir acerca del plazo en que se produzca la asignación de partida presupuestaria y el cobro de este importe. Adicionalmente, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) mantiene registrado en los epígrafes de deudas con entidades de crédito deudas por pólizas de crédito con vencimiento en 2014 y 2015 por importe de 37,14 y 122,14 millones de euros, respectivamente. En este sentido, una demora en el plazo de cobro de los saldos con la

Consejería de Fomento y Vivienda que no viniera acompañada de la formalización del aplazamiento en los vencimientos de las deudas con entidades de crédito, podría tener impacto en la capacidad de la Agencia de atender los pasivos exigibles en los plazos previstos y por tanto poner en duda la capacidad de la Agencia de continuar con su actividad.”

Con esta refinanciación se suavizan los vencimientos de las amortizaciones de las pólizas de crédito tal y como se expone en la nota 32 Hechos posteriores de la memoria de las cuentas anuales 2014”.

Le adjuntamos documentación soporte en el Anexo I.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe de fiscalización, tan sólo ofrece una explicación del por qué se ha producido el retraso en la formulación y aprobación de las Cuentas Anuales.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 21 Y 22 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

En la nota 18, de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2014, en su apartado (a) Relaciones con la Junta de Andalucía (Activo) se recoge: “Dentro de operaciones de intermediación se han incluido principalmente los derechos de cobro que la Agencia tiene frente a la Junta de Andalucía, principalmente por el programa de Rehabilitación Singular y de Ayudas al Alquiler. Adicionalmente en operaciones específicas se encuentra el resto de la gestión delegada encomendada por la Junta de Andalucía. Por último en subvenciones recibidas se incluyen las subvenciones que la Agencia recibe como promotor de vivienda y suelo en condiciones de mercado”.

Así mismo en la nota 18 en el apartado (b) Relaciones con la Junta de Andalucía (pasivo), se describen los distintos programas, relacionados con el objeto social de AVRA, para llevar a cabo determinadas actuaciones encomendadas por las distintas Consejerías y se presenta un cuadro desglosado de los mismos con una columna de traspasos (a los saldos deudores de la Junta de Andalucía) correspondientes a la aplicación, del ejercicio 2014 analizado, de transferencias a los distintos programas. Al igual que en los ejercicios anteriores, por lo que es fácil para el lector de las cuentas anuales saber la procedencia de los derechos de cobro a los programas que corresponde.

Por consiguiente solicitamos a esa Cámara de Cuentas que proceda a la eliminación de los apartados 21 y 22, o los limite a las Agencias que no den cumplimiento a la norma.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se alegan dos párrafos sobre el contenido de las memorias de las cuentas anuales, en cuanto a la información exigible acerca de los derechos de cobro de acuerdo a la Norma de Valoración 19ª (apartados 2º y 5º) en las Agencias fiscalizadas.

Se modifica el informe indicando de forma concreta las agencias que sí facilitan la información requerida por la Norma de Valoración 19ª del Plan de Contabilidad aplicable a las agencias públicas.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 48 (NO ADMITIDA)

La Agencia mantuvo varias reuniones con Intervención General y la Consejería de Fomento y Vivienda, que se materializó en la elaboración por la Agencia de informe, de 16 de junio de 2015 sobre obligaciones reconocidas y exigibles en materia de subvenciones procedentes de actuaciones de gestión delegada en AVRA en programas del Plan Concertado de vivienda y Suelo 2008-2012, acompañado de la relación de actuaciones y compromisos por programas que se hizo llegar a IGJA en fecha 10 de julio de 2015, y se acordó que era razonable y prudente que se registraran aquellos compromisos que la Agencia había adquirido por resolución administrativa y que no hubiera ejecutado a 31 de diciembre de 2014, fundamentalmente a través de la resolución de concesión de subvenciones de distintos programas de gestión delegada.

Por consiguiente, la Agencia a la vista de tal recomendación y del incremento de litigiosidad sobre las reclamaciones que se estaban produciendo desde el cierre del ejercicio 2014 hasta la fecha de formulación y aprobación de las mismas, en base a los compromisos derivados de los programas, de gestión delegada en AVRA, de Rehabilitación autonómica, Transformación de infravivienda, Rehabilitación de edificios y Fomento de alquiler, entiende necesario y prudente estimar que puede existir un riesgo de probabilidad elevado de que la Agencia tenga que hacer frente a las mencionadas reclamaciones. Ese apunte se realiza con posterioridad a la confirmación de saldos por parte de la Consejería de Fomento, pero se encuentra incluido en el reconocido del certificado de la Viceconsejería. Entendiéndose por tanto como mayor deuda de la Consejería, al tratarse de programas de gestión delegada, tal y como se ha indicado anteriormente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación presentada no contradice lo expuesto en el informe de fiscalización; así, se expresa que *“Ese apunte se realiza con posterioridad a la confirmación de saldos por parte de la Consejería de Fomento,…”*. El texto de la alegación presentada amplía la información expuesta en el punto 48 del Informe provisional de la Cámara de Cuentas.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 63 (NO ADMITIDA)

La Agencia tiene contabilizadas resoluciones, por promotores de vivienda, emitidas por las distintas Delegaciones de la Consejería de Fomento y Vivienda por importe de 4.500.911 euros, que si bien no están recogidas en la carta de confirmación de saldos de la Consejería de Fomento y Vivienda, si las recoge como A.D. la Intervención de la Consejería de Hacienda (Véase Anexo II).

También hay que hacer constar que las distintas Consejerías solo contestan a las O.P. pendientes de pago y no a ningún otro saldo a favor de AVRA que se deba a otras circunstancias que acrediten el nacimiento de un derecho de cobro a favor de la Agencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con fecha 10/11/2015, el departamento de auditoría interna de AVRA confirmaba, de manera textual, lo siguiente:

"La Interventora Delegada de los SSCC de la Consejería de Fomento nos informa (reproduzco textualmente), 'Tras consultar al respecto a la Intervención General, te confirmo que esta Intervención Delegada solo tiene acceso a la información contable correspondiente a este ámbito contable, que se circunscribe al de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Vivienda. Es la Intervención General, como órgano directivo de la contabilidad pública, quien tiene acceso a toda la información contable y, en consecuencia, quien puede certificar, y de hecho lo hace en la práctica, la información que solicitas".

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 83, 84 Y 85 (NO ADMITIDA)

Véase comentario / alegación AVRA descrita en el punto 3.

Adicionalmente se solicita a la Cámara de Cuentas especificar que de los 73.007.943 euros que se informan cómo no confirmados, 28.127.946 euros se corresponden con compromisos adquiridos y no ejecutados por la Agencia y que están registrados y contabilizados de acuerdo con el PGC aplicable a las APEs. Por tanto se solicita que se minoren los 73.007.943 euros en 28.127.946 euros, quedando la diferencia como no confirmada en 44.880.006 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Del total del saldo registrado por AVRA como pendiente de cobro de la Consejería de Fomento y Vivienda (353.921.634 €), tan sólo se reconocieron obligaciones, según certificado de la Interventora Delegada, por importe de 30.182.393 €. El certificado de la Viceconsejería al que se alude en la alegación número 3, reconoce una deuda hacia AVRA de 332.355.000 € que, como se expone en el propio informe provisional, *"...se encuentran pendientes de consignación presupuestaria y condicionado a las liquidaciones definitivas de los órganos gestores correspondientes"*.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 86 Y 87 (NO ADMITIDA)

Aunque según criterio de Cámara de Cuentas los 351 millones de euros no están confirmados, debemos de indicar que a nuestro criterio es que sí están confirmados, ya que ese importe obedece a gastos realizados y/o ejecutados por AVRA (anteriormente EPSA) en los distintos programas de gestión delegada encomendados por las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía. La justificación de los gastos que conforman este saldo, han sido contabilizados por la Agencia en los distintos ejercicios en que se han producido, en programas algunos con una antigüedad superior a 15 años. Dichos gastos han sido igualmente verificados y comprobados por las distintas firmas de auditoría externa, la Intervención General de la Junta de Andalucía, e incluso la propia Cámara de Cuentas de Andalucía ha realizado comprobación de distintos gastos

y/o actuaciones en distintos ejercicios ya cerrados. Igualmente se han venido remitiendo liquidaciones a las Consejerías de los gastos incurridos en los programas de gestión delegada encomendados.

Como decimos en la alegación 4, "También hay que hacer constar que las distintas Consejerías solo contestan a las O.P. pendientes de pago y no a ningún otro saldo a favor de AVRA que se deba a otras circunstancias que acrediten el nacimiento de un derecho de cobro a favor de la Agencia".

En definitiva, no estamos en presencia de un saldo no confirmado, sino de un saldo que no está incluido en el Presupuesto de la Junta de Andalucía. Aunque no se debe de olvidar que la Agencia desde siempre lo ha reflejado en sus cuentas anuales como un derecho de cobro (véase cuentas de ejercicios pasados) y lo ha manifestado de forma expresa también en los distintos Presupuestos de Inversión y Financiación de la Agencia (véase PAIF de ejercicios anteriores).

Como siempre se ha manifestado y es conocido por todos, la Agencia, para hacer frente a los distintos gastos que conforman el saldo pendiente de la Consejería, consecuencia de la gestión delegada llevada a cabo durante estos años, ha tenido que recurrir al endeudamiento con entidades financieras, suscribiendo distintas pólizas de crédito, las cuales cuentan con aval de la Junta de Andalucía. Este endeudamiento ha estado autorizado igualmente por las leyes de los Presupuestos de la Junta de Andalucía. La Agencia en 2014 ha tenido que recurrir a la refinanciación del endeudamiento para poder hacer frente al mismo (véase comentario / alegación 1).

Durante los ejercicios 2014 y 2015, la Consejería está pagando la amortización del capital de las pólizas que se utilizaron para anticipar los gastos de gestión delegada, por consiguiente el reconocimiento también es expreso, no obstante el problema es que la figura de subvención nominativa no tiene el carácter plurianual y por tanto no está registrada en el Presupuesto de la Junta de Andalucía la totalidad de la deuda, pero como comentamos se están buscando fórmulas.

En base a lo argumentado anteriormente entendemos que la instrucción 2/2000 no excluye la necesaria inclusión de estas partidas en las cuentas de la Agencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A este respecto, el criterio de la Cámara de Cuentas queda explicado y soportado en el Informe Provisional. La Instrucción tercera de la Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA, establece que "...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente". Como bien dice la propia alegación "...estamos en presencia de un saldo...que no está incluido en el Presupuesto de la Junta de Andalucía". Abundando en este asunto, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción (que en la nueva Instrucción pasa a ser Instrucción cuarta).

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 88 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

En base a lo anteriormente comentado, no es cierto que se ignore su procedencia, ya que se trata de partidas justificadas como actuaciones por Parque Metropolitanos por importe de 8.887.584 € y por Oficinas Territoriales de Asesoramiento Urbanísticos por importe de 9.758.047 €. Estos importes han sido asignados a la Consejería de Fomento y Vivienda al tratarse de un encargo de ejecución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, aunque actualmente está adscrita a la Consejería de Medio Ambiente.

A la suma de ambas deudas (18.645.631 €) habría que restarle 5.528.958 € correspondientes a las distintas Resoluciones de ejercicios anteriores pendientes de pago por parte de la Consejería Fomento y Vivienda y no reconocidas por esta en este ejercicio 2014 por no proceder al mismo y que la Agencia tiene contabilizadas por año de resolución y no por cobro.

Toda la documentación relativa a las explicaciones anteriores están y han estado a disposición de la Cámara de Cuentas y de cualquier órgano o entidad que lo solicite.

Con esto quedaría explicada la diferencia de 13.116.673 €.

Adjuntamos documentación soporte de los 5.528.958 euros (véase Anexo III). Y solicitamos la modificación del cuadro 19 y del párrafo 88, por los errores aritméticos, así como la eliminación de la afirmación "se ignora su procedencia", y se proponga un texto alternativo que deje constancia de la explicación de las partidas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el detalle que se facilitó a la Cámara de Cuentas relativo al desglose de los 353.921.634 €, registrados por AVRA como pendientes de cobro procedentes de la Consejería de Fomento y Vivienda, no se incluían las partidas que se señalan en la alegación: Parques Metropolitanos, por importe de 8.887.584 € y OT de Asesoramiento Urbanístico, por importe de 9.758.047 €. Es más, el detalle del saldo de la cuenta 433, facilitado por AVRA, incluye el concepto de "Fr.Parques Metropolitanos" pero con un importe de 3.944.262,58 €. Las actuaciones de las OT de Asesoramiento Urbanístico no aparecen en los distintos detalles facilitados de las cuentas 448, 433 y 446.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 92 (NO ADMITIDA)

Teniendo en consideración las alegaciones efectuadas en los párrafos 86, 87 y 88, las cifras mostradas en el cuadro número 20 no serían correctas, por lo que rogamos se modifique dicho cuadro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Dado que las alegaciones 6 y 7 presentadas por AVRA han sido consideradas como "No Admitida" y "Admitida Parcialmente", respectivamente, no procede realizar ningún cambio en el cuadro nº 20 del informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 96 Y 101 (NO ADMITIDA)

No nos consta la existencia de ninguna “normativa en vigor” que impida o prohíba el correcto registro contable de los saldos deudores frente a la Junta de Andalucía, para los que no se haya obtenido confirmación según los procedimientos de auditoría regulados por la instrucción 2/2000 de 1 de marzo de la Intervención General.

La citada instrucción no es una norma de valoración o registro contable, simplemente regula un procedimiento de auditoría que pretende “homogeneizar los procedimientos y formas de realizar la confirmación de saldos de cuentas a pagar por obligaciones contractuales por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos frente a sus empresas públicas y otras entidades relacionadas”

El objeto final de los múltiples y diversos procedimientos de auditoría a aplicar en el análisis de esta área del balance (una de las cuales es la de confirmación de saldos, entre otras muchas adicionales y/o alternativas) es el de “validar los siguientes extremos:

- *Que los activos y pasivos existen a una fecha dada.*
- *Que los activos son bienes de la entidad y los pasivos son obligaciones a una fecha dada.*
- *Que no hay activos, pasivos y transacciones que no estén debidamente registrados.*
- *Que los activos y pasivos están debidamente registrados por su valor adecuado.*
- *Que las transacciones se registran por su justo importe.”*

En el supuesto de que no se obtenga la citada confirmación de saldos, existen otros procedimientos alternativos de auditoría que permiten garantizar la razonabilidad de los saldos contabilizados, de hecho en la propia instrucción 2/2000 de 1 de marzo de Intervención General se hace referencia a la existencia de diversa evidencia documental justificativa de los saldos a cobrar:

“Relaciones de base contractual: existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.

Subvenciones de justificación diferida: existencia de resoluciones de concesión.

Subvenciones de justificación previa: certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.

Encomiendas de gestión: documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada.

*Estas situaciones, no obstante la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, **en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.**”*

Finalmente debemos enfatizar que la instrucción 2/2000 de 1 de marzo de Intervención General no es una norma de valoración sino un desarrollo normativo de uno de los posibles procedimientos de auditoría aplicable al área de cuentas a cobrar, cual es el de confirmación de saldos por terceros, en línea con lo regulado en:

- BOICAC 54 de 1 de agosto de 2013 Resolución de 24 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre "Confirmaciones de terceros"
- NIA – ES 500 y 501 "Evidencia de auditoría" y "Evidencia de auditoría – consideraciones específicas en determinadas áreas", adaptadas para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 15 de octubre de 2013.
- NIA – ES 505 "Confirmaciones externas", adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 15 de octubre de 2013.

No obstante en la resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el plan General de Contabilidad (PGC) de Sociedades Mercantiles de Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas, en la Norma 19 en el punto 2º establece lo siguiente:

"Los derechos de cobro por cualquier concepto que no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas serán registrados en las cuentas del subgrupo 42 que corresponden siempre que se deriven entre otros de siguientes situaciones:"

- Relaciones de base contractual por la existencia de facturas conformadas, certificaciones de obra, certificados de recepción etc.
- Subvenciones de justificación diferida por la existencia de resoluciones de concesión.
- Subvenciones de justificación previa por la existencia de certificado del órgano competente del cumplimiento del objeto por el beneficiario.
- **Otras actuaciones en las que existan documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada".**

Por consiguiente, existe una contradicción entre la Instrucción 2/2000 de 1 de marzo de la Intervención General, y la norma 19 del PGC, ya que mientras que la primera habla de "**un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente**", en el PGC establece que se den situaciones de "**documentos que acrediten el nacimiento del derecho por la empresa afectada**". Por lo que la Agencia desde 2009 hasta 2014 ha actuado rigurosamente en base a las normas de valoración del PGC, que siendo del mismo órgano (IGJA) pero posterior a la Instrucción de 2000 ya referida.

La Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2014, así como la de ejercicios anteriores, han sido auditadas por profesionales independientes, los cuales no han cuestionado la existencia de los derechos de cobros existentes con la Junta de Andalucía, ni han propuesto ajuste alguno para la depuración del mismo, constando únicamente párrafo de énfasis sobre el desfase financiero que produciría la falta de cobro de los mismos respecto a atender el endeudamiento existente con las distintas entidades financieras.

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación (AVRA) mantiene registrado en los epígrafes de deudas con entidades de crédito deudas con vencimiento en 2015 y 2016 por importe de 143 y 94 millones de euros, respectivamente. En este sentido, una demora en el plazo de cobro de los saldos con la

Consejería de Fomento y Vivienda que no viniera acompañada de la formalización del aplazamiento en los vencimientos de las deudas con entidades de crédito, adicionales a los descritos en la Nota 32, podría tener impacto en la capacidad de la Agencia de atender los pasivos exigibles en los plazos previstos y por tanto poner en duda la normal continuidad de su actividad.

En los ejercicios 2015 y 2016 se han realizado las correspondientes asignaciones presupuestarias para satisfacer en plazo y forma los vencimientos de las pólizas correspondientes a la deuda e intereses vencidos por gestión delegada para estos ejercicios. (Véase Anexo IV).

Solicitamos adicionalmente la supresión de los párrafos alegados y la modificación de las cifras del cuadro 21 que se vean afectadas por nuestras alegaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Norma 19ª, punto 2º, por el que se aprueba el PGC, no contradice lo regulado en la Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA. Así, la Instrucción tercera de ésta normativa establece que *"En dichas cartas de confirmación, los órganos gestores de la Consejería u Organismo Autónomo incluirán, de existir los mismos, otros saldos a favor de las empresas y entidades, que responderán a las siguientes circunstancias: - Relaciones de base contractual...- Subvenciones de justificación diferida...- Subvenciones de justificación previa...- Encomiendas de gestión..."*.

Se puede comprobar que esta enumeración se corresponde casi exactamente con la realizada en la Norma 19ª del PGC. Además, la mencionada Instrucción 2/2000, completa lo establecido en el PGC al añadir que *"...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente"*.

Abundando en el tema, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, posterior al PGC de 2009 y que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción (en la nueva Instrucción pasa a ser la Instrucción cuarta).

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 105 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a lo comentado en la alegación nº 9 de este documento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta cuestión ya ha quedado explicada en la respuesta de la alegación nº 9, en los siguientes términos:

La Norma 19ª, punto 2º, por el que se aprueba el PGC, no contradice lo regulado en la Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA. Así, la Instrucción tercera de ésta normativa establece que *"En dichas cartas de confirmación, los órganos gestores de la Consejería u Organismo Autónomo incluirán, de existir los mismos, otros saldos a favor de las empresas y entidades, que responderán a las siguientes circunstancias: - Relaciones de base contractual...- Subvenciones de justificación diferida...- Subvenciones de justificación previa...- Encomiendas de gestión..."*.

Se puede comprobar que esta enumeración se corresponde casi exactamente con la realizada en la Norma 19ª del PGC. Además, la mencionada Instrucción 2/2000, completa lo establecido en el PGC al añadir que *"...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente"*.

Abundando en el tema, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, posterior al PGC de 2009 y que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción (en la nueva Instrucción pasa a ser la Instrucción cuarta).

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 108 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a lo comentado en la alegación nº 1 de este documento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se comenta en la alegación nº 1:

La alegación no contradice lo expuesto en el informe de fiscalización, tan sólo ofrece una explicación del por qué se ha producido el retraso en la formulación y aprobación de las Cuentas Anuales.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 109 (NO ADMITIDA)

Respecto a la primera parte de la recomendación, no es competencia de esta Agencia.

Respecto a la segunda parte de esta recomendación, entendemos que AVRA en todo momento ha acometido las actuaciones realizadas por cuenta de las Consejerías de la Junta de Andalucía, con financiación adecuada y suficiente; a saber, fondos prevenientes de las distintas Consejerías con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y financiación externa con origen en créditos de entidades financieras aprobados por Consejo de Gobierno y avalados por la Junta de Andalucía, endeudamiento que formaliza por estar habilitada para ello para el ejercicio de su actividad en las distintas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el nivel de endeudamiento formalizado por AVRA con entidades financieras, como se indicó a esa Cámara de Cuentas de Andalucía en alegaciones al informe provisional sobre Fuentes de Financiación y Gestión de Recursos Humanos, correspondientes al ejercicio 2011, "la Empresa no solo no ha superado los límites de endeudamiento que tenía autorizados vía Leyes de Presupuestos aprobados por el Parlamento de Andalucía y publicados en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía pertinentes, sino que ha suscrito un 54% del riesgo total autorizado en los mismos".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tanto en la presente fiscalización como en el informe anterior de esta Cámara que cita la alegación, se han puesto de manifiesto actuaciones realizadas por la Agencia que carecían de la financiación necesaria y que obedecían a supuestas encomiendas de gestión que, finalmente, no fueron formalizadas con sus correspondientes expedientes de gasto.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 111 Y 113 (NO ADMITIDA)

Véase Alegaciones de los párrafos 86-88, 92 y 96-101.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La respuesta a estas cuestiones ya ha sido expuesta en el tratamiento a las alegaciones 6, 7, 8 y 9:

A este respecto, el criterio de la Cámara de Cuentas queda suficientemente explicado y soportado en el Informe Provisional. La Instrucción tercera de la Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA, establece que *"...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente"*. Como bien dice la propia alegación *"...estamos en presencia de un saldo...que no está incluido en el Presupuesto de la Junta de Andalucía"*. Abundando en este asunto, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción (que en la nueva Instrucción pasa a ser Instrucción cuarta).

En el detalle que se facilitó a la Cámara de Cuentas relativo al desglose de los 353.921.634€, registrados por AVRA como pendientes de cobro procedentes de la Consejería de Fomento y Vivienda, no se incluían las partidas que se señalan en la alegación: Parques Metropolitanos, por importe de 8.887.584€ y OT de Asesoramiento Urbanístico, por importe de 9.758.047€. Es más, el detalle del saldo de la cuenta 433, facilitado por AVRA, incluye el concepto de *"Fr.Parques Metropolitanos"* pero con un importe de 3.944.262,58€. Las actuaciones de las OT de Asesoramiento Urbanístico ni siquiera aparecen en los distintos detalles facilitados de las cuentas 448, 433 y 446.

La Norma 19ª, punto 2º, por el que se aprueba el PGC, no contradice lo regulado en la Instrucción número 2/2000, de 1 de marzo, de la IGJA. Así, la Instrucción tercera de ésta normativa establece que *"En dichas cartas de confirmación, los órganos gestores de la Consejería u Organismo Autónomo incluirán, de existir los mismos, otros saldos a favor de las empresas y entidades, que responderán a las siguientes circunstancias: - Relaciones de base contractual...- Subvenciones de justificación diferida...- Subvenciones de justificación previa...- Encomiendas de gestión..."*.

Se puede comprobar que esta enumeración se corresponde casi exactamente con la realizada en la Norma 19ª del PGC. Además, la mencionada Instrucción 2/2000, completa lo establecido en el PGC al añadir que *"...no obstante, la inexistencia de obligación reconocida debidamente contabilizada, deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente"*.

Abundando en el tema, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, también de la IGJA, posterior al PGC de 2009 y que deroga la Instrucción 2/2000, no modifica el contenido referido de dicha Instrucción (en la nueva Instrucción pasa a ser la Instrucción cuarta).

ALEGACIÓN Nº 14, AL ANEXO 1 (NO ADMITIDA)

Se solicita la modificación de las cifras incorrectas del cuadro del Anexo I en relación las alegaciones anteriormente señaladas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El anexo 1 del Informe Provisional hace referencia a los datos, correspondientes al ejercicio 2013, que se utilizaron en la planificación para realizar la selección de las Agencias a fiscalizar. Revisadas las cifras, se ha comprobado que los importes de AVRA incluidos en ese anexo son correctos.

ALEGACIONES DE IDEA

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 16 Y 17 (NO ADMITIDA)

En primer lugar queremos destacar que la Agencia ha formulado y aprobado las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de los diferentes ejercicios todos los años. Con respecto a lo reflejado en la observación, destacamos la complejidad y dificultad que supone el grupo de consolidación de la Agencia, así como la incidencia en la obtención de la información sobre las diferentes empresas participadas por la Agencia, lo cual repercute en la información necesaria para la elaboración de las Cuentas Anuales. No obstante, han sido ajustados los plazos de formulación y aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas respecto a ejercicios anteriores (las Cuentas Anuales de 2014 fueron aprobadas en julio de 2015).

Por otro lado, entendemos que el leve retraso puesto de manifiesto en la aprobación de las Cuentas Anuales, en ningún caso puede suponer un perjuicio o repercusión sobre terceros, al haber sido aprobadas las mismas, si bien con posterioridad a las fechas establecidas en la normativa.

*No obstante, atendiendo a las recomendaciones tanto de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como de la propia Cámara de Cuentas en sus informes de fiscalización, la Agencia ha implantado procesos de cierre y emisión de instrucciones precisas a las sociedades participadas, con el objetivo de cumplir con las fechas establecidas en las normas de aplicación para la formulación y aprobación las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas del ejercicio 2015. **(Anexo I).***

*Asimismo, la Dirección Económico-Financiera ha establecido procedimientos internos de cierre de cuentas, en aras a optimizar las tareas y fechas para su ejecución. **(Anexo II).***

Estos procesos que afectan al conjunto de las Direcciones de la Agencia, ha supuesto que la formulación de las Cuentas Anuales 2015, se esté tramitando en mayo, por lo que entendemos que la aprobación de las mismas, será realizada de acuerdo con las fechas establecidas en la norma antes del 30 de junio.

No obstante, para el cierre 2016, vamos a mejorar los procesos y la disposición de la información referida a las Empresas participadas, con lo que esperamos ajustar aún más la fecha de formulación las Cuentas Anuales 2016.

En el Informe definitivo emitido por la Intervención sobre las Cuentas Anuales 2011, la IGJA ha valorado muy positivamente, tanto las medidas propuestas en este sentido, como las medidas implantadas ya por la Agencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La propia alegación reconoce el incumplimiento de las fechas, manifestando como novedad la implantación de procedimientos en el ejercicio de 2015 para el cumplimiento de la norma.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 23 (NO ADMITIDA)

Con respecto al saldo reflejado para la Agencia IDEA, debemos destacar que 313.657.036,70 euros se corresponden con operaciones de intermediación, y principalmente por la gestión del Programa de SGA 2007-2013 de FEDER. Por ello, cualquier análisis que se realice sobre los saldos debe considerar dicha especificidad y destino específico, dado que en caso contrario, podría generar interpretaciones erróneas sobre dicho saldo y su antigüedad.

Por tanto, cualquier deducción sobre la antigüedad de dicho saldo (activo desde el Marco Europeo 2007), conduciría a conclusiones erróneas, no siendo en ninguna medida un saldo con dificultades de cobro y su antigüedad no responde a un criterio de deuda vencida y exigible.

Por otro lado, existen saldos acreedores vinculados a la operativa de ejecución de la SGA 2007-2013, estrechamente ligada a los saldos deudores objeto de análisis, por lo que un análisis separado de ambas cuentas, puede llevar a conclusiones igualmente erróneas sobre los saldos deudores.

En 2016, se procederá al cierre provisional de la SGA 2007-2013, por lo que en 2016, no se contemplarán previsiblemente saldos por dichos conceptos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradicen las cantidades reflejadas en el cuadro, ni se alega ningún dato adicional.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 28, 29, 49, 50 Y 51 (NO ADMITIDA)

En primer lugar debemos matizar que los compromisos por Resoluciones de incentivos a empresas, emitidos por la Agencia IDEA como Organismo Intermedio de la Subvención Global de Andalucía (SGA) en el Marco del P.O. 2007-2013, nunca han superado el total del Gasto Público autorizado para el desarrollo y ejecución de la Subvención Global de Andalucía por importe de 607 Millones de euros, (sin considerar los Fondos Reembolsables). En este sentido, se realizan seguimientos sobre los Presupuestos de la SGA y su ejecución de forma permanente por la D.G.F.E, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y la Comisión de Seguimiento de la SGA 2007-2013.

Por otro lado, como se refleja en la nota 12.c) de la Memoria de las Cuentas Anuales del 2014, así como en la información remitida a la Cámara de Cuentas para la elaboración del presente informe, dicho saldo objeto de observación, es consecuencia de la tramitación de programas plurianuales ligados a Fondos Europeos, en los que pueden existir resoluciones por encima de las OP fiscalizadas, pero siempre dentro de la envolvente presupuestaria autorizada. (En la ejecución de los programas, en base a la información histórica de anteriores programas y del actual, se están produciendo decaimientos por expedientes de reintegros o por pérdidas del derecho al cobro en el entorno del 33 % de las resoluciones de ayudas emitidas).

No obstante, el saldo reflejado en el cierre del ejercicio 2015 por dicho concepto es cero, al no existir compromisos superiores a la financiación (diferencias de ejecución presupuestaria temporal en programas plurianuales), como consecuencia de los decaimientos reflejados en el ejercicio (reintegros y pérdidas de derecho al cobro por incumplimientos en los requisitos o justificación de los beneficiarios). En la Memoria de las Cuentas Anuales 2015 a formular se recoge este saldo en la Cuenta de Mayor 440100 a 31/12/2015. (Anexo III).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La documentación aportada se refiere al ejercicio 2015 y tiene carácter provisional (cuentas anuales no aprobadas correspondientes al ejercicio siguiente al fiscalizado).

No se contradicen las cantidades reflejadas en el cuadro. La apreciación que realiza la Agencia se recoge en el informe.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 52 (NO ADMITIDA)

Tal y como refleja la propia Cámara de Cuentas, existe documento firmado por la Secretaría General de Universidades en el que se reconoce dicho saldo a favor de la Agencia IDEA, estando pendiente del trámite presupuestario por la Consejería.

La Agencia de acuerdo con la norma 19 apartado 2, sobre Derechos de cobro sobre Órganos de la Junta de Andalucía sometidos al Régimen de Contabilidad Pública del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Pública Empresariales Asimiladas establecido en la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ha reflejado los derechos de cobro por cualquier concepto que, no constando a la fecha de elaboración del balance en la contabilidad presupuestaria de gastos como obligaciones de pago reconocidas por la Junta de Andalucía, sean expresamente reconocidos por quienes tengan atribuidas las competencias de ejecución y liquidación del presupuesto, originarias o delegadas.

En este sentido, entendemos que el reflejo contable de la deuda por parte de la Agencia es adecuado a la norma, y el documento de aprobación y reconocimiento de la deuda por parte de la Secretaría General de Universidades es fundamento para su tramitación presupuestaria por dicho Órgano gestor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a los importes que no fueron objeto de conciliación, lo que no se contradice en la alegación.

Si atendemos a lo expuesto en la Introducción del informe, la Instrucción 2/2000 establece determinadas precisiones en los casos de inexistencia de Obligación de Pago reconocida presupuestariamente (y certificada por la IGJA) para la homogeneización de procedimientos y formas de realizar la conciliación que realiza la Intervención en el ejercicio de sus competencias como Centro Directivo.

De los trabajos realizados se verificó que dichas cuantías no fueron objeto de conciliación en los términos de la instrucción.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 53 (NO ADMITIDA)

Con respecto al saldo reflejado por importe de 3.231.623 € por los expedientes de reintegros pendientes de cobro por ayudas reembolsables del P.O. de Subvención Global de Andalucía 2007-2013, se corresponde con expedientes de reintegro que están siendo objeto de acciones de recuperación frente a los terceros beneficiarios de ayudas concedidas por delegación de competencias. Dichos importes deberán ser financiados por la Junta de Andalucía, al no ser finalmente certificables con Fondos Europeos, por lo que, en caso de no ser recuperados por las acciones realizadas por la Agencia o en caso de ser remitidos a la Agencia tributaria de la Junta de Andalucía para su recuperación, son importes anticipados por la Agencia y por tanto, deben adecuarse las transferencias de la Junta de Andalucía.

En este sentido, en las cuentas anuales de 2015, en formulación, se reflejan los importes de los expedientes de ayudas concedidos objeto de reintegro que han sido remitidos a la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía para su recuperación mediante las acciones ejecutorias de recuperación establecidas por la Hacienda Pública.

No obstante, tal y como se refleja en la Memoria de las Cuentas Anuales, la Agencia mantiene saldos a su favor frente a la Junta de Andalucía, resultantes del desarrollo de la intermediación realizada por la Agencia en los diferentes programas de incentivos cofinanciados con fondos europeos, para los cuales en función a la elegibilidad final del gastos justificado y el desenlace final de los expedientes de reintegro con beneficiarios, se determinará la cofinanciación de fondos europeos y la financiación de la Junta de Andalucía. Por dicho motivo, estos programas una vez se produzca la liquidación y aprobación de los mismos previsiblemente en 2016, conllevará el reconocimiento y reflejo de los saldos resultantes en los presupuestos de la Junta de Andalucía a favor de la Agencia IDEA.

Tal y como se refleja en el Informe de la Cámara de Cuentas, el saldo por 3.725.612 € correspondiente a un saldo en concepto de la facturación 2014 por la remuneración que le corresponde a la Agencia como Unidad Gestora de Fondos sin personalidad jurídica, ha sido cobrado en el ejercicio 2015, lo cual acredita la existencia de este saldo, así como la existencia de

capacidad presupuestaria o financiera por el abono realizado por los destinatarios de la facturación por los servicios de gestión. Se aportan los mayores de las cuentas de clientes relativas a todos los Fondos y la documentación del Fondo de Apoyo al Desarrollo Empresarial, a modo de ejemplo junto a los documentos de cobros de las facturas emitidas. (Anexo IV).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a los importes que no fueron objeto de conciliación, lo que no se contradice en la alegación. La alegación se refiere a la procedencia de los derechos, a los procedimientos aplicables y a lo sucedido en el ejercicio 2015 (posterior al horizonte temporal del informe).

Si atendemos a lo expuesto en la Introducción del informe, la Instrucción 2/2000 señala determinadas precisiones en los casos en los que no exista Obligación de Pago reconocida presupuestariamente (y certificada por la IGJA) para la homogeneización de procedimientos y formas de realizar la conciliación que realiza la Intervención en el ejercicio de sus competencias como Centro Directivo.

De los trabajos realizados se verificó que dichas cuantías no fueron objeto de conciliación en los términos de la instrucción.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 54 (NO ADMITIDA)

Como se ha reflejado anteriormente, la Agencia mantiene saldos a su favor frente a la Junta de Andalucía, resultantes del desarrollo de la intermediación realizada por la Agencia en los diferentes programas de incentivos cofinanciados con fondos europeos, para los cuales en función a la elegibilidad final del gasto justificado y el desenlace final de los expedientes de reintegro con beneficiarios, se determinará la cofinanciación de fondos europeos y la financiación de la Junta de Andalucía. Por dicho motivo, estos programas una vez se produzca la liquidación y aprobación de los mismos previsiblemente en 2016, conllevará el reconocimiento y reflejo de los saldos resultantes en los presupuestos de la Junta de Andalucía a favor de la Agencia IDEA.

- 2.985.796 € de Expedientes de incentivos directos descertificados Marco 2007-2013.
- 979.860 € de Expedientes de incentivos directos descertificados Marco 2000-2006.
- 596.874 € de Sentencias judiciales de expedientes de incentivos directos iniciados en el Marco 2000-2006.

Existen saldos reflejados con la Junta de Andalucía, que deben ser objeto de liquidación y aprobación, en algunos casos por el resultado de sentencias judiciales en firme sobre ayudas concedidas en su día en base a las Órdenes de ayudas emitidas por la Consejería, para las cuales se tramitaron expedientes de ayudas que han sido objeto de reclamación por terceros, y en otros casos, existen saldos con origen en marcos anteriores, sin haber sido contemplados en una liquidación hasta la fecha.

La finalización del proceso judicial a favor de las empresas ha ocasionado compromisos ineludibles por parte de la Agencia, sin existir actualmente la financiación de Fondos Europeos, por lo que deberán ser objeto de dotación presupuestaria por la Junta de Andalucía.

Se está trabajando actualmente en las liquidaciones a presentar a la Consejería con la documentación justificativa de los diferentes programas, que permitan a la misma su validación y la dotación de cobertura presupuestaria para el traslado de los fondos a la Agencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a los importes que no fueron objeto de conciliación, lo que no se contradice en la alegación.

Si atendemos a lo expuesto en la Introducción del informe, la Instrucción 2/2000 señala determinadas precisiones en los casos de inexistencia de Obligación de Pago reconocida presupuestariamente (y certificada por la IGJA) para la homogeneización de procedimientos y formas de realizar la conciliación que realiza la Intervención en el ejercicio de sus competencias como Centro Directivo.

De los trabajos realizados se verificó que dichas cuantías no fueron objeto de conciliación en los términos de la instrucción.

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 58 HASTA EL 64 (APARTADO 3.4) (NO ADMITIDA)

Habiendo solicitado a la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo confirmación de saldos derivados de las operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con las empresas Públicas, a 31 de diciembre de 2014, la Agencia reflejaba en su saldo tanto las obligaciones reconocidas en contabilidad oficial de la Junta de Andalucía (documentos "O") que no han llegado a la propuesta de pago a 31 de diciembre de 2014 por importe de 313.657.036,70 euros, mientras que la Intervención Delegada de la Consejería tan sólo ha certificado los documentos en fase OP, es decir las obligaciones reconocidas y debidamente fiscalizadas por importe de 44.276.885,71 euros.

Así nos fue reiterado por la Intervención Delegada de la Consejería el 19 de noviembre de 2015, en contestación a la petición realizada por la Cámara de Cuentas para que se confirmara por la Intervención Delegada de la Consejería los dos tipos de obligaciones, siendo su respuesta en el mismo sentido que la anterior, indicándose que se había certificado en los términos recogidos en la Instrucción nº 2 de 1 de marzo de 2000 de la IGJA:

"La certificación de la Intervención deberá recoger las obligaciones reconocidas, debidamente fiscalizadas a la fecha que se solicita la información, en la que figure como tercero la empresa o entidad solicitante y se encuentren pendientes de pago en ese momento".

Así lo manifiesta la propia Cámara de Cuentas en el informe en su página 13 al mencionar "Alguna Intervención Delegada sostiene que el objeto de la certificación son únicamente aquellas obligaciones que hayan sido propuestas para el pago y que no hayan podido materializarse (caso de la Agencia IDEA)".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce que la Cámara ya pone de manifiesto en el informe las circunstancias señaladas.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 65 Y 66 (NO ADMITIDA)

Como se ha venido realizando en ejercicios anteriores, la confirmación de saldos con la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se ha realizado sobre los documentos O /OP reflejados en el sistema Júpiter (ahora GIRO).

Existen diferencias con respecto al saldo deudor que figura en nuestras cuentas anuales (357.933.922,41 euros) y el saldo pendiente de materializar confirmado por la Intervención Delegada de la Consejería que ha sido (44.276.885,71 euros). La diferencia corresponde a una relación de obligaciones reconocidas en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía (documentos "O") que no han llegado a la fase de propuesta de pago a 31 de diciembre de 2014 por un importe de 313.657.036,70 euros, si bien no han sido certificados por la Intervención Delegada de la Consejería.

Esto ha sido recogido en el informe provisional en su página 13: "Alguna intervención delegada sostiene que el objeto de la certificación son únicamente aquellas obligaciones que hayan sido propuestas para el pago y que no hayan podido materializarse.

Es la Cámara de Cuentas la que comenta la conveniencia de que sea la IGJA la que revise los criterios de aplicación de la norma ya que no quedan claros en la Instrucción 2/2000, por lo que no es achacable esta consideración a la Agencia.

Por todo ello, entendemos que las observaciones van dirigidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía y referidas a los criterios que deben operar para validar los saldos reflejados en las diferentes Agencias Públicas en función a su operativa presupuestaria, entre otros aspectos.

En este sentido, entendemos que los datos referidos a la Agencia IDEA, en este apartado y observación deben ser objeto de corrección y matización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La propia alegación reconoce que el informe recoge la revisión que debe realizar la IGJA sobre los criterios de aplicación de la Instrucción 2/2000, y además se hace referencia en las conclusiones del informe sobre este aspecto.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 89 (NO ADMITIDA)

Con respecto al resto de saldos deudores recogidos en la Cuentas Anuales de la Agencia a 31 de diciembre de 2014 no confirmados por la Consejería, se ha realizado el análisis de la diferencia en las alegaciones reflejadas en el apartado 3.3 del Informe, no obstante, recalcamos los siguientes aspectos:

Dentro de la diferencia no circularizada se recoge el importe de 34.503.614,96 € correspondiente a las diferencias que se originan por el desfase de ejecución del Programa de SGA 2007/2013 sobre los que la Consejería no puede pronunciarse, al ser la propia Agencia IDEA el Organismo Intermediario de SGA, no obstante, ésta dispone de la información sobre el grado de ejecución que se les remite de forma periódica como ya se ha explicado.

La Agencia es el Organismo Intermedio de la SGA, desarrollando un programa plurianual con fondos europeos. Los derechos de cobros registrados no son exigibles, hasta que las empresas presenten la adecuada justificación de los incentivos concedidos y se procede a su pago tras la verificación. Es en este momento, cuando resulta necesario contar con los documentos contables OP, por lo que la validación final de la Consejería se producirá con la liquidación del Marco del Programa Operativo SGA 2007-2013 en 2016.

Asimismo, existen Órganos de Control y supervisión sobre la ejecución de la SGA de acuerdo con lo establecido para la gestión y control del Organismo Intermedio.

Con respecto al resto de saldos por importe de 13.750.318,75 euros, responden en su mayoría a Otras relaciones con la Consejería explicadas de forma detallada anteriormente, correspondientes a facturación de servicios por la gestión de los Fondos sin personalidad jurídica, saldos reconocidos por órganos gestores, y saldos de marcos anteriores y programas, no habiéndose realizado a la fecha en la Agencia liquidaciones para su validación y aprobación por los Órganos Gestores de la Consejería.

En la actualidad se está trabajando para articular la confección de las distintas liquidaciones y dar traslado a los Órganos gestores de la Consejería para su validación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Todo lo expuesto ya se ha indicado en alegaciones anteriores y se trata de descripciones que no afectan al contenido del párrafo aludido, cuyo contenido es exacto.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 90 Y 91 (NO ADMITIDA)

Con respecto a la diferencia de los saldos en conciliación, se ha aportado detalle de los mismos y dado las explicaciones de cada saldo, constando la documentación soporte en todos los casos.

La Agencia desconoce el origen o detalle reflejado en el Informe de la Cámara de Cuentas sobre los gastos debidamente adquiridos por la CEICE por importe de 6.238.956 euros, llegando a la conclusión de que la diferencia hasta los saldos no remitidos (48.253.934 €) y el montante de los compromisos de gasto debidamente adquiridos (6.238.956 €), por importe de 42.014.978 € constituyen saldos que no son susceptibles de confirmación.

No obstante, tras las aclaraciones realizadas en las alegaciones del apartado 3.3, entendemos que se ha dado detalle suficiente para disipar las dudas y diferencias sobre los saldos deudores sin conciliar.

En este sentido, en base al informe de la propia Cámara de Cuentas y la eliminación de los saldos deudores por la ejecución de la SGA 2007-2013 por importe de 34.503.614,96 €, los saldos referidos a la facturación de los servicios a los fondos sin personalidad jurídica por importe de 3.725.611,98 €, el saldo referido al Programa "Talentia" por importe de 2.155.848,51 €, y por último, el importe de 6.238.956 € de compromisos de gasto debidamente adquiridos por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo reflejado por la Cámara, la diferencia resultante de la conciliación se sitúa en una cifra muy inferior a la reflejada en el Informe provisional.

*Por tanto, la diferencia de saldos no circularizada y no debidamente adquirida por la Agencia IDEA, entendemos que **debe ser corregida, minorando los importes anteriores**, en base a las aclaraciones reflejadas por la Agencia IDEA las alegaciones anteriores.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto alegado se refiere a los importes que no fueron objeto de conciliación, lo que no se contradice en la alegación. La alegación se refiere a la procedencia de los derechos, a los procedimientos aplicables y a lo sucedido en el ejercicio 2015 (posterior al horizonte temporal del informe).

Si atendemos a lo expuesto en la Introducción del informe, la Instrucción 2/2000 señala determinadas precisiones en los casos en los que no exista Obligación de Pago reconocida presupuestariamente (y certificada por la IGJA) para la homogeneización de procedimientos y formas de realizar la conciliación que realiza la Intervención en el ejercicio de sus competencias como Centro Directivo.

De los trabajos realizados se verificó que dichas cuantías no fueron objeto de conciliación en los términos de la instrucción.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 92 HASTA 103 (APARTADO 3.5) (NO ADMITIDA)

En base a lo anteriormente expuesto en los apartados anteriores, entendemos que debe ser modificado el importe reflejado para la Agencia IDEA como no confirmado, así como las alusiones al mismo en los diferentes apartados del Informe.

En cuyo caso, la diferencia generada por la Agencia IDEA podría suponer menos del 1 % de los saldos no confirmados del análisis realizado por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se remite a las manifestaciones de la agencia “en sus alegaciones previas” para solicitar una corrección en los valores expuestos. Dichas alegación no se han admitido, por lo que en consecuencia no procede su admisión.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 1041 Y 105 (APARTADO 3.6) (NO ADMITIDA)

Lo reflejado en los informes de los auditores externos de la Agencia, corroboran todos los extremos anteriormente expuestos y dan garantía de los saldos reflejados por la Agencia.

Dichos informes validan la razonabilidad de los saldos deudores con la Junta de Andalucía después de los trabajos de auditoría (circularización y contraste de los saldos).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas estima que los informes de auditoría no están considerando la normativa de aplicación al emitir sus opiniones sobre las cuentas anuales: Plan General de Contabilidad aplicable a las agencias públicas empresariales e Instrucción nº 2/2000 de la Intervención General.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 108 HASTA EL 115 (APARTADO 5) (NO ADMITIDA)

Las alusiones a la antigüedad de los saldos referidos a la Agencia IDEA, deben matizarse en lo referido a los saldos de la SGA 2007-2013 dada la contabilización de los mismos en función a la operativa de ejecución, siendo saldos con soporte presupuestario del Programa Operativo FEDER 2007-2013 y que en ningún caso suponen un saldo de dudoso cobro para la Agencia, y menos aún deudas vencidas y exigibles.

Las alusiones referidas a las confirmaciones de saldos, entendemos que se dirigen principalmente a las intervenciones delegadas, en aras a establecer una homogeneidad de criterios y establecer consideraciones sobre todos los aspectos entre los saldos y los presupuestos o reconocimientos de deudas entre la consejería y los entes públicos.

Entendemos que los importes de saldos no confirmados con la Agencia IDEA, deben ser modificados y matizados, en aras a que las conclusiones del Informe de la Cámara de Cuentas respondan al objeto del mismo, dado que en caso contrario, las conclusiones pueden llevar a interpretaciones no acordes con la realidad.

No participamos en las hipótesis realizadas sobre los ajustes potenciales por los saldos no circularizados, en base a las alegaciones expuestas en este documento, y dado que la propia Cámara de Cuentas contempla que dichas hipótesis no deben ser consideradas por hacer un análisis parcial de los saldos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se comparte la interpretación que realiza la Agencia respecto al reconocimiento adecuado de los saldos de acuerdo a la normativa aplicable. Las matizaciones respecto a la labor de aclaración que deba hacer la IGJA o el procedimiento seguido por las Intervenciones Delegadas ya se recogen en el informe.

ALEGACIONES IGJA**ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 63 A 66 (NO ADMITIDA)**

La Intervención General de la Junta de Andalucía analizará los motivos por los que se producen las contingencias detectadas, impartiendo las instrucciones que procedan para subsanar las incidencias detectadas en lo que afecte a su ámbito competencial. Entre las medidas de corrección, se tomará en consideración centralizar en la Intervención General la confirmación de los saldos a partir de datos suministrados por la contabilidad oficial.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA indica que tomará medidas al respecto, entre las que incluye la posible centralización de las confirmaciones de saldos.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 89, 90 Y 91 (NO ADMITIDA)

Se comparte la observación de la Cámara de Cuentas y será oportunamente recogida esta circunstancia como salvedad en el informe que se emita de Control Financiero Permanente sobre Cuentas Anuales de 2014.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA comparte la incidencia observada.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 101 (NO ADMITIDA)

Nos remitimos a los comentarios expuestos respecto a las cuestiones 111-112-113 que han sido objeto igualmente de las correspondientes observaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se admite con base en los argumentos en el tratamiento de la alegación nº 6:

En primer lugar, se argumenta con la Instrucción de 2015, no aplicable al ejercicio fiscalizado. No se tiene constancia de que se haya exigido responsabilidad alguna a los "gestores del gasto público", ni se aporta documento alguno al respecto.

Por otro lado, el hecho de que los informes de “expertos independientes” no recojan las incidencias detectadas por la CCA, es puesto de manifiesto por el propio informe de fiscalización. La IGJA debería hacer cumplir sus propias normas a los profesionales que participan en las labores de control del sector público (Hay que recordar que es preceptivo el control de la IGJA de los contratos con las empresas auditoras).

A continuación, efectivamente hay un error de transcripción de una cifra, no obstante el total sí es correcto. Por este motivo la alegación nº 6 se admite parcialmente, se modifica la cifra y en el texto de las alegaciones desaparece este tercer párrafo.

Finalmente, no se considera necesario ampliar la información ofrecida, la primera por ya venir suficientemente detallada en el cuerpo del informe y la segunda por ser normas de carácter público. Por otro lado, la propia IGJA tampoco efectúa ajustes en los informes de control financiero sobre cuentas anuales con idéntica argumentación.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 103 (NO ADMITIDA)

Los ajustes potenciales no afectarían al cálculo del déficit al haber sido declaradas en términos SEC, todas las operaciones que dieron lugar a los saldos a cobrar correspondientes. Esta circunstancia, en reunión de pre-alegaciones mantenida el 19 de noviembre de 2015 entre la Cámara de Cuentas y la Intervención General, quedó aclarada comprometiéndose aquélla, a juicio de este Centro Directivo, a reflejar dicha aclaración en su informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación requiere varias respuestas:

- En primer lugar, se debe señalar que la alegación no viene acompañada de documentación alguna, ya sean listados contables, certificados, etc.
- En segundo lugar, la CCA dispone de evidencia del contenido de la cuenta 409, en la que no se contemplan los mencionados ajustes potenciales. Teóricamente, no tendría impacto en el déficit pues se debían haber registrado las correlativas deudas que mantienen las respectivas consejerías y otras entidades a favor de las agencias fiscalizadas. No obstante, de la información facilitada por la IGJA a esta Cámara de Cuentas, con motivo de la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2014, se deduce que dichos saldos no forman parte del importe que luce en balance la mencionada cuenta 409.
- En tercer lugar, no consta el registro contable de esas operaciones ni se aporta junto con la alegación formulada documentación al respecto.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 110 (NO ADMITIDA)

Se manifiesta, en análogo sentido al descrito en la cuestión nº 63ª, que la Intervención General de la Junta de Andalucía analizará los motivos por lo que se producen las contingencias detectadas, impartiendo las instrucciones que procedan para subsanar las incidencias detectadas, en lo que afecte a su ámbito competencial.

Este Centro Directivo valora en términos positivos la propuesta recogida en la cuestión observada, relativa a la propuesta de modificación de la Instrucción nº 11/2015 referida. En particular se incluirá en la modificación de la citada norma "introducir el tratamiento de la ausencia de respuesta o la respuesta parcial y sus efectos y valorar la posibilidad de establecer un procedimiento conminatorio en ausencia de una respuesta adecuada".

Por demás, se significa que no se comparten las apreciaciones recogidas en la observación, respecto a los plazos de solicitud y respuesta de las cartas de confirmación de saldos, puesto que es necesario que los mismos se acomoden a las diferentes fases de ejecución presupuestaria.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se comparte en general lo señalado por la CCA en el punto 110. Respecto al último párrafo, la Instrucción no concreta las fechas de remisión de las cartas de confirmación, no se propone que se formule de forma taxativa, pero sí se establezca un procedimiento que - aunque sea flexible -, se acomode a las fechas de formulación y aprobación de las cuentas.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 111 A 113 (ADMITIDA PARCIALMENTE)

*La conclusión emitida en este punto por la Cámara, desarrollados en los puntos 96 y 97, supone que partidas a cobrar por los importes aproximados citados, 780 millones de euros, no cumplen la condición de activos y deberían, si fuese "técnicamente factible", (según expresión de la propia Cámara) ajustarse con efectos en el neto patrimonial de las entidades. Sin perjuicio de que esta conclusión pueda ser matizada y aceptada en determinados casos, la motivación del ajuste potencial, según indica, está en el incumplimiento de las normas administrativas recogidas en la instrucción 2/2000, en cuanto a las reglas de confirmación que ésta fija para interventores y gestores, **prescindiendo de describir y aludir a criterios y conceptos contables básicos**, como la propia definición de activos recogida en el Marco Conceptual de todos los PGC. Es preciso recomendar actuaciones que concilien ambos conjuntos normativos. La razón última de las graves deficiencias de conformación están, no en la inexistencia de prestaciones recibidas por la administración por parte de sus empresas, y que habría que atender con su pago, -eso no lo cuestiona la Cámara salvo en determinados casos, los menos,- sino en la imposibilidad de atender aquéllos por falta de crédito para ello. Por tanto, los balances de las entidades se deberían ceñir al principio de imagen fiel (Regla QUINTA de la Instrucción de 2015) con amplio detalle informativo en las memorias de las CC.AA y como contrapartida de ello exigir a los gestores del gasto público realizado de esta manera las responsabilidades administrativas que procedan.*

No obstante, sin perjuicio de lo dicho y como propone la CC en relación a las incidencias identificadas en la nota 101, en los supuestos en que por la IGJA (con ocasión de los informes de cuentas anuales que emita de sus Agencias), identifique un total de incumplimiento de la Instrucción nº 2, de 1 de marzo de 2000, así como de la Norma de Valoración nº 19 del Plan General de Contabilidad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, de las agencias públicas empresariales y de las entidades asimiladas, aprobado mediante Resolución de 2 de octubre de la IGJA, debe ser recogido en aquellos informes como salvedades relevante.

En dicho particular ha de llamarse la atención, como hecho significado, que en los informes de auditoría de cuentas anuales emitidos por expertos independientes del ejercicio en cuestión, particularmente los que se refieren a las entidades afectadas por la presente alegación, no se han identificado tales cuestiones en la forma recomendada por ese Órgano de Control Externo.

PÁRRAFO SUPRIMIDO POR ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

PÁRRAFO SUPRIMIDO POR ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE.

*Por último, la afirmación “**La presente fiscalización al tener como alcance sólo un área del balance, no debe proponer ajustes a las cuentas anuales**” entiende esta Intervención General debería ser desarrollada con alusión expresa a las normas de auditoría que impiden, caso de estar justificados, dichos ajustes.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La IGJA reconoce los hechos y hace referencia a la nueva Instrucción de 2015, que no es aplicable al ejercicio fiscalizado.

El hecho de que los informes de “expertos independientes” no recojan las incidencias detectadas por la CCA, es puesto de manifiesto por el propio informe de fiscalización. La IGJA debería hacer cumplir sus propias normas a los profesionales que participan en las labores de control del sector público (Hay que recordar que es preceptivo el control de la IGJA de los contratos con las empresas auditoras).

Respecto al cuarto párrafo, efectivamente hay un error de transcripción de una cifra, no obstante el total sí es correcto. Se admite parcialmente, se modifica la cifra y en el texto de las alegaciones desaparece este tercer párrafo.

Se accede a lo solicitado por la IGJA en su quinto párrafo y se inserta un nuevo cuadro.

En el sexto párrafo no se considera necesario ampliar la información ofrecida, por ser normas de carácter público. Por otro lado, la propia IGJA tampoco efectúa ajustes en los informes de control financiero sobre cuentas anuales con idéntica argumentación: el no ser informes completos de cuentas anuales, es decir, con alcance limitado.